Sesión 23.a Ordinaria, en Martes 20 de Julio de 1948

(Sesión de 16.15 a 19.34 horas)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES COLOMA Y ATIENZA

INDICE GENERAL DE LA SESION

I.—Sumario del Debate.
II.—Sumario de Documentos.
III.—Actas de las Sesiones Anteriores.
IV.—Documentos de la Cuenta.
V.—Texto del Debate.

I.— SUMARIO DEL DEBATE

1.—Se designan los miembros de la Comisión Investigadora de las actuaciones del Consejo Nacional de Comercio Exterior.

2.—Se fija el número de miembros y el quórum para sesionar de la Comisión Investigadora de las actividades de la Fábrica de Cemento "Juan Soldado".

3.—Se acuerda la devolución de antecedentes personales, a petición del interesado.

4.—Continúa la discusión del proyecto que establece una contribución adicional sobre los bienes raíces de la provincia de Colchagua, para financiar la pavimentación del camino de San Fernando a Pichilemu, y es aprobado.

5.—Se pone en discusión el proyecto que condona las deudas de regadío que afectan a las Haciendas "Camarones" y "Cuya", de propiedad de la Caja de Colonización Agrícola, ubicadas en el departamento de Arica, y queda pendiente el debate.

6.—Se prorroga el plazo reglamentario de urgencia de dos proyectos de ley.

7.—A proposición del señor Coloma, Presidente, se acuerda tratar sobre tabla el proyecto que suspende la vigencia del Código de Aguas y de algunos artículos de la ley que lo aprobó, y es aprobado.

8.—Se anuncia la Tabla de Fácil Despacho de las sesiones próximas.

9.—Se suspende la sesión por un cuarto de hora.

10.—El señor Valdés Larraín formula observaciones acerca de la alteración de la finalidad para que fué creada la Sociedad Anónima Vinos de Chile, y solicita se dirija oficio sobre el particular al Instituto de Economía Agrícola.

11.—El señor Izquierdo hace presente la necesidad de restablecer el servicio ferroviario entre Monte Aguila y Polcura, y solicita se dirija oficio al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación al respecto.

12.—El señor Izquierdo hace presente deficiencias del servicio postal del departamento de Yungay, y solicita se dirija oficio al señor Ministro del Interior al respecto.

13.—El señor Huerta da respuesta a observaciones formuladas por el señor Durán, don Julio, en la sesión anterior, sobre actuaciones irregulares del Consejo Nacional de Comercio Exterior.

14.—El señor Ferreira se refiere al problema de la salubridad en Chile, y solicita se dirija oficio sobre el particular, en nombre de la Cámara, al señor Ministro de Hacienda.— La Corporación acuerda enviarlo en su nombre.

15.—El señor Mella formula observaciones relacionadas con el incumplimiento de la ley N.o 8,727, sobre régimen de previsión para el personal de peluquerías.

16.—Se acepta la renuncia y se acuerda el reemplazo de un miembro de Comisión.

17.—Se da cuenta de la renuncia y del reemplazo de un miembro de Comité.

18.—Se declaran obvios y sencillos y se dan por aprobados diversos proyectos de acuerdo.

19.—El señor Mella continúa sus observaciones relacionadas con el incumplimiento de la ley N.o 8,727, sobre régimen de previsión para el personal de peluquerías, y solicita se dirija oficio al respecto, en nombre de la Cámara, el señor Ministro de Salubridad.— La Corporación acuerda enviarlo en su nombre.

20.—El señor Díaz se refiere a la aplicación de las facultades extraordinarias en lo referente a las actividades de la prensa nacional.

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

1.—Mensaje de S. E. el Presidente de la República, con el cual somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley que reincorpora al Cuerpo de Carabineros al personal civil llamado a retiro por Decreto Supremo N.o 2.040, del Ministerio del Interior.

2.—Oficio del señor Ministro del Interior, con el que da respuesta al que se se enviara a nombre de la H. Cámara, acerca del alza de las tarifas de agua potable en Santiago.

3.—Oficio del señor Ministro de Justicia, con el que da respuesta al que se le dirigiera a nombre del H. señor Santandreu, sobre destinación de fondos para reparaciones en las Cárceles de Rengo y Peumo.

4.—Oficio del señor Ministro de Defensa Nacional con el que contesta la petición del H. señor Berman, relativa a la construcción de un edificio para el Comando de la III División del Ejército, y de un puerto aéreo en Concepción.

5.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que contesta el que se le enviara a nombre del H. señor Acharán Arce, sobre petición de propuestas públicas para los servicios de agua potable de San José de la Mariquina.

6.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que contesta el que se le enviara a nombre del Comité Parlamentario Conservador, sobre construcción de un nuevo edificio para el funcionamiento de los Tribunales de Justicia de Concepción.

7.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación con el que contesta el que se le enviara a nombre del H. señor García Burr, acerca de la preferencia que se debe dar a la ejecución de las obras de regadío de Traiguén, Victoria, Galvarino y Nueva Imperial.

8.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación con el que contesta el que se le enviara a nombre del H. señor Durán, don Julio, sobre reparación del camino de Puerto Saavedra a Carahue.

9.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que contesta el que se le enviara a nombre del H. señor Fuentealba, sobre dificultades que se producen en la liquidación de los fondos de retiro del personal de la Empresa de los FF. CC. del Estado.

10.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que contesta el que se le enviara a nombre del H. señor Gutiérrez, sobre la continuación de diversas obras públicas en Puerto Saavedra.

11.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que contesta el que se le enviara a nombre del H. señor Gutiérrez, sobre remisión de fondos para la construcción de las obras públicas de Puerto Saavedra.

12.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que contesta el que se le enviara a nombre del H. señor Berman, sobre regularización del río Andalién.

13.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que contesta el que se le enviara a nombre del H. señor Berman, sobre la pronta terminación de los trabajos de construcción de los edificios de las Oficinas de los Servicios de Correos y Telégrafos de Concepción.

14.— Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que contesta el que se le enviara a nombre del H. señor Berman, sobre construcción de habitaciones en Concepción, por parte de la Caja de Retiro de los FF. CC. del Estado.

15.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que contesta el que se le enviara a nombre del H. señor Reyes, sobre ejecución de diversas obras públicas en Curepto.

16.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que contesta el que se le enviara a nombre del H. señor Berman, sobre terminación de los trabajos de construcción del Liceo de Niñas y otros edificios escolares de Concepción.

17.—Oficio del señor Ministro de Agricultura con el que se refiere al acuerdo de esta H. Cámara, relativo a la instalación de una central compradora de trigo en Illapel.

18.—Oficio del señor Ministro de Salubridad, Previsión y Asistencia Social con el que da respuesta al que se le dirigiera a nombre del H. señor Berman, sobre construcción de una Unidad Sanitaria en Concepción.

19.—Oficio del señor Contralor General de la República con el que remite una nómina de los sueldos pagados e inversiones efectuadas durante el mes de abril próximo pasado, por las Corporaciones de Fomento de la Producción y la de Reconstrucción y Auxilio.

20.—Oficio del H. Senado con el que comunica haber aprobado las modificaciones introducidas por esta H. Cámara, al proyecto de ley que establece un nuevo plan para la regularización de la Deuda Externa.

21.—Oficio del H. Senado con el que manifiesta haber resuelto no insistir en el rechazo del proyecto de ley que abona tiempo a don Gilberto Montero Ortiz.

22.—Oficio del H. Senado, con el que comunica haber aprobado en los mismos términos en que lo hizo esta H. Cámara el proyecto de ley que cambia el nombre de la calle Principal del cerro Yungay, de la ciudad Valparaíso.

23.—Oficio del H. Senado, con el que comunica haber aprobado en los mismos términos en que lo hizo esta H. Cámara, el proyecto de ley que modifica el artículo 53 de la ley 5,427, sobre impuesto de Herencias, asignaciones por causa de muerte y donaciones.

24.—Oficio del H. Senado, con el que comunica haber aprobado en los mismos tér-

minos en que lo hizo esta H. Cámara, el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Portezuelo para transferir al Fisco un terreno ubicado en esa comuna.

25.—Oficio del H. Senado con el que comunica haber aprobado en los mismos términos en que lo hizo esta H. Cámara, el proyecto de ley que modifica el artículo 27 de la Ley 6,038, sobre Estatuto de los Empleados Municipales.

26, 27, 28, 29, 30 y 31.—Oficios del H. Senado, con los que comunica haber aprobado en los mismos términos en que lo hizo esta H. Cámara numerosos proyectos de ley recaídos en solicitudes de orden particular.

32 y 33.—Oficios del H. Senado con los que comunica haber rechazado dos proyectos de ley sobre solicitudes particulares.

34.—Oficio del H. Senado, con el que remite un proyecto de ley que incluye al señor Contralor General de la República y a los Subsecretarios de Estado, entre las personas que tienen derecho al uso de automóviles a que se refiere la letra b) del artículo 23 de la ley N.o 8.939, sobre Presupuesto de la Nación para el año 1948.

35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64.—Oficios del H. Senado con los que remite treinta proyectos de ley recaídos en presentaciones de orden particular.

65, 66 y 67.—Oficios del H. Senado con los que remite tres proyectos de ley que otorgan al personal de las Fuerzas Armadas varios beneficios.

68.—Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en una moción del señor Brañes sobre transferencia de un terreno fiscal ubicado en San Antonio, en favor de la Caja de la Marina Mercante Nacional.

69.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia recaído en una moción del H. señor Moyano, que abona tiempo a don Humberto Mewes Bruna.

70.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en un proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica las leyes 5,931 y 6,245, que incluyeron en el régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas a los Receptores del Servicio Judicial de Cobranza de Contribuciones Morosas de Agua Potable.

71.—Moción del H. señor Olivares, con la que inicia un proyecto de ley que modifica la ley 8,419, sobre impuesto a la renta, respecto a liberar a las empresas mineras o metalúrgicas que gire con un capital inferior a $ 200.000 de las disposiciones de dicha ley.

72.—Moción del H. señor Vives, con la que inicia un proyecto de ley que reforma el régimen de previsión social.

73.—Moción del H. señor Montt, con la que inicia un proyecto de ley que modifica la asignación familiar de los empleados particulares.

74.—Moción del H. señor Echeverría, con la que inicia un proyecto de ley que autoriza la transferencia a la Municipalidad de Santa María del dominio de varios predios fiscales para el funcionamiento del estadio Municipal de la localidad.

75.—COMUNICACIONES.

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

Las actas de las sesiones 21.a y 22.a, celebradas el martes 13 de julio, de 16.15 a 19.49 horas, y el miércoles 14, de 16.15 a 19.38 horas, quedaron a disposición de los señores Diputados.

Dicen así:

Sesión 21.a Ordinaria, en martes 13 de julio de 1948.

Presidencia de los señores Coloma y Atienza.

Se abrió a las 16 horas 15 minutos.

Asistieron los señores:

Abarca C., Humberto
Acharán A., Carlos
Ahumada P., Hermes
Alcalde C., Enrique
Aldunate P., Pablo
Avilés, José
Baeza H., Oscar
Barrientos V., Quintín
Barros T., Roberto
Barrueto H., Héctor D
Bedoya H., Esteban
Berman B., Natalio
Bossay L., Luis
Brañes F., Raúl
Bustos L., Jorge
Cabrera F., Luis
Calderón B., Alberto
Campos M., Alfonso
Cañas F., Enrique
Cárdenas N., Pedro
Ceardi F., Jorge
Comunentz V., Oscar
Concha M., Lucio
Coñuepán H., Venancio
Correa L., Héctor
Curti C., Enrique
Chiorrini A., Amilcar
Díaz I., José
Domínguez E., Germán
Droguett del F., Arturo
Durán N., Julio
Echavarri E., Julián
Errázuriz M. José Alberto
Errázuriz E., Jorge
Escobar D., Clemente
Escobar D., Andrés
Escobar Z., Alfredo
Faivovich H., Angel
Fernández L., Sergio
Fonseca A., Ricardo
Fuentealba T., Lisandro
García B., Osvaldo
Gardeweg V. Arturo
Garrido S., Dionisio
Godoy U., César
Gómez P., Roberto
González P., Guillermo
Gutiérrez P., Roberto
Herrera L., Ricardo
Holzapfel A., Armando
Huerta M., Manuel
Izquierdo E., Carlos
Juliet G., Raúl
Leighton G., Bernardo
Loyola V., Gustavo
Marín B., Raúl
Martínez S., Luis
Melej N., Carlos
Mella M., Eduardo
Moller B., Manuel
Montalba V., Manuel
Montt L., Manuel
Moore M., Eduardo
Muñoz G., Angel Evaristo
Nazar F., Alfredo
Olivares F., Gustavo
Opaso C., Pedro
Palma S., Francisco
Pereira L., Julio
Pereira L., Ismael
Pizarro H., Abelardo
Pontigo U., Cipriano
Prieto C., Camilo
Quina P., Oscar
Ríos P., Mario
Ríos V., Alejandro
Rosales G., Carlos
Rosende V., Alfredo
Ruiz S., Marcelo
Salazar R., Alfonso
Sandoval V., Orlando
Santandreu H., Sebastián
Sepúlveda A., Ramiro
Silva C., Alfredo
Smitmans L., Juan
Tapia M., Astolfo
Undurraga C., Luis
Uribe B., Manuel
Uribe C., Damián nacio
Urrutia de la S., Ig
Valdés L., Luis
Valdés R., Juan
Valenzuela V., Luis
Vial L., Fernando
Vivanco S., Alejandro
Vives V., Rafael
Wiegand F., Enrique
Yáñez V., Humberto
Vrarrázaval L., Raúl
Zepeda B., Hugo

El Secretario, señor Astaburuaga, y el Prosecretario, señor Fabres I.

El señor Ministro de Hacienda, don Jorge Alessandri.

CUENTA

Se dió cuenta de:

1.o.—Un oficio de Su Excelencia el Presidente de la República, por el cual hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que destina fondos para que la Caja de la Habitación construya habitaciones para el personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros.

—Quedó en tabla para los efectos de calificar la urgencia solicitada. Posteriormente, calificada ésta de "simple", se mandó tener presente y agregar a los antecedentes del proyecto en Comisión de Trabajo y Legislación Social.

2.o.—Un oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que da respuesta al que se le enviara a nombre del Honorable señor Acharán, acerca de la necesidad que existe de que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado rebaje los fletes en el transporte de papas.

—Quedó a disposición de los señores Diputados.

3.o.—Una comunicación del señor Secretario General de Gobierno, en la que acompaña una presentación del señor Director de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Santiago, en la que solicita el pronto despacho del proyecto de ley que incorpora al régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas a los recaudadores a domicilio de dicho servicio.

—Se mandó tener presente y agregar a los antecedentes del proyecto en Comisión de Hacienda.

4.o.—Un informe de la Comisión de Gobierno Interior, recaído en una moción del Honorable señor Vial, que modifica la ley N.o 8,047, que autorizó a la Municipalidad de Nogales para contratar un empréstito.

5.o.—Una nota, por la cual el ex Ministro de Justicia, don Eugenio Puga, en virtud de lo dispuesto en el artículo 39, inciso 1.o, letra b), de la Constitución Política del Estado, solicita el permiso respectivo para ausentarse del país.

—Quedaron en tabla.

6.o.—Una presentación, con la cual doña Ema Ossandon v. de Lepe e hija solicitan un

aumento de la pensión de que actualmente disfrutan.

—Se mandó a Comisión Especial de Solicitudes Particulares.

Calificación de urgencia

A indicación del señor Coloma (Presidente) y por asentimiento unánime, se calificó como de "simple" la urgencia hecha presente para el despacho del proyecto que destina la suma de 75 millones de pesos a fin de que la Caja de la Habitación Popular construya habitaciones para el personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros.

Permiso para ausentarse del país

Por asentimiento tácito, se acordó conceder al ex Ministro de Justicia don Eugenio Puga, el permiso que había solicitado para ausentarse del territorio nacional.

Fácil Despacho

Entrando a la Tabla de Fácil Despacho correspondía continuar la discusión del proyecto que destina a las Cooperativas Vitivinícolas el excedente del impuesto que estableció la ley N.o 8,093, para servir un empréstito en favor de dichas Cooperativas.

Sin debate y por asentimiento unánime, se dió por aprobado en general el proyecto, siendo también aprobado en particular, por no haber sido objeto de indicaciones.

Quedó, en consecuencia, terminada su discusión en el primer trámite constitucional y en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, se mandó comunicar al Honorable Senado en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.— El excedente del producto del impuesto establecido en el artículo 1.o de la ley N.o 8,093, de 14 de marzo de 1945, después de atender el servicio de los empréstitos pendientes, será puesto por la Caja Autónoma de Amortización a disposición del Instituto de Economía Agrícola, el cual, de acuerdo con el Comité Consultivo de Cooperativas Vitivinícolas, creado por decreto supremo número 352, de 9 de abril de 1945, procederá a distribuirlo entre las Cooperativas Vitivinícolas del país.

Redúcese la autorización para contratar empréstitos conferida por la citada ley, a las sumas colocadas a la fecha de publicación de la presente.

La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

En segundo lugar de Fácil Despacho, figuraba el proyecto, originado en una moción del señor Montt e informado por la Comisión de Educación Pública, que rectifica la glosa del ítem 07|02|11 a-1) del presupuesto vigente, sobre construcción de una escuela en Panguilemu.

Puesto en discusión, usó de la palabra el señor Amunátegui (Diputado informante).

Cerrado el debate y puesto en votación general, se dió por aprobado por asentimiento unánime, quedando también despachado en particular, por no haber sido objeto de indicaciones.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en el primer trámite constitucional y en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, se mandó comunicar al Honorable Senado en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1.o— Reemplázase la glosa "1) Para la construcción de una escuela en terrenos donados por los vecinos en Panguilemu, comuna de Ninhue del Departamento de Itata, $ 120.000", que figura en el ítem 07-02-11 a), correspondiente al Ministerio de Educación Pública, del Presupuesto de 1948 por la siguiente: "1) Para la construcción de una escuela en terrenos donados por los vecinos en Panguilemu, comuna de San Nicolás, del Departamento de San Carlos.. $ 120.000".

Artículo 2.o— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

En debate y por asentimiento unánime se dió por aprobado en general y en particular, por no haber sido objeto de indicaciones el proyecto que figuraba en tercer lugar de Fácil Despacho, por el cual autoriza al Presidente de la República y a la Municipalidad de Puerto Montt para permutar un terreno fiscal por otro de propiedad de esa Municipalidad, dicho proyecto tenía su origen en un Mensaje informado por la Comisión de Gobierno Interior.

Quedó, en consecuencia, terminada su discusión en el primer trámite constitucional y en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, se mandó comunicar al Honorable Senado en los siguiente términos:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1.o— Se autoriza al Presidente de la República y a la Municipalidad de Puerto Montt para que permuten los predios que más adelante se individualizan, ubicados en la ciudad de Puerto Montt, comuna del mismo nombre del Departamento y provincia de Llanquihue:

Predio fiscal: cabida, novecientos ochenta y seis metros cuadrados veinticinco decímetros cuadrados (986,25 metros 2); deslindes; Norte y Este, terreno municipal; Sur, Aveni-

da Costanera o calle nueva N.o 6, y Oeste, calle N.o 5.

Predio municipal: cabida, novecientos ochenta y ocho metros cuadrados catorce decímetros cuadrados (988,14 metros 2); deslindes; Norte, calle Portales; Sur, Avenida Costanera o calle nueva N.o 6, y Este y Oeste, terreno municipal.

Artículo 2.o— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Correspondía ocuparse, en seguida, del proyecto de ley, originado en una moción del señor Brañes e informado por las Comisiones de Educación Pública y de Hacienda, que autoriza la expropiación de un terreno para destinarlo a la construcción de un Liceo en la comuna de San Bernardo.

Puesto en discusión, usaron de la palabra los señores Rosales, Abarca, Prieto y Escobar Díaz.

Como en el curso de las observaciones del señor Prieto, el señor Escobar Zamora incurriera en reiteradas faltas al orden, el señor Coloma (Presidente) le aplicó la medida disciplinaria de "llamado al orden".

A indicación del señor Coloma (Presidente), y por asentimiento unánime se acordó prorrogar el tiempo destinado a Fácil Despacho, para el sólo efecto de votar el proyecto en debate.

Cerrada la discusión y puesto en votación general, se dió por aprobado por asentimiento unánime, siendo también, aprobado en particular, con la indicación de la Comisión de Hacienda, que tenía por objeto reemplazar el artículo 5.o, por el siguiente:

"**Artículo 5.o.** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se financiará con cargo al sobrante a que se refiere el artículo 1.o transitorio de la ley N.o 6.772, publicada en el "Diario Oficial" de 6 de diciembre de 1940".

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en el primer trámite constitucional y en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, se mandó comunicar al Honorable Senado en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo 1.o.** — Declárase de utilidad pública y autorízase al Presidente de la República, para expropiar un terreno ubicado en la comuna de San Bernardo, del Departamento del mismo nombre, que figura con el número 929 en el rol de Bienes Raíces de dicha comuna, y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes deslindes.

Por el Norte, calle 12 de Febrero; por el Sur, calle Colón; por el Oriente, Avenida Aníbal Pinto, y por el Poniente, calle Freire.

"**Artículo 2.o.** — Los terrenos cuya expropiación se autoriza por el artículo anterior, se destinarán a la construcción de un Liceo en la comuna de San Bernardo, del departamento del mismo nombre.

"**Artículo 3.o.** — La expropiación se llevará a efecto, de conformidad con las disposiciones del Título XV del Libro IV del Código de Procedimiento Civil.

"**Artículo 4.o.**— El inmueble expropiado de conformidad con la presente ley, se reputará con títulos saneados.

"**Artículo 5.o.** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se financiará con cargo al sobrante a que se refiere el artículo 1.o transitorio de la ley 6.772, publicada en el "Diario Oficial", de 6 de diciembre de 1940".

"**Artículo 6.o.**—La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

ORDEN DEL DIA

Entrando al Orden del Día, el señor Coloma (Presidente), expresó a la Sala que en virtud de lo dispuesto en el artículo 203 del Reglamento, debían discutirse y votarse en la presente sesión los siguientes proyectos de ley, que figuraban en el 1.o, 2.o y 3.o lugar de la Tabla:

El que modifica diversas disposiciones legales con el objeto de afianzar el régimen democrático de Gobierno.

El que modifica el Código del Trabajo en el sentido de establecer el pago de la semana corrida para los obreros.

El que incorpora al personal de Imprentas particulares en el régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

Agregó el señor Presidente que con el objeto de facilitar la discusión de estos tres asuntos, proponía discutir el primero hasta las 17.30; el segundo hasta las 17.45, y el último hasta las 18 horas.

Por no haber contado con la unanimidad requerida no prosperó esta indicación de la Mesa.

Se entró a considerar en consecuencia el primero de esos proyectos de ley, que se encontraba en quinto trámite constitucional.

El Honorable Senado insistió en la aprobación de las siguientes modificaciones:

Artículo 1.o

Número 7)

La que tenía por objeto agregar la siguiente frase final en el inciso cuarto del artículo 5.o de la ley N.o 6,026, substituyendo el punto final (.) por un punto y coma (;) "pero el Ministro del Interior, por intermedio de los respectivos Intendentes o Gobernadores, podrá ordenar la suspensión de toda transmisión radial por medio de la cual se esté perpetrando alguno de los delitos previstos por esta ley y disponer, sin más trámite, la

interrupción de la respectiva transmisión radial".

Número 13)

Letra e)

La que consiste en mantener la frase final de la letra c), nueva, y que dice: "Jefes de Carabineros y Jefes del Servicio de Investigaciones".

Número 15)

La que tiene por objeto agregar el siguiente inciso al artículo 26 de la ley 6,026 y que dice:

'Las disposiciones contenidas en el artículo 3.o de la ley N.o 8,940, de 15 de enero del presente año, continuarán en vigencia, con el carácter de permanentes, una vez expirado el plazo a que se refiere el artículo 7.o de la misma, pero con declaración de que, en su caso, las condiciones que puedan convenir la Empresa y la autoridad encargada de la intervención, no podrán ser inferiores a aquellas que regían al momento de producirse la paralización".

Artículo 3.o

La que tiene por objeto agregar el siguiente número nuevo:

"5) Agrégase el siguiente inciso nuevo al artículo 93 de la ley N.o 4,554:

"El personal de la Dirección del Registro Electoral tendrá el carácter de técnico para los efectos del ascenso".

Artículo 7.o

La que tiene por objeto suprimir los números cuatro y cinco, que dicen:

"4) Derógase el inciso segundo del artículo 382".

"5) reemplázase el número 1) del artículo 390, por el siguiente:

"1) De las cuotas ordinarias y extraordinarias que la asamblea imponga a sus asociados con el acuerdo de los dos tercios de los sindicalizados.

Las cuotas ordinarias se fijarán anualmente.

Los acuerdos que establezcan cuotas ordinarias y extraordinarias para los sindicalizados, deberán ponerse inmediatamente en conocimiento del Inspector del Trabajo".

La que tiene por objeto suprimir el N.o 10, que dice:

"10) Reemplázase el artículo 405, por el siguiente:

"De los fondos de la participación, el 10 por ciento será entregado al sindicato para que lo aplique a los fines señalados en este Título; el 20 por ciento será entregado directamente a los obreros, y el 70 por ciento restante será distribuído también entre los obreros, en libretas a plazo de la Caja Nacional de Ahorros. Tanto el 20 por ciento como el 70 por ciento, serán distribuídos por la empresa a prorrata de los salarios y de los días trabajados, entre los obreros del sindicato que hayan asistido a su trabajo el 70 por ciento, a lo menos, de los días hábiles, o de los trabajados efectivamente por la empresa en el año anterior.

El 70 por ciento destinado a cuentas de ahorros podrá servir al obrero para abonos como parte de pago en la adquisición de una casa, de acuerdo con las facilidades que otorga la Caja de la Habitación".

Puesta en discusión la insistencia del Honorable Senado en la modificación que tenía por objeto agregar la frase final que se ha indicado, al inciso cuarto del artículo 5.o de la ley 6,026, contenido en el N.o 7 del artículo 1.o del proyecto de ley, usó de la palabra el señor Abarca quien continuó usando de ella en sucesivas interrupciones que le concedieron los señores Escobar Díaz, Díaz Iturrieta, Berman y Pontigo.

Por haber llegado la hora fijada en el artículo 164 del Reglamento para iniciar las votaciones del Orden del Día, el señor Coloma (Presidente) declaró cerrado el debate.

Por asentimiento unánime, se acordó insistir en el rechazo de la modificación introducida al N.o 7, del artículo 1.o.

Asimismo, por asentimiento unánime, se acordó insistir en el rechazo de la frase final de la letra o), que se agrega al artículo 21 de la ley 6.026, contenida en el N.o 13 del artículo 1.o del proyecto de ley, frase que dice: "Jefes de Carabineros y Jefes del Servicio de Investigaciones".

Por 63 votos contra 13, se acordó no insistir en la supresión del inciso 2.o agregado por el Honorable Senado, en el artículo 26 de la ley 6,026, contenido en el N.o 15 del artículo 1.o del proyecto de ley.

Por 51 votos contra 3, se acordó insistir en la supresión del N.o 5.o nuevo agregado por el Honorable Senado al artículo 3.o del proyecto de ley.

Por asentimiento unánime, se acordó no insistir en la aprobación del N.o 4.o del artículo 7.o, que dice:

"4) Derógase el inciso segundo del artículo 382".

Por la unanimidad de 66 votos, se acordó no insistir en la aprobación del N.o 5.o del artículo 7.o y que decía:

Por asentimiento unánime, se acordó no insistir en la aprobación del N.o 10 del artículo 7.o, en cuyo rechazo había insistido el Honorable Senado.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en el Congreso Nacional, y en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, se mandó comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

"Artículo 1.o— Modifícase la ley N.o 6,026, sobre Seguridad Interior del Estado, en la siguiente forma:

1) Sustitúyese en el artículo 1.o:

a) El inciso primero por el siguiente:

"Cometen delito contra la Seguridad Interior del Estado, y serán castigados con las penas de presidio, reclusión, relegación o extrañamiento menores en su grado máximo y multas de 5.000 a 50.000 pesos, aquellos que:".

b) El número 8, por el siguiente:

"8) Se inscriban como miembros o pertenezcan a alguna de las asociaciones de que tratan los números anteriores o a alguna de las demás asociaciones, entidades, movimientos, facciones o partidos a que se refiere la presente ley, o desarrollen actividades propias de ellos o les presten su cooperación para preparar o ejecutar los actos penados por ella".

c) El número 9, por el siguiente:

"9) Propaguen de palabra, por escrito o por cualquier otro medio en el interior, o envíen al exterior noticias o informaciones tendenciosas o falsas destinadas a perturbar el orden constitucional o legal, la tranquilidad y seguridad del país, el régimen económico, monetario o la estabilidad de los valores y efectos públicos, y aquellos chilenos que, encontrándose fuera del país, divulguen en el exterior iguales noticias o informaciones".

d) El número 11, por el siguiente:

"11) Celebren, concierten o faciliten reuniones que tengan por objeto derribar el Gobierno legítimamente constituído; conspirar o atentar en cualquiera forma contra el régimen legal o constitucional y la paz interior del Estado; o planear el sabotaje, la destrucción, la paralización, el trabajo lento, o cualquier otro acto que tenga por objeto alterar dolosamente el normal desarrollo de las actividades productoras del país, con el objeto de perjudicar a la economía nacional o de perturbar un servicio de utilidad pública".

e) El número 12, por el siguiente:

"12) A sabiendas, arrienden o faciliten a cualquier título casas, locales o inmuebles para las reuniones destinadas a ejecutar o concertar actos contra la Seguridad Interior del Estado o el régimen constitucional o legal establecido, o arrienden o faciliten a cualquier título, casas, locales o inmuebles a las asociaciones, entidades, movimientos facciones o partidos de que trata este artículo y demás disposiciones de la presente ley.

Los locales o inmuebles antes referidos podrán ser clausurados por el Tribunal mientras dure el proceso".

2) Agrégase al mismo artículo con el número 13, la siguiente disposición:

"13) Ayuden o contribuyan a financiar la organización, desarrollo o ejecución de las actividades penadas por esta ley.

Si esta ayuda fuere prestada por alguna persona jurídica, serán personalmente responsables, los que la acordaren".

3) Sustitúyese en el artículo 2.o:

a) El inciso 1.o por el siguiente:

"Cometen delito contra el orden público y serán castigados con la pena de presidio reclusión, relegación o extrañamiento menores en su grado máximo y multa de 3.000 a 20.000 pesos, aquellos que:".

b) El número 2 por el siguiente:

"2) Inciten a destruir, inutilizar, interrumpir o paralizar, o de hecho destruyan, inutilicen o interrumpan las instalaciones públicas o privadas destinadas a algún servicio público o de utilidad pública o los medios materiales necesarios para su funcionamiento".

c) El número 3 por el siguiente:

"3) Importen, fabriquen, transporten, distribuyan, vendan o acopien clandestinamente armas, proyectiles, municiones, explosivos, gases asfixiantes, venenosos o lacrimógenos y aparatos para su proyección o materiales destinados a su fabricación. En este caso se procederá al comiso de dichos elementos".

d) El número 4 por el siguiente:

"4) Organicen, mantengan o estimulen paros o huelgas con violación de las disposiciones legales que los rigen y que produzcan o puedan producir alteraciones del orden público o perturbación en los servicios de utilidad pública o de funcionamiento legal obligatorio o daño a cualquiera de las industrias vitales".

No podrán declararse en huelga ni suspender sus labores, en ningún caso, los funcionarios, empleados u obreros fiscales, municipales, de organismos del Estado, de las empresas fiscales de administración autónoma, de instituciones semifiscales. Tampoco podrán hacerlo los empleados u obreros de empresas o de instituciones particulares que tengan a su cargo servicios de utilidad pública o de funcionamiento legal obligatorio.

Los que estimulen, promuevan o sostengan dichas huelgas o suspensiones de labores incurrirán en la misma sanción contemplada en este artículo, sin perjuicio de declararse de inmediato la vacancia del empleo o función o de poner término al respectivo contrato de trabajo.

Los conflictos colectivos del trabajo que se susciten en las empresas o instituciones particulares a que se refiere esta disposición se someterán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40, inciso primero, de la ley N.o 7.295, en primera instancia, al arbitraje obligatorio de un Tribunal de tres miembros que tendrá el carácter de árbitro arbitrador y que será integrado por un representante de los em-

pleados u obreros, por otro de las instituciones o empresas afectadas y por una persona designada, en cada caso ,por el Presidente de la Corte Suprema.

Conocerá en segunda y última instancia de estos asuntos, con el mismo carácter de árbitro arbitrador, una de las Salas de Fondo de la Corte Suprema de Justicia. El recurso de apelación deberá deducirse dentro del plazo fatal de diez días hábiles, contados desde la fecha de la notificación hecha a las partes. La vista de estos asuntos gozará de preferencia".

4) Agrégase en el artículo 2.o, el siguiente número nuevo:

"5) Inciten a ejecutar o de hecho lleven a cabo el sabotaje, la paralización, la implantación del sistema del trabajo lento o cualquiera otro acto ilegal que altere o pueda alterar dolosamente el normal desarrollo de las industrias vitales del país o que perturbe o pueda perturbar el normal desenvolvimiento de un servicio público o de utilidad pública".

5) Reemplázase el artículo 3.o por el siguiente:

"**Artículo 3.o.** — Se prohibe la existencia, organización, acción y propaganda, de palabra, por escrito, o por cualquier otro medio, del Partido Comunista y, en general, de toda asociación, entidad, partido, facción o movimiento, que persiga la implantación en la República de un régimen opuesto a la democracia o que atente contra la soberanía del país.

Sólo se tendrán como regímenes opuestos a la democracia los que, por doctrina o de hecho, aspiren a implantar un gobierno totalitario o de tiranía, que suprima las libertades y derechos inalienables de las minorías y, en general, de la persona humana.

Las asociaciones ilícitas a que se refieren los incisos anteriores importan un delito que existe por el solo hecho de organizarse.

Las personas, asociadas o nó, que infrinjan cualquiera de las prohibiciones establecidas en este artículo, serán sancionadas con las penas señaladas en el artículo 1.o de la presente ley".

6) El actual N.o 2 del artículo 1.o de la ley N.o 6.026, pasará a figurar como artículo nuevo que se intercalará entre los artículos 3.o y 4.o de dicha ley con la redacción siguiente:

"Artículo...—Cometen delito contra la Seguridad Interior del Estado y el orden público, y serán castigados con las penas de presidio, reclusión, relegación o extrañamiento mayores en su grado mínimo aquellos que inciten a la subversión del orden público o a la revuelta o alzamiento contra el Gobierno constituído, o a los que, con los mismos fines, inciten a la ejecución de los delitos de homicidio, robo o incendio, o de los crímenes o simples delitos previstos en el artículo 480 del Código Penal o en los Títulos I y II del Libro II del mismo Código".

7) Reemplázase el artículo 5.o por el siguiente:

"**Artículo 5.o.** — Queda prohibida la circulación, remisión y transmisión por los servicios de Correos, Telégrafos, Cables, Aduanas o Transportes, de escritos, impresos o noticias constitutivos de delitos sancionados por esta ley.

Los Intendentes, Gobernadores, Jefes, Administradores o encargados de oficina de esas reparticiones o servicios, suspenderán hasta por 24 horas, la remisión, envío, transporte o transmisión de tales impresos, documentos y periódicos, y darán cuenta de ello al Juez de Letras del departamento dentro del mismo plazo, quien breve y sumariamente resolverá si se niega o da curso a su envío, transporte, transmisión, comunicación o distribución.

Los funcionarios o empleados a que se refiere el inciso precedente, que no dieren cumplimiento a la obligación que por él se les impone incurrirán en la pena señalada en el artículo 2.o de esta ley, rebajada en un grado.

No podrán las autoridades administrativas aquí indicadas ni otras cualesquiera, salvo en los casos expresamente señalados por las leyes, proceder a la detención o apertura de la correspondencia epistolar o imponer censura sobre la prensa o comunicaciones telefónicas o radiales".

8) Reemplázase el artículo 6.o por el siguiente:

"**Artículo 6.o**— Ningún nombramiento, designación o contrato, remunerado o no, para una función o empleo fiscal, municipal, en organismos del Estado o en instituciones o servicios fiscales, semifiscales o fiscales de administración autónoma, podrá recaer en personas afiliadas a alguna de las organizaciones, entidades, facciones, movimientos o partidos a que se refieren los artículos 1.o, 3.o y demás disposiciones de esta ley o que ejecuten o desarrollen alguna de las actividades prohibidas por ella, debiendo declararse la vacancia de la función o empleo que desempeñen los individuos comprendidos entre esos elementos.

Lo establecido en el inciso precedente rige también respecto de los cargos de Consejeros o Directores de las Instituciones o servicios fiscales, semifiscales, municipales y demás organismos del Estado, sean o no de administración autónoma o independiente, que se encuentren en idéntica situación.

La infracción a lo dispuesto en el presente artículo por parte de los referidos Consejeros o Directores o de la persona favorecida con el nombramiento, designación o contrato, se sancionará con la pena señalada en el artículo 2.o de esta ley, rebajada en dos grados.

Los Jefes de Servicios a quienes corresponda declarar o recabar la declaración de vacancia de la función, cargo o empleo a que

se refieren los incisos precedentes, que no lo hicieran dentro del plazo de cinco días contados desde aquél en que esté en situación de hacerlo, serán sancionados con la pena señalada en el inciso precedente, incurriendo, además, en la pérdida de su respectivo empleo o cargo".

9) Reemplázase el artículo 7.o, por el siguiente:

"**Artículo 7.o**— Los funcionarios, empleados y obreros fiscales, de las Municipalidades, de organismos del Estado, de instituciones o servicios fiscales y semifiscales o de empresas u organismos fiscales de administración autónoma, que sean condenados por cualquiera de los delitos contemplados en la presente ley, quedarán inhabilitados para cargos, empleos y oficios en dichas entidades durante el tiempo que dure la condena".

10) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 8.o:

a) Reemplázase su inciso primero por los siguientes:

"Si por medio de la imprenta o de la radio se cometiere alguno de los delitos a que se refiere la presente ley, el Tribunal señalado en el artículo 21 o el Juez Letrado en lo Criminal en aquellos departamentos que no sean de asiento de Corte de Apelaciones, de oficio o a requerimiento de la autoridad, decretará la suspensión de la publicación hasta de diez ediciones del diario o revista culpable, y la suspensión de las transmisiones radiales hasta por 30 días y, en caso de reincidencia, ordenará la clausura de la imprenta y de la radio por un mes y por dos meses, respectivamente, sin perjuicio de que en la sentencia pueda ordenarse su clausura hasta por un año. Si es el Juez Letrado el que adopte la medida, deberá enviar en el acto todos los antecedentes al Tribunal señalado en el artículo 21.

Los directores y los propietarios, gerentes o administradores de los periódicos, revistas o publicaciones y de las estaciones radiodifusoras, serán responsables de los delitos penados en la presente ley que se cometan por medio de ellos y sufrirán las penas señaladas en el artículo 2.o de la presente ley rebajadas en un grado y las multas allí señaladas".

b) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

"Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero, y tratándose de casos graves, podrán los Tribunales allí mencionados, de oficio o a requerimiento de la autoridad, decretar el requisamiento inmediato de toda edición en que aparezca de manifiesto algún delito penado por la ley".

11) Introdúcense en el artículo 10.o las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyese en el inciso tercero, la frase: "dos a cinco mil pesos" por la de "cinco a diez mil pesos", y

b) Reemplázase el inciso cuarto por el siguiente:

"Y si aplicada ésta se mantuviera la negativa, el Tribunal suspenderá el diario, periódico, impreso o revista culpable, hasta que se avenga a dar cumplimiento a lo ordenado".

12) Reemplázase el artículo 13 por el siguiente:

"**Artículo 13.**— Se entiende que los delitos a que se refiere esta ley se cometen en público o públicamente cuando se efectúan por medio de periódicos, diarios, discursos, conferencias, transmisiones radiales, películas cinematográficas, altoparlantes, affiches, avisos, letreros, caricaturas, inscripciones murales o por otros medios análogos destinados a darle difusión".

13) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 21:

a) Agrégase al final de la letra a) del inciso segundo, reemplazando el punto y coma por un punto, la siguiente disposición: "Sin perjuicio de la intervención del fiscal respectivo, también podrá figurar como parte y asumir la defensa del Gobierno constituído sin necesidad de deducir querella, la persona que designe el Ministro del Interior, designación que podrá hacer aún telegráficamente".

b) Sustitúyese el inciso primero de la letra d) por los siguientes:

"Si se pidiere sobreseimiento total o parcial en la causa, y el Tribunal estuviere de acuerdo en ello, decretará el sobreseimiento definitivo o temporal, según procediere; pero si estimare improcedente la petición del fiscal, procederá en la forma establecida por el artículo 412 del Código de Procedimiento Penal.

Si se dedujera acusación, se pondrá ésta en conocimiento de la persona que hubiere sido designada por el Ministro del Interior, para que en el plazo de tres días se adhiera a ella o presente otra por su parte. Vencido este plazo, se pondrá en conocimiento del o de los inculpados, para que hagan su defensa, la acusación del fiscal y la de la persona designada por el Ministro del Interior en su caso, si la hubiere. El o los escritos de defensa deberán ser presentados dentro del plazo de tres días siguientes a las notificaciones del o de los inculpados. En caso de que haya más de cinco inculpados, el Tribunal podrá prorrogar este plazo hasta cinco días".

c) Derógase la letra k).

d) Agrégase a la letra l) después del punto final, que se reemplazará por una coma, la siguiente frase: "de la resolución que sobresea definitiva o temporalmente en la causa, de la que deniegue la encargatoria de

reo, y de la que concede la libertad provisional".

e) Agréganse las siguientes disposiciones bajo las letras m), n), ñ) y o):

"m) De los delitos previstos en la presente ley perpetrados fuera del territorio de la República por chilenos, ya sean naturales o naturalizados, conocerá en primera instancia un Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, según el turno que ella fije, y, en segunda, la Corte con exclusión de ese Ministro y con arreglo al procedimiento señalado en esta ley".

"n) Los delitos a que se refiere esta ley que se imputen en una misma denuncia o querella a dos o más inculpados, serán materia de un solo sumario y de un solo fallo, aunque se hayan perpetrados en fechas diferentes".

ñ) A los procesos que se inicien por delitos contemplados en esta ley, sólo podrán acumularse otras causas por infracciones sancionadas en ella y los mismos procesos sólo podrán ser acumulados a causas por infracciones contempladas en esta ley.

o) Los procesos por los delitos previstos en esta ley sólo podrán iniciarse a requerimiento o denuncia del Ministro del Interior, de los Fiscales de las Cortes de Apelaciones, de los respectivos Intendentes o Gobernadores".

14) Agréganse al artículo 23 los siguientes incisos:

"Si al procesado se le imputare la perpetración de algunos de los crímenes o simples delitos a que se refiere el número 9 del artículo 6.o del Código Orgánico de Tribunales, su declaración de rebeldía en el caso de no comparecer al juicio, se hará después de transcurrido el plazo de treinta días de ser citado en la forma indicada en el inciso precedente.

El Tribunal dictará de inmediato las medidas de embargo o las de prohibición de gravar y enajenar los bienes del procesado hasta concurrencia de una suma no inferior al doble del máximo de la multa que la ley señala como sanción al delito que se le imputa. Esta medida no podrá dejarse sin efecto sin la comparecencia personal del procesado, a menos de dictarse en su favor auto de sobreseimiento definitivo".

15) Sustitúyese el artículo 26, que pasa a tener el número correlativo siguiente, por el que se indica a continuación:

"Artículo 26.— Los delitos penados por esta ley que se cometan en las zonas de emergencia o lugares declarados en estado de sitio y aquellos a que se refiere el número nueve del artículo 6.o del Código Orgánico de Tribunales, podrán castigarse con la pena asignada al delito, aumentada en un grado, pudiendo igualmente recargarse la multa respectiva hasta en un 50 por ciento.

Las disposiciones contenidas en el artículo 3.o de la ley N.o 8,940, de 15 de enero del presente año, continuarán en vigencia, con el carácter de permanentes, una vez expirado el plazo a que se refiere el artículo 7.o de la misma, pero con declaración de que, en su caso, las condiciones que puedan convenir la Empresa y la autoridad encargada de la intervención, no podrán ser inferiores a aquellas que regían en el momento de producirse la paralización".

Artículo 2.o— Intercálase en el número 1 del artículo 32 del decreto ley 425, sobre abusos de publicidad, a continuación de la palabra "Director", las siguientes: "y el propietario"; y agrégase en punto seguido la misma disposición la siguiente frase final: "En caso que el propietario sea una Sociedad, esta responsabilidad recaerá sobre el gerente y los directores en las sociedades anónimas y sobre los socios administradores en las demás".

Artículo 3.o— Modifícase la ley N.o 4,554, general, sobre inscripciones electorales, en la siguiente forma:

1) Agrégase al artículo 24, a continuación del número 5) y antes del inciso final, el siguiente número 6):

"6) Las personas encargadas reos o condenadas por delitos sancionados en la ley N.o 6,026 y sus modificaciones y las que pertenezcan a las asociaciones, entidades, partidos, facciones o movimientos de que tratan los artículos 1.o, 3.o y demás disposiciones de dicha ley y sus modificaciones, pero las respectivas Juntas Inscriptoras carecerán de atribuciones para pronunciarse sobre la existencia de esta última inhabilidad.".

2) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 24:

"La inscripción no podrá ser rechazada por ninguna otra causa o pretexto.".

3) Agrégase al artículo 43 el siguiente inciso:

"También podrá solicitarse la exclusión de las personas que pertenezcan a las entidades, asociaciones, movimientos, facciones o partidos de que tratan los artículos 1.o, 3.o y demás disposiciones de la ley N.o 6,026, y sus modificaciones.".

4) Agrégase al artículo 82 el siguiente inciso:

"También podrá solicitarse la exclusión de las personas que pertenezcan a las entidades, asociaciones, movimientos, facciones o partidos de que tratan los artículos 1.o, 3.o y demás disposiciones de la ley 6,026 y sus modificaciones".

Artículo 4.o— Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley General de Elecciones N.o 6,834, cuyo texto definitivo fué fijado por el decreto N.o 944, de 17 de febrero de 1941 del Ministerio del Interior:

1) Agrégase al artículo 4.o, precedido de una coma en reemplazo del punto final, lo

siguiente: "día que no podrá ser anterior al cuadragésimo siguiente a la fecha del decreto, salvo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 36 de la Constitución Política del Estado".

2) Suprímise el artículo 10 y se reemplaza por el artículo 11 actual con las siguientes modificaciones: "Suprímense las palabras "pluripersonales" y "a fin de aplicar el voto repartidor".

3) Agrégase, con el número 11, el siguiente artículo nuevo:

"Los Partidos o Asociaciones inscritos en la Dirección del Registro Electoral en conformidad a lo dispuesto en la letra a) del artículo 14, deberán declarar los candidatos que presentarán a cada elección ordinaria o extraordinaria hasta las 12 de la noche del décimoquinto día anterior a la fecha de la misma elección.

Las declaraciones por presentación independientes en conformidad a la letra b) del mismo artículo 14, deberán hacerse hasta las 12 de la noche del nonagésimo o trigésimo día anterior a la fecha de una elección ordinaria o extraordinaria, respectivamente.

La declaración de candidaturas independientes en los casos en que deba procederse al reemplazo dentro de un término no mayor de treinta días, como ocurre en el caso del artículo 36 de la Constitución Política del Estado, podrá hacerse hasta las 12 de la noche del décimoquinto día anterior a la fecha fijada para la respectiva elección".

4) Suprímese el primer inciso del artículo 12, y reemplázase la primera frase del segundo, por la siguiente: "Las declaraciones de que trata el artículo anterior se harán:".

5) Reemplázase la palabra "preferencia" por "precedencia" en el inciso segundo del artículo 13. Agrégase al final de este artículo, con punto seguido, lo siguiente: "Rechazará también las presentaciones que hicieren los partidos políticos o las asociaciones de carácter económico o social que hayan sido privados del derecho de formularlas en conformidad a lo establecido en los artículos siguientes".

Intercálase entre los incisos segundo y tercero del mismo artículo 13, el siguiente inciso nuevo:

"En las declaraciones de candidaturas a Diputado o Senador no podrán figurar como candidatos ni como patrocinantes de ellas los electores que pertenezcan a las asociaciones, entidades, partidos, facciones o movimientos de que tratan los artículos 1.o, 3.o y demás disposiciones de la ley N.o 6.026 y sus modificaciones".

6) Introdúcense las sigiuentes modificaciones en el artículo 14:

a) En el inciso segundo de la letra a), reemplázanse las palabras "personería", "un mes" y "sea otorgada", por "personalidad", "noventa días" y "sea solicitada"; suprímese la parte final desde "y la comunicará", y agrégase, con punto seguido: "La publicación se hará dentro de los cinco días siguientes a cada presentación".

b) A continuación del mismo inciso 2.o agréganse los siguientes:

"Dentro de los cinco días siguientes a la publicación, las Mesas Directivas Centrales de los Partidos o Asociaciones que hayan tenido derecho de presentar candidatos en la anterior elección ordinaria y que mantengan vigente su inscripción, podrán pedir al Director del Registro Electoral que deniegue cualquiera inscripción solicitada. La presentación deberá fundarse en que el partido, entidad o asociación que solicita la inscripción está comprendido entre aquellos de que tratan los artículos 1.o, 3.o y demás disposiciones de la ley 6,026 y sus modificaciones, hecho que se presumirá legalmente cuando se haya formado o integrado a base de personas que pertenezcan o hayan pertenecido, en los dos últimos años anteriores a su formación, a las asociaciones, entidades o partidos a que se refieren los preceptos legales citados; este hecho será apreciado en conciencia por el Director del Registro Electoral y por el Tribunal Calificador de Elecciones, en su caso.

La notificación se hará en el domicilio de la persona encargada por el partido o asociación para representarlo en todos los trámites de la inscripción. Para este efecto, la solicitud de inscripción indicará la persona del representante y su domicilio, el cual deberá estar ubicado en el radio urbano de Santiago. La notificación se hará por cédula que dejará en el domicilio indicado un Notario o un Receptor de Mayor o Menor Cuantía de Santiago.

Dentro de los tres días siguientes a la notificación, el Partido o Asociación, por intermedio del representante referido, podrá exponer por escrito lo que convenga a su derecho. Recibida la presentación de este representante o vencido el plazo de tres días, quedará abierto un término de prueba fatal e improrrogable de ocho días. Vencido este plazo, no se aceptará ninguna clase de prueba.

El Director deberá resolver dentro de los cinco días siguientes, apreciando la prueba en conciencia.

Las resoluciones del Director serán apelables para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro de los tres días siguientes a la notificación.

El Director deberá enviar de inmediato los antecedentes al Tribunal Calificador, el cual fallará sin más formalidad que la de fijar día para la vista de la causa. Servirá de Secretario y Relator la persona que el Tribunal designe de entre los individuos que

desempeñen cargos de Relator de la Corte de Apelaciones de Santiago.

La sentencia del Tribunal deberá expedirse, a más tardar, 20 días antes de cada elección ordinaria y no será susceptible de ningún recurso. En caso de que no la dictare antes de esa fecha, quedará firme la resolución apelada si en ella se aceptare la inscripción y revocada si en ella se la denegare.

Las resoluciones del Director y del Tribunal se notificarán en la forma dicha en el inciso cuarto.

El Tribunal Calificador a que se refieren los incisos precedentes y el artículo 16 es el formado con arreglo a los artículos 6.o, 7.o y 8.o, que esté en funciones en las fechas correspondientes a las tramitaciones que en esta letra y en el artículo 16.o se le encomiendan, y le será aplicable, en cuanto procediere, lo dispuesto en los artículos 9, 99 y 100".

c) Agréganse al final de la letra a) los siguientes incisos:

"Las declaraciones de candidaturas para elecciones extraordinarias serán hechas por las Mesas Directivas de los Partidos o Asociaciones que hayan quedado inscritos en conformidad a esta letra inmediatamente antes de la última elección ordinaria para Diputados y Senadores y que mantengan vigente dicha inscripción.

Los Partidos y las Asociaciones que hayan sido declarados inhábiles para presentar candidaturas a Presidente de la República, a Senadores o a Diputados, tampoco podrán hacer estas declaraciones para las elecciones municipales".

d) Reemplázase en el inciso 1.o de la letra b) la palabra "trescientos" por "seiscientos".

7) Agréganse al artículo 16 los siguientes incisos:

"Tratándose de las declaraciones a que alude la letra b) del artículo 14, los partidos o asociaciones a que se refiere el inciso tercero de la letra a) del mismo artículo, podrán solicitar del Director del Registro Electoral que las rechace en razón de que él o cualquiera de los candidatos declarados o el cinco por ciento a lo menos de los electores patrocinantes pertenecen a alguna de las asociaciones, entidades, partidos, facciones o movimientos de que tratan los artículos 1.o, 3.o y demás disposiciones de la ley 6,026 y sus modificaciones.

La tramitación del reclamo se sujetará a las mismas reglas indicadas en los incisos tercero o doce de la letra a) del artículo 14 con la sola modificación de que el plazo de cinco días para pedir la declaración de ilegalidad se comenzará a contar desde la fecha de la publicación que ordena este artículo 16.

Tratándose de declaraciones independientes para elecciones extraordinarias, el procedimiento de reclamo será el siguiente: hecha la publicación que ordena el inciso primero de este artículo, la Dirección Central de los Partidos o Asociaciones inscritos podrán solicitar que se pronuncie la ilegalidad de la declaración por pertenecer el candidato o el cinco por ciento a lo menos de sus electores patrocinantes a alguna de las asociaciones, partidos, entidades, facciones o movimientos de que tratan los artículos 1.o, 3.o y demás disposiciones de la ley 6,026 y sus modificaciones. La oposición se formulará ante el Director del Registro Electoral y dentro del plazo de los dos días siguientes a la publicación. La oposición se notificará al representante indicado en la declaración en la forma dicha en el inciso cuarto de la letra a) del artículo 14. Desde la fecha de la notificación habrá un término probatorio de cinco días, dentro del cual las partes rendirán las pruebas que estimen necesarias y harán por escrito todas las alegaciones que procedan. Vencido este plazo el Director del Registro Electoral enviará los antecedentes al Tribunal Calificador, el cual fallará sin más trámite, aun sin el de fijar día para la vista de la causa. El Tribunal deberá expedir su sentencia dentro del plazo de ocho días.

Los plazos indicados en el inciso precedente en lo que respecta al término probatorio y dictación del fallo serán de dos y tres días, respectivamente, cuando se trate de elecciones extraordinarias para efectuar reemplazos que deban verificarse dentro de un término no mayor de treinta días".

8) Reemplázase la palabra "preferencia" por "precedencia", en el inciso primero del artículo 20 y en el inciso segundo del artículo 22.

9) En el inciso final del artículo 25, agrégase después de las palabras: "hará de Presidente", las siguientes: "al Defensor Público y en su defecto".

10) Intercálase a continuación del artículo 25 el siguiente artículo nuevo:

"Artículo... En el departamento de Santiago habrá tres Juntas Electorales, correspondiendo una a cada uno de los tres distritos electorales en que se divide la séptima agrupación departamental de Santiago para la elección de Senadores y Diputados. Para los efectos de la composición de estas Juntas, el Primer Distrito Electoral se considerará como cabecera de departamento con asiento de Corte, y los otros dos distritos como simples departamentos, en los que se considerarán como cabeceras las comunas de Quinta Normal y Ñuñoa, respectivamente.

La Junta Electoral del Primer Distrito se formará : con el Fiscal más antiguo de la Corte de Apelaciones que la presidirá, el Defensor Público más antiguo, el Tesorero Provincial, el Oficial Civil más antiguo de la cabe-

cera del departamento y el Conservador de Bienes Raíces más antiguo.

La Junta Electoral del segundo distrito se compondrá: del otro Defensor Público, que la presidirá, del notario público más antiguo, del Tesorero de la comuna de Quinta Normal, del Oficial Civil más antiguo de la citada comuna y del Conservador de Bienes Raíces que siga en antigüedad al anterior.

La Junta Electoral del tercer distrito se formará: con el Notario Público que siga en antigüedad al anterior, el Tesorero de la comuna de Ñuñoa, el Oficial Civil más antiguo de la citada comuna, y el Conservador de Bienes Raíces menos antiguo.

En general, las funciones electorales que esta ley encomienda a los Notarios Conservadores de Bienes, serán desempeñadas en el departamento de Santiago, separadamente por cada uno de los tres funcionarios que ejercen dichos cargos, correspondiendo el Primer distrito electoral al Conservador más antiguo, el segundo al que le siga en antigüedad, y el tercero al menos antiguo.

En los casos de actuaciones que por su naturaleza no sean susceptibles de esta división o deban comprender conjuntamente los tres distritos electorales como son la custodia y responsabilidad del Archivo Electoral Departamental, a que se refiere el artículo 17 de la Ley sobre Registro Electoral; las declaraciones de candidaturas a Senadores y Diputados al Congreso Nacional, y de Regidores con arreglo a la Ley Orgánica de Municipalidades, serán de la competencia del Conservador de Bienes Raíces del primer distrito electoral, quien bajo su responsabilidad podrá asesorarse de un empleado auxiliar de su oficina que colabore en el desempeño de las obligaciones que le incumben, fijándoles una remuneración que se pagará por la Dirección del Registro Electoral con cargo a gastos variables de su presupuesto respectivo.

El Director del Registro Electoral proveerá de los padrones electorales correspondientes y demás efectos necesarios para el funcionamiento de las Juntas Electorales Departamentales".

11) Intercálase, a continuación del artículo 28, el siguiente artículo nuevo:

"Artículo... En el departamento de Santiago, durante el tiempo que los Conservadores de Bienes Raíces deban desempeñar las funciones electorales que les encomienda la presente ley, podrán ser asesorados en sus funciones propias de Conservador por el empleado de su confianza que cada uno de ellos designe bajo su responsabilidad, quien podrá, indistintamente con el Conservador respectivo, firmar los Protocolos y documentos correspondientes. Para este efecto, los Conservadores darán oportunamente cuenta al Presidente de la Corte de Apelaciones de las personas que designen, y del tiempo durante el cual ejercerán la facultad que les concede el presente artículo. De todo esto deberá dejarse testimonio en el protocolo, como en el caso de licencia de los funcionarios".

12) Intercálase entre los incisos segundo y tercero del artículo 34 el siguiente:

"Tampoco podrá recaer en las personas que figuren en las nóminas a que se refiere el inciso penúltimo de este artículo, salvo que dichas personas manifestaren por escrito al Conservador de Bienes Raíces respectivo su voluntad de ser excluídas de estas listas".

Agrégase el siguiente inciso penúltimo al mismo artículo 34:

"Las Mesas Directivas Centrales a que se refiere el artículo 14 pasarán, por su parte, veinte días antes de aquél en que deban nombrarse las mesas receptoras, por intermedio de la Dirección del Registro Electoral, una nómina de los miembros de las respectivas entidades de cada comuna o circunscripción de Registro Civil, donde deben funcionar mesas receptoras de sufragio. Esta nómina no podrá señalar más de diez personas, salvo en las comunas cabeceras de departamento donde podrá señalar hasta veinte.

13) Suprímese en el inciso primero del artículo 89, la frase final que dice: "El Colegio Escrutador del Departamento de Santiago se reunirá en el edificio en que funcione la Municipalidad de Santiago", e intercálase como inciso segundo, el siguiente nuevo:

"En el Departamento de Santiago habrá tres Colegios Escrutadores, correspondiente uno a cada Distrito Electoral y funcionarán, el del primer distrito, en la Sala de Sesiones de la Municipalidad de Santiago; el del segundo, en la Intendencia de la provincia, y el del tercero, en la Sala de Sesiones de la Municipalidad de Ñuñoa. Cada uno de estos Colegios se reunirá bajo la presidencia provisional del Presidente de la mesa receptora de la primera sección o en su defecto del de la segunda del registro general de varones, de las comunas de Santa Lucía, para el primer distrito electoral, de Quinta Normal, para el segundo distrito, y de Ñuñoa, para el tercero".

14) En el artículo 113, inciso primero, reemplázase "preferencia" por "precedencia".

Artículo 5.o.— Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, cuyo texto definitivo fué fijado por Decreto Supremo N.o 5,655, de fecha 14 de noviembre de 1945, expedido por el Ministerio del Interior.

Agrégase al artículo 20 el siguiente número 5.o:

"3..) Las personas encargadas reos o condenados por delitos sancionados en la ley N.o 6,026 y sus modificaciones".

Agrégase el siguiente inciso final al artículo 20:

"No podrá ser rechazada la inscripción por ninguna otra causa o pretexto".

2) Agrégase el siguiente inciso a continuación del inciso segundo del artículo 21:

"También podrá solicitarse la exclusión de las personas que pertenezcan a las entidades, asociaciones, movimientos, facciones o partidos de que tratan los artículos 1.o, 3.o y demás disposiciones de la ley 6,026 y sus modificaciones".

3) Agrégase al artículo 32, el siguiente inciso:

"En las declaraciones de dichas candidaturas no podrán figurar como candidatos, ni como patrocinantes de ellas, tratándose de canditaturas que no procedan de partidos, los electores inscritos que pertenezcan a las asociaciones, entidades, partidos, facciones o movimientos de que tratan los artículos 1.o y 3.o de la ley 6,026 y sus modificaciones".

4) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 34:

a) Agrégase al inciso segundo, en su parte final, después de la frase: "que tengan representación parlamentaria al Congreso Nacional", suprimiendo el punto final, la siguiente: "y que mantengan vigente su inscripción".

b) Agrégase como inciso final el siguiente:

"Rechazará igualmente la declaración cuando el candidato o un cinco por ciento a lo menos de los electores patrocinantes que la firmen pertenezcan a alguna de las asociaciones, entidades, partidos, facciones o movimientos de que tratan los artículos 1.o, 3.o y demás disposiciones de la ley 6,026 y sus modificaciones".

5) Reemplázase el artículo 59 por el siguiente:

"Artículo 59.— Para poder ser elegido Regidor se requieren las mismas calidades que para ser elegido Diputado, y, además, tener residencia en la comuna por más de un año. Las mujeres podrán también ser elegidas.

6) Agréganse al artículo 60 los siguientes números nuevos:

"6) Las personas encargadas reos o condenadas por delitos sancionados por la ley 6,026 y sus modificaciones".

7) Las personas que pertenezcan a las asociaciones, entidades, partidos, facciones o movimientos de que tratan los artículos 1.o, 3.o y demás disposiciones de la ley 6,026 y sus modificaciones".

7) Reemplázase en el inciso primero del artículo 61 la frase que dice: "los números segundo, tercero y cuarto", por la siguiente: "los números segundo, tercero, cuarto, sexto y séptimo".

8) Intercálase en el artículo 64, inciso segundo, entre las palabras "El Alcalde" y "deberá" la frase: "o el Director del Registro Electoral".

9) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 67:

"Si uno o más Regidores que hubieren sido proclamados en el carácter de presuntivamente electos dejaren de pertenecer a la Municipalidad por sentencia definitiva del Tribunal Calificador, en conformidad al número 6 del artículo 101 de la Ley General de Elecciones, ésta celebrará nuevamente la sesión de instalación a que se refiere el presente artículo, dentro de quince días de recibida la nota en que se comunique la sentencia, y en esa fecha quedarán sin efecto los acuerdos adoptados en cumplimiento de lo dispuesto en los incisos anteriores".

Artículo 6.o.— El requisito establecido en el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de ser "ciudadano con derecho a sufragio" se cumple con la inscripción vigente en los Registros Electorales y con la posesión de las demás calidades indicadas en el artículo 7.o de la misma Constitución.

Artículo 7.o.— Introdúcense las siguientes modificaciones al Código del Trabajo:

1) Agrégase al artículo 362 el siguiente inciso:

"No podrán, sin embargo, pertenecer a sindicato alguno las personas declaradas reos o condenadas por delitos sancionados por la ley 6,026 y sus modificaciones, ni aquellas que hubieren sido excluídas de los Registros Electorales o Municipales".

2) Reemplázase el artículo 365 por el siguiente:

"No podrán sindicalizarse ni pertenecer a sindicato alguno los empleados y obreros que presten sus servicios al Estado, a las Municipalidades y demás organismos del Estado, a las instituciones fiscales o semifiscales y a los organismos o empresas del Estado de administración autónoma o independiente.

La infracción a esta prohibición será sancionada con la declaratoria de vacancia del respectivo empleo u oficio.

Quedan igualmente prohibidos, en los organismos enumerados en el inciso primero, la formación o funcionamiento de brigadas, equipos o grupos funcionales de carácter esencialmente político.

Los jefes responsables de los servicios donde se compruebe esta infracción serán sancionados con la suspensión por tres meses, sin sueldo, de sus respectivos cargos".

3) Agrégase al final del artículo 371, reemplazando el punto final por un punto y coma, la siguiente frase: "o desarrollar actividades penadas por la Ley de Seguridad Interior del Estado o contrarias a los intereses económicos vitales del país".

4) Reemplázase el número 4 del artículo 383 por el siguiente:

"La organización de mutualidades complementarias de las leyes de previsión, economatos y almacenes de consumo, construcciones de policlínicas y mausoleos, seguro de cesantía y salas de actos y espectáculos".

5) Reemplázase el artículo 393 por el siguiente:

"La inversión de los fondos que a los sindicatos corresponda percibir directamente por

concepto de participación en las utilidades de la industria será dispuesta por una Comisión formada por el presidente del sindicato, el gerente o representante de la Empresa y presidida por el Inspector del Trabajo de mayor graduación en la localidad, y en Santiago por el Inspector Provincial.

Esta Comisión elaborará los Presupuestos dentro de los treinta días siguientes a la percepción de la participación.

En los casos en que dicho presupuesto ascienda a una suma superior a cien mil pesos, deberá requerirse su aprobación por el Presidente de la República".

6) Agrégase como inciso final del artículo 394 el siguiente:

"Los delitos que se cometan en la administración de los fondos sindicales darán derecho al ejercicio de la acción popular".

7) Agrégase al artículo 397 el siguiente inciso:

"La contravención a las disposiciones de este artículo será sancionada con la terminación de las funciones de los directores del sindicato, sin perjuicio de las demás que corresponda".

8) Agrégase, a continuación del artículo 586, el siguiente:

"Artículo... Deducida acusación por la comisión de uno de los delitos previstos en la ley N.o 6,026 y en las que la modifican, el inculpado que goce de inamovilidad podrá ser suspendido de su empleo o labor, en el respectivo establecimiento, empresa o faena, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva en el proceso correspondiente.

Si fuere absuelto, tendrá derecho a ser repuesto en su oficio o empleo y al goce de su correspondiente remuneración a contar desde la fecha de su reincorporación".

Artículo 8.o No podrán ser director de sindicato, miembro de Junta de Conciliación o de Junta Especial de Conciliación y Arbitraje Agrícola, árbitro o miembro del tribunal arbitral en conflicto colectivo del trabajo, miembro de Comisión Mixta de Salario Mínimo, miembro de Comisión Mixta de Sueldos, vocal de Corte del Trabajo, delegado de los empleados, miembro de delegación representativa de obreros y empleados en conflicto colectivo del trabajo, ni asumir cargo alguno de representación de patrones, empleados u obreros en organismos oficiales, fiscales o semifiscales, las personas que hubieren sido condenadas o encargadas reos por crimen o simple delito ni las que hubieren sido excluídas de los registros electorales o municipales, ni aquellas que pertenezcan a alguna de las asociaciones, entidades, partidos, facciones o movimientos de que tratan los artículos 1.o, 3.o y demás disposiciones de la ley 6,026 y sus modificaciones.

En los casos de manifiesta intransigencia para aceptar proposiciones de avenimiento o de arbitraje para poner término a un conflicto colectivo del trabajo y siempre que éstas hayan sido formuladas por la unanimidad de los miembros de la respectiva Junta de Conciliación, carecerá el sindicato correspondiente de la facultad de declarar la huelga, si la intransigencia proviniere de los obreros y, si fuere del patrón, éste no podrá paralizar su empresa, industria o faena. En ambos casos procederá el arbitraje consultado en el número 3), letra d), inciso cuarto, del artículo 1.o de esta ley.

Artículo **9.o La Dirección General de** Impuestos Internos, a requerimiento de la Dirección General del Trabajo actuará en la revisión de la contabilidad y de la administración o inversión de los fondos de los sindicatos, debiendo informar sobre estos cometidos a la Dirección General del Trabajo.

La Dirección General del Trabajo podrá designar, cuando lo estime necesario para el resguardo de los intereses de los sindicatos o en casos de ausencia o impedimento del presidente o del tesorero de tales instituciones o de ambos, a un funcionario del Trabajo o a un funcionario de Impuestos Internos, para que actúen en reemplazo del presidente o del tesorero o de ambos, en la administración e inversión del patrimonio social, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y de los estatutos respectivos.

Artículo 10. Las personas que pertenezcan a las asociaciones, entidades, partidos, facciones o movimientos de que tratan los artículos 1.o y 3.o y demás disposiciones de la ley 6,026 y sus modificaciones, no podrán inscribirse en los Registros Electorales o Municipales, pero las respectivas Juntas Inscriptoras carecerán de atribuciones para pronunciarse sobre la existencia de esta inhabilidad.

Cualquier ciudadano elector podrá pedir al Juez de Letras en lo Criminal correspondiente que se excluya de dichos registros a las personas que se hayan inscritos contraviniendo aquella prohibición y que se cancelen las respectivas inscripciones. Esta petición podrá ser formulada en cualquier tiempo, con excepción de los períodos a que se refiere el artículo 3.o de la ley 4,554, sobre Inscripciones Electorales.

Dicha solicitud se tramitará y fallará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 44, 45, 46 y 47 de la referida ley N.o 4,554, y la prueba que se rinda será apreciada en conciencia por el Tribunal.

Artículo 11.— Agrégase al artículo 6.o del Código Orgánico de Tribunales el siguiente número:

"9.o) Los sancionados por la ley 6,026 y las que la han modificado, cometidos por chilenos o por extranjeros al servicio de la República".

Artículo final.— El Presidente de la República podrá encargar las defensas a que dé lugar la aplicación de la presente ley a cual-

quier abogado fiscal o semifiscal, pudiendo liberarlo de sus obligaciones funcionarias habituales, mientras dure la comisión, y sin que rijan para el cumplimiento de ésta las disposiciones pertinentes de los estatutos respectivos que determinen el tiempo y la naturaleza de las comisiones que ordinariamente se pueden otorgar a esos empleados.

Autorízase al Presidente de la República para refundir en un solo texto las disposiciones de la presente ley con las de las respectivas leyes y Códigos a que ella se refiere, dándoles el orden y numeración que más convenga para su mejor claridad y aplicación.

La presente ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Artículos transitorios

Artículo 1.o— Dentro del plazo de diez días, contados desde la vigencia de la presente ley, el Director del Registro Electoral procederá a cancelar sin más trámite la inscripción registrada de los Partidos Comunista de Chile y Progresista Nacional.

Artículo 2.o.— Dentro del plazo de ciento veinte días, contados desde la vigencia de la presente ley, el Director del Registro Electoral procederá a cancelar las inscripciones en los Registros Electorales o Municipales de los actuales miembros del Partido Comunista de Chile y de las asociaciones, entidades, partidos, facciones o movimientos a que se refieren los artículos 1.o, 3.o y demás disposiciones de la ley 6,026, modificada por la presente.

El Director del Registro Electoral comunicará a los Conservadores de Bienes Raíces respectivos la nómina de los ciudadanos excluidos y ordenará su publicación por dos veces en un periódico de la cabecera del departamento, y, si no lo hubiere, de la capital de la provincia. Esta publicación se hará por orden alfabético del primer apellido, insertando los datos de la subdelegación, sección y número de la inscripción.

En el plazo de cinco días, contados desde la última publicación hecha en el departamento respectivo o en la capital de la provincia, en su caso, los ciudadanos afectados por la resolución del Director del Registro Electoral podrán reclamar de ella ante el Conservador de Bienes Raíces correspondiente para ante el Tribunal Calificador de Elecciones. Junto con esta reclamación podrán entregar la prueba instrumental que los interesados estimen conveniente.

El Tribunal Calificador apreciará la prueba en conciencia y resolverá sin más formalidad que la de fijar día para la vista de la causa. Servirá de Secretario y Relator la persona que el Tribunal designe de entre los funcionarios que desempeñan cargos de Relator de la Corte de Apelaciones de Santiago.

En estas reclamaciones será parte el Ministro del Interior, quien podrá intervenir en ellas directamente o representado por un abogado o Procurador del Número.

El Tribunal Calificador podrá disponer que se sustancien y fallen en un solo expediente las reclamaciones deducidas por ciudadanos inscritos en un mismo departamento o provincia, siempre que el número de ellas no exceda de doscientas, salvo el caso de que el Tribunal, por circunstancia calificada, disponga lo contrario. En este caso, todos los reclamantes deberán obrar conjuntamente constituyendo un solo mandatario dentro del plazo que el Tribunal les señale, y, si no lo hicieren, el Tribunal les designará de oficio un mandatario común, designación que recaerá en un Procurador del Número. En la vista de la causa podrá alegar sólo un abogado por todos los reclamantes y uno por el Ministro del Interior y la duración de los alegatos no podrá exceder de dos horas por cada abogado.

Contra la sentencia definitiva y demás resoluciones del Tribunal Calificador no procederé recurso alguno, ni aún el de queja.

El Tribunal Calificador a que se refieren los incisos precedentes es aquel constituído con arreglo a los artículos 6, 7 y 8 de la ley número 6,834, cuyo texto definitivo fué fijado por el decreto N.o 944, de 17 de febrero de 1941, del Ministerio del Interior.

La cancelación de las inscripciones a que se refiere el presente artículo podrá efectuarse aún dentro del período de seis meses a que se refiere el artículo 3.o de la ley N.o 4,554, sobre Inscripciones Electorales.

El ciudadano cuya inscripción se cancele en cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo sólo podrá reinscribirse después de cinco años, contados desde la vigencia de esta ley, si desaparece la causal de inhabilidad que motivó la cancelación de su inscripción y no le afecta ninguna otra de las contempladas en la ley, o antes,, si el Senado le otorga expresa rehabilitación.

Artículo 3.o.— Los actuales consejeros o directores de las instituciones y servicios fiscales y semifiscales y de los demás organismos del Estado que se encuentren comprendidos en la situación prevista en el artículo sexto de la ley N.o 6,026, sobre Seguridad Interior del Estado, según el texto que fija el N.o 8 del artículo 1.o de la presente ley, cesarán en el desempeño de sus funciones una vez publicada la presente ley en el "Diario Oficial". El Presidente de la República dictará el correspondiente decreto, haciendo tal declaración a fin de que pueda procederse a su reemplazo.

Para los efectos de este artículo, como igualmente de las demás disposiciones de la presente ley y de aquellas que por ellas se modifican, se presume que pertenecen al Partido Comunista las personas que hayan desempe-

ñado o desempeñen los cargos de Diputado, Senador, Regidor o Alcalde en representación del Partido Comunista de Chile; las que pertenecen o hayan pertenecido a los organismos dirigente nacionales, regionales, locales y de cada célula de dicho Partido; las que, sin haber sido miembros de otros Partidos, hayan figurado como candidatos en las declaraciones de candidaturas para parlamentarios o regidores hechas por el Partido Comunista de Chile o por el Partido Progresista Nacional o hayan formulado estas declaraciones de candidaturas en representación de dichos Partidos o las hayan firmado como electores patrocinantes en las últimas elecciones ordinarias o extraordinarias para parlamentarios o regidores y las que hayan desempeñado los cargos de Ministro de Estado, Intendente, Subdelegado o Inspector de Distrito en representación del Partido Comunista.

También se presume para los mismos efectos ya indicados que pertenecen al Partido Comunista las personas que, sin haber sido miembros de otros Partidos, hayan actuado como apoderados, en representación de los Partidos ya nombrados ante las Mesas Receptoras de sufragio o ante los Colegios o Juntas Escrutadoras Departamentales en las últimas elecciones ordinarias o extraordinarias para parlamentarios, para regidores y para Presidente de la República. Para acreditar estos hechos, como igualmente la circunstancia de haber figurado como candidato, como patrocinante o de haber hecho las declaraciones de candidaturas ya referidas, bastará un certificado expedido por el Director del Registro Electoral o por el Jefe del Archivo Electoral en que se deje testimonio de tales hechos.

Las presunciones establecidas en los incisos precedentes no servirán de medio probatorio para aplicar sanciones de orden penal por hechos perpetrados con anterioridad a la promulgación de la presente ley.

Artículo 4.o— El Presidente de la República dispondrá lo necesario para proceder al reemplazo de las personas que deberán cesar en sus respectivos cargos en conformidad a las disposiciones de esta ley".

En virtud de lo dispuesto en los artículos 203 y 164 del Reglamento, correspondía votar sin más trámite, el proyecto de ley, en quinto trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo en lo relativo al pago de la semana corrida a los obreros.

El Honorable Senado insistió en la aprobación de las siguientes modificaciones:

Artículo 1.o

La que tiene por objeto substituirlo por el siguiente:

"Artículo 1.o— Agréganse al artículo 28 del Código del Trabajo los siguientes incisos:

"Las horas trabajadas en domingo y días de feriado legal se considerarán extraordinarias y se pagarán como tales siempre que con ellas se excediere de los máximos legales o de las pactadas contraactualmente cuando el número de éstas fuere inferior a aquéllos. Las empresas o faenas no exceptuadas del descanso dominical no podrán distribuir la jornada normal ordinaria de trabajo en forma que incluya el día domingo, salvo el caso de fuerza mayor calificada por la Dirección General del Trabajo.

Si lo hicieren sin esa autorización, las horas trabajadas en dichos días se pagarán con el recargo legal".

Artículo 2.o

La que consiste en reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 2.o— Agrégase al artículo 127 del Código del Trabajo la siguiente frase: "y las trabajadas en días domingos y de feriado legal, siempre que con ellas se excedan los límites indicados".

Artículo 3.o

La que tiene por objeto consultarle como artículo 4.o, modificado en los términos que siguen:

"Artículo 4.o— Agréganse al artículo 327 del Código del Trabajo los siguientes incisos: "Los obreros exceptuados en las condiciones anteriores tendrán derecho al pago del salario base por el día de descanso. Lo dispuesto en los incisos segundo, tercero y séptimo del artículo que se agrega a continuación del artículo 322, se aplicará también a estos obreros. Para gozar del derecho que establece el inciso primero del presente artículo, el obrero deberá haber cumplido la jornada diaria completa de todos los días trabajados por la empresa o sección correspondiente en el período bisemanal respectivo".

"No harán perder este derecho las inasistencias debidas a accidentes del trabajo, siempre que no abarquen un período bisemanal completo. Tampoco se perderá debido a atrasos y permisos cuando éstos no sumen en total más de cinco horas en un mismo período bisemanal, ni más de diez en dos de estos períodos seguidos".

Artículo 4.o

La que tiene por objeto consultarlo como artículo 3.o, modificado en los términos que siguen:

"Artículo 3.o— Intercálase, a continuación del artículo 322 del Código del Trabajo, el siguiente nuevo;

"Artículo.... — El obrero tendrá derecho al salario base en dinero por los días domingo y feriados. Se entenderá por salario base la remuneración ordinaria en dinero efectivo que perciba el obrero por la pres-

tación de sus servicios, con exclusión de toda otra remuneración accesoria o extraordinaria. En los trabajos a trato, cuando no se hubiere pactado un salario base, la remuneración que se pague por los días domingos y festivos será el promedio de los salarios devengados en el respectivo período de pago. Para estos casos, el salario base no podrá ser inferior al salario base mínimo en dinero que pague la empresa a los obreros que trabajan al día o por tiempo. Para gozar del derecho que establece el inciso primero del presente artículo, el obrero deberá haber cumplido la jornada diaria completa de todos los días trabajados por la empresa o sección correspondiente en la semana respectiva. No harán perder este derecho las inasistencias debidas a accidentes del trabajo. Tampoco se perderá debido a atrasos y permisos, cuando éstos no sumen en total más de dos horas en una misma semana, ni más de cuatro en el mes calendario. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará cuando la empresa respectiva ocupare cinco obreros o menos".

Artículo 5.o

La que tiene por objeto suprimirlo. La que consiste en consultar el siguiente artículo 5.o nuevo.

"Artículo 5.o.— Agrégase a continuación el artículo 327 del Código del Trabajo lo siguiente:

"Artículo... Si la empresa o faena, por causas ajenas a la voluntad del empresario, no pudiere desarrollar la jornada diaria de trabajo, los días domingos y festivos y de descanso se pagarán conforme al salario base, en proporción las horas trabajadas efectivamente por la empresa en el respectivo período. Si la paralización de las actividades de la empresa se debiera a hecho o culpa de sus operarios, éstos perderán todo el derecho al pago de los días domingos y festivos o del día de descanso, del período en que dicha interrupción se produjera".

"Artículo... Lo dispuesto en el artículo que se agrega a continuación del artículo 322 del Código del Trabajo, y en el artículo 327 del mismo Código, no se aplicará a los operarios que no tienen obligación de cumplir jornada u horario fijo de trabajo".

Artículo 6.o

La que consiste en reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 6.o.— Los patrones darán cumplimiento a las disposiciones de esta ley al vencimiento de los actuales convenios y avenimientos sobre salarios, o a la extinción del plazo de vigencia de los fallos arbitrales en actual vigor. Los demás patrones deberán aplicarlas seis meses después de su publicación en el "Diario Oficial".

Sin embargo, los contratistas de obras de construcción deberán aplicarlas al vencimiento de sus actuales contratos de confección de la obra material respectiva, y en todo caso dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de esta ley en el "Diario Oficial".

Artículo transitorio

La que tiene por objeto consultarlo como el artículo 1.o transitorio, modificado en los términos que siguen:

"Artículo 1.o transitorio. — Se entenderá que están cumpliendo con lo dispuesto en la presente ley los patrones que, en virtud de contratos o fallos, paguen actualmente los días domingos y festivos o tengan establecido un sistema equivalente o análogo; pero si las condiciones vigentes fueren inferiores a las que señala la presente ley, deberán ajustarlas a ella al vencimiento de los actuales convenios colectivos de trabajo, y regirán también para estos casos las disposiciones del artículo transitorio siguiente".

La que tiene por objeto consultar el siguiente artículo transitorio nuevo.

"Artículo 2.o transitorio. — El aumento de salarios que derive de la aplicación de los artículos 3.o y 4.o de esta ley deberá imputarse como tal en la solución de todo nuevo conflicto colectivo del trabajo".

Por 65 votos contra 20, se acordó no insistir en el rechazo de la modificación introducida al artículo 1.o.

Por 65 votos contra 22, se acordó no insistir en el rechazo de la modificación introducida al artículo 2.o.

Por 66 votos contra 23, se acordó no insistir en el rechazo de la enmienda hecha al artículo 3.o.

Por 66 votos contra 23, se acordó no insistir en el rechazo de la modificación introducida al artículo 4.o.

Por asentimiento unánime, se acordó no insistir en la aprobación del artículo 5.o, en cuya supresión había insistido el Honorable Senado.

Por 66 votos contra 18, se acordó no insistir en la supresión del artículo 5.o nuevo, agregado por el Honorable Senado.

Por 64 votos contra 23, se acordó no insistir en el rechazo de la enmienda hecha al artículo 6.o.

Por 63 votos contra 23, se acordó no insistir en el rechazo de la modificación introducida al artículo 1.o transitorio, y por 64 votos contra 23, no se insistió en la supresión del artículo 2.o transitorio agregado por el Honorable Senado.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en el Congreso Nacional, y, en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o.— Agréganse al artículo 23 del Código del Trabajo los siguientes incisos:

"Las horas trabajadas en domingo y días de feriado legal se considerarán extraordinarias y se pagarán como tales, siempre que con ellas se excediere de los máximos legales o de las pactadas contractualmente cuando el número de éstas fuere inferior a aquellos.

Las empresas o faenas no exceptuadas del descanso dominical no podrán distribuír la jornada normal ordinaria de trabajo en forma que incluya el día domingo, salvo el caso de fuerza mayor calificada por la Dirección General del Trabajo. Si lo hicieren sin esa autorización, las horas trabajadas en dichos días se pagarán con el recargo legal".

Artículo 2.o.— Agrégase al artículo 127 del Código del Trabajo la siguiente frase: "y las trabajadas en días domingo y de feriado legal, siempre que con ellas se excedan los límites indicados".

Artículo 3.o.— Intercálase a continuación del artículo 322 del Código del Trabajo el siguiente artículo nuevo:

"Artículo... El obrero tendrá derecho al salario base en dinero por los días domingo y feriados.

Se entenderá por salario base la remuneración ordinaria en dinero efectivo que perciba el obrero por la prestación de sus servicios, con exclusión de toda otra remuneración accesoria o extraordinaria.

En los trabajos a trato, cuando no se hubiere pactado un salario base, la remuneración que se pague por los días domingo y festivos será el promedio de los salarios devengados en el respectivo período de pago. Para estos casos, el salario base no podrá ser inferior al salario base mínimo en dinero que pague la empresa a los obreros que trabajen al día o por tiempo.

Para gozar del derecho que establece el inciso primero del presente artículo, el obrero deberá haber cumplido la jornada diaria completa de todos los días trabajados por la empresa o sección correspondiente en la semana respectiva.

No harán perder este derecho las inasistencias debidas a accidentes del trabajo.

Tampoco se perderá debido a atrasos y permisos, cuando éstos no sumen en total más de dos horas en una misma semana, ni más de cuatro en el mes calendario.

Lo dispuesto en este artículo no se aplicará cuando la empresa respectiva ocupare cinco obreros o menos".

Artículo 4.o — Agréganse al artículo 327 del Código del Trabajo los siguientes incisos:

"Los obreros exceptuados en las condiciones anteriores tendrán derecho al pago del salario base por el día de descanso.

Lo dispuesto en los incisos segundo, tercero y séptimo del artículo que se agrega a continuación del artículo 322 se aplicará también a estos obreros.

Para gozar del derecho que establece el inciso primero del presente artículo, el obrero deberá haber cumplido la jornada diaria completa de todos los días trabajados por la empresa o sección correspondiente en el período bisemanal respectivo.

No harán perder este derecho las inasistencias debidas a accidentes del trabajo, siempre que no abarquen un período bisemanal completo.

Tampoco se perderá debido a atrasos y permisos cuando éstos no sumen en total más de cinco horas en un mismo período bisemanal, ni más de diez en dos de estos períodos seguidos".

Artículo 5.o.— Agrégase a continuación del artículo 327 del Código del Trabajo los siguientes:

"Artículo ... Si la empresa o faena, por causas ajenas a la voluntad del empresario, no pudiera desarrollar la jornada diaria de trabajo, los días domingos y festivos y de descanso se pagarán conforme al salario base, en proporción a las horas trabajadas efectivamente por la empresa en el respectivo período.

Si la paralización de las actividades de la empresa se debiera a hecho o culpa de sus operarios, éstos perderán todo derecho al pago de los días domingos y festivos, o del día de descanso, del período en que dicha interrupción se produjera".

"Artículo... Lo dispuesto en el artículo que se agrega a continuación del artículo 322 del Código del Trabajo, y en el artículo 327 del mismo Código, no se aplicará a los obreros que no tienen obligación de cumplir jornada u horario de trabajo".

Artículo 6.o.— Los patrones darán cumplimiento a las disposiciones de esta ley al vencimiento de los actuales convenios y avenimientos sobre salarios, o a la extinción del plazo de vigencia de los fallos arbitrales en actual vigor. Los demás patrones deberán aplicarlas seis meses después de su publicación en el "Diario Oficial".

Sin embargo los contratistas de obras de construcción deberán aplicarlas al vencimiento de sus actuales contratos de confección de la obra material respectiva, y en todo caso dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de esta ley en el "Diario Oficial".

Artículos transitorios

Artículo 1.o.— Se entenderá que están cumpliendo con lo dispuesto en la presente ley los patrones que, en virtud de contratos o fallos, paguen actualmente los días domingos y festivos, o tengan establecido un sistema equivalente o análogo; pero si las condiciones vigentes fueren inferiores a las que señala la presente ley, deberán ajustarlas a ella

al vencimiento de los actuales convenios colectivos de trabajo, y regirán también para estos casos las disposiciones del artículo transitorio siguiente.

Artículo 2.o— El aumento de salarios que derive de la aplicación de los artículos 3.o y 4.o de esta ley deberá imputarse como tal en la solución de todo nuevo conflicto colectivo del trabajo.

Artículo 3.o— Se autoriza al Presidente de la República para refundir en un solo texto las disposiciones de la presente ley con las del Código del Trabajo, y dar a éstas últimas la numeración correlativa".

En virtud de lo expresado por el señor Presidente, al entrar al Orden del Día, correspondía votar, sin más trámite el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que incorpora al personal de empleados y obreros de imprentas particulares de obras en el régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

El Honorable Senado había introducido las siguientes modificaciones el proyecto:

Artículo 1.o

Ha intercalado, entre las palabras "imprentas particulares de obras" y "quedará afecto", la siguiente frase, entre comas (,): "y de aquellas de cualquier otra naturaleza que ejecuten trabajos comerciales o a particulares"; y ha suprimido la parte final, que dice: "En consecuencia, se aplicarán a estos imponentes las disposiciones del decreto ley número 767, de 17 de diciembre de 1925, y de la ley número 7,790, de 4 de agosto de 1944".

Artículo 2.o

En la letra b), ha reemplazado la cifra "13,33 por ciento" por "10 o|o".

En la letra e), ha reemplazado la palabra "Sección", por "Subsección".

Ha consultado como inciso final, el siguiente, nuevo:

"No será aplicable respecto de las imposiciones que establecen las letras a) y b) de este artículo, lo dispuesto en el inciso final del cuarto de los artículos nuevos agregados al decreto ley N.o 767 por el artículo 5.o de la ley N.o 790, de 4 de agosto de 1944".

Como artículo 3.o nuevo, se ha consultado el siguiente:

"Artículo 3.o—Los imponentes a la Subsección que por disposición de esta ley se crea dentro del servicio de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas percibirán una asignación familiar que se financiará con los siguientes recursos:

a) Una imposición de 2 o|o de cargo de los imponentes.

b) Una imposición de 5 o|o de cargo del empleador.

El monto y distribución de esta asignación familiar serán reglamentados por disposiciones similares a las que se ajusta la asignación familiar de los empleados particulares.

Artículo 3.o

Ha pasado a ser artículo 4.o

Ha reemplazado la cifra "20.33 o|o" por "17 o|o".

Artículo 4.o

Ha pasado a ser artículo 5.o

Ha reemplazado la cifra "20.33 o|o" por "17 o|o".

Artículo 5.o

Ha pasado a ser artículo 6.o, sustituído por el siguiente:

"Artículo 6.o.—De las entradas de la Subsección se destinará anualmente hasta un 5 o|o para ser entregado al Servicio Médico Nacional de Empleados, a fin de que atienda a las prestaciones médicas a que está obligado de acuerdo con las disposiciones vigentes".

Artículo 7.o

Ha pasado a ser artículo 8.o.

Ha intercalado, corriendo la coma (,), entre las palabras "integrado por un representante" y "designado por el Presidente", la frase siguiente: "técnico del personal beneficiado por esta ley"; y ha colocado un punto final (.), después de "República", suprimiendo así la frase final, que dice: "y elegido de sendas ternas, formadas en elección directa de sus centrales: Federación de Obreros de Imprenta de Chile, Unión de Sindicatos Gráficos y demás organizaciones gremiales con personalidad jurídica que comprendan a imponentes afectos a esta ley".

Artículo 9.o

Ha pasado a ser artículo 10, sustituyendo en sus dos incisos las palabras "Cajas de Seguro Obrero Obligatorio y la de Previsión de Empleados Particulares", por las siguientes: "Cajas de Previsión".

Artículo 10

Ha pasado a ser artículo 11.

Como inciso segundo de este artículo ha consultado el siguiente, nuevo:

"Para los efectos de este artículo, se reconocerán también como tiempo servido las interrupciones que los imponentes hayan tenido en y entre los servicios a que se refiere el inciso anterior. Estas interrupciones, como asimismo aquellas de que habla el inciso quinto del artículo 5.o de la ley N.o 7.790, no podrán sumar en conjunto más de cinco años y su reconocimiento se efectuará de acuerdo con lo que prescribe el presente artículo".

* * *

El inciso segundo se ha consultado como artículo separado, con el número 12, sustituyendo en él las palabras "esta disposicion" por las siguientes: "lo dispuesto en el artículo anterior".

Artículo 11

Ha pasado a ser artículo 13, substituído por el siguiente:

"Artículo 13.— Las empresas impresoras sometidas al régimen de la presente ley pagarán, reducido en un 50 o|o, el impuesto sobre la cifra de los negocios, establecido en el artículo 7.o del decreto supremo N.o 2,772, de 18 de agosto de 1943, y en las modificaciones de éste.

Del impuesto, reducido en los términos de que trata el inciso anterior, la mitad será depositada por las empresas impresoras en la Subsección de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas que se crea por esta ley, para cubrir la diferencia de imposiciones de estos nuevos imponentes. Si resultare excedente, éste pasará a incrementar los fondos de dicha Subsección".

A continuación, y como artículo 14, se ha consultado el siguiente, nuevo:

"Artículo 14.— Intercálase en el primero de los artículos del párrafo ("Del Seguro de Vida"), contenidos en el N.o VIII del artículo 4.o de la ley N.o 7,790, a continuación de la frase: "..o a falta de estos últimos", las palabras: "... la madre".

A continuación, como artículo 15, se ha consultado el siguiente, nuevo:

"Artículo 15.— Los empleados a sueldo y comisión, o a comisión solamente, impondrán por todas las remuneraciones que ganen efectivamente.

Estas imposiciones deberán hacerse a contar del día 4 de agosto de 1944, fecha de la publicación de la ley N.o 7,790".

Artículo 12

Ha pasado a ser artículo 16, redactado como sigue:

"Artículo 16.— Se faculta al Presidente de la República para refundir en un solo texto las disposiciones del decreto ley N.o 767, de la ley N.o 7,790 y de la presente, dando a ella la numeración correlativa".

Artículo 13

Ha pasado a ser artículo 17, con la sola modificación de haber sustituído las palabras "desde la fecha" por estas otras: "noventa días después de la fecha".

A continuación, y como artículo transitorio, ha consultado el siguiente, nuevo:

"Artículo transito.— A los empleados a comisión, o a sueldo y comisión, como los agentes de avisos de las empresas periodísticas, que jubilaron con posterioridad a la promulgación de la ley N.o 7,790, se les reajustarán sus pensiones sobre la base de las remuneraciones que percibieron efectivamente antes de la jubilación".

Por no haber contado con la unanimidad requerida, no prosperó una indicación del señor Silva Carvallo para enviar a Comisión el proyecto.

Por 46 votos contra 1, se dieron por aprobadas las modificaciones introducidas al artículo 1.o.

Por la unanimidad, de 55 votos, quedaron aprobadas las enmiendas al artículo 2.o.

Por asentimiento unánime, se dió por rechazado el artículo 3.o nuevo agregado por el Honorable Senado.

Por 35 votos contra 18, se dió por aprobada la enmienda al artículo 3.o, después de haber resultado ineficaz la primera votación por falta de quórum.

Por asentimiento unánime, quedó aprobada la modificación del artículo 4.o.

Por la unanimidad de 37 votos, se dió por rechazada la modificación del artículo 5.o.

Por 31 votos contra 18, se dieron por aprobadas las modificaciones introducidas al artículo 7.o.

Por asentimiento unánime, se dió por aprobada la modificación hecha al artículo 9.o.

Por la unanimidad de 35 votos, se dió por aprobado el inciso segundo nuevo agregado por el Honorable Senado al artículo 10.

Por asentimiento unánime, se dió por aprobada la modificación que consistía en consultar como artículo 12, el inciso 2.o del artículo 10, reemplazando las palabras: "esta disposición", por estas otras: "lo dispuesto en el artículo anterior".

Por asentimiento unánime, se dieron por aprobadas las modificaciones introducidas a los artículos 11 y 12, y los artículos 14 y 15 nuevos agregados por el Honorable Senado.

Por 27 votos contra 20, quedó aprobada, la modificación hecha al artículo 13 y por asentimiento unánime, se aprobó el artículo transitorio nuevo agregado por el Honorable Senado.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en el tercer trámite constitucional, comunicándose al Honorable Senado los acuerdos adoptados a su respecto.

Anuncio de Fácil Despacho

El señor Coloma (Presidente) anunció para la Tabla de Fácil Despacho de las sesiones próximas, los siguientes proyectos de ley:

El que establece una contribución adicional sobre los bienes raíces de la provincia de Colchagua, para financiar la pavimentación del camino de San Fernando a Pichilemu.

El que libera a la Caja de Colonización Agrícola de la deuda de regadío que grava a las Haciendas "Camarones" y "Cuya", proveniente de la construcción del embalse de "Caritaya".

El que modifica la ley N.o 8.047, que autorizó a la Municipalidad de Nogales para contratar un empréstito.

El que autoriza al Presidente de la República para que dispense, en el ascenso de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, el requisito de determinados cursos en las Escuelas de Armas y Academias.

El que autoriza la venta de un terreno de propiedad fiscal ubicado en la ciudad de Osorno, para la construcción del Liceo de Niñas de esa ciudad.

El que modifica la ley N.o 7,295, en lo que respecta al financiamiento de las Comisiones Mixtas de Sueldos.

El que modifica la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, para incluir a los imponentes de la Caja de Ahorros de Empleados Públicos que realicen operaciones de compraventa, dentro de la rebaja del impuesto que establece dicha ley para las Cajas de Previsión.

El que transfiere a la Caja de la Habitación el dominio de unos terrenos ubicados en Curacautín.

El que consulta acerca de la incompatibilidad entre el cargo de Diputado y el de defensor de indígenas ante los Juzgados de Indios.

El señor Coloma (Presidente) suspendió la sesión por 15 minutos.

Incidentes

Reanudada la sesión correspondía entrar a la hora de los Incidentes, siendo el primer turno del Comité Conservador.

Usa de la palabra el señor Silva Carvallo, quien expresa en relación con el proyecto recién despachado que incorpora al régimen de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas a los empleados y obreros de imprentas particulares de obras, que dado el estado de tramitación en que se encontraba esta iniciativa, Su Señoría no pudo proponer

una modificación en el sentido de hacer optativo y no obligatorio el derecho para incorporarse al régimen de previsión de la Caja de Empleados Públicos. Agrega que numeroso personal de ese gremio está afecto a la Caja de Empleados Particulares donde tiene mayores beneficios que los que le otorga el régimen a que ahora se les incorpora y que sería de desear que S. E. el Presidente de la República observara el artículo 1.o, en el sentido indicado por Su Señoría. Pide que se dirija oficio a S. E. el Presidente de la República, transcribiéndole sus observaciones.

Con la venia del Comité Conservador usa de la palabra el señor Montt, quien expresa que la aceptación del derecho optativo propiciado por el señor Silva Carvallo, vendría a introducir la anarquía en los regímenes de previsión, ya que habría personal de una misma empresa que estaría afecto a dos sistemas de previsión diferentes. Estima Su Señoría que lo que podría hacerse sería eliminar simplemente a los empleados de imprenta de ese proyecto de ley.

En el resto del tiempo del Comité Conservador usa de la palabra el señor Curti, quien se refiere a la gran importancia que ha alcanzado últimamente Concepción, que hoy día figura entre los centros industriales de mayor importancia del país. Agrega que esa importancia se verá aumentada con la instalación y funcionamiento de la Cía. de Acero del Pacífico y con las enormes posibilidades de abastecimiento de energía eléctrica con las nuevas plantas que se han instalado en el Río Laja Agrega que los hechos anotados traerán un aumento de la población, todo lo cual hace necesario que se aumente la producción a fin de que no se cree el problema alimenticio para esa población. Dice que con el fin de solucionar esta dificultad Su Señoría propicia dos clases de ideas: la primera, construir redes camineras que unan esa provincia co nlas de Ñuble y Bio Bio, para facilitar el transporte del trigo y demás cereales, y la otra, aumentar las superficies regables de esa provincia mediante el riego mecánico utilizando las aguas del Bío Bío.

Pide que se dirijan oficios a los señores Ministros de Hacienda y de Economía y Comercio, a fin de que en el Presupuesto de la Corporación de Fomento se consulten las sumas necesarias para ejecutar estas obras de riego, destinando a este objeto parte del préstamo de 585.000 dólares que se le ha concedido.

El turno siguiente le correspondía al Comité Liberal

Usa de la palabra el señor Vives para fundamentar un proyecto de ley presentado por Su Señoría y que fué propiciado por la última Convención realizada por el Partido Liberal, sobre modificación de los temas de previsión social y de la ley 7.600 sobre Habitación Popular.

Abunda Su Señoría en diversas consideraciones acerca de la necesidad de despachar esta iniciativa, que vendría a solucionar los inconvenientes que se han presentado en nuestra previsión social y a extender sus beneficios a un mayor número de personas. Termina solicitando que dicho proyecto se inserte en el Boletín de Sesiones y en la Versión Oficial, petición que se aprobó por asentimiento unánime.

A continuación usa de la palabra el señor Urrutia, quien manifiesta que con motivo de la epidemia de triquinosis habida el año pasado se dictó un decreto que reglamentaba el beneficio de cerdos.

Agrega Su Señoría que este decreto perjudica a los pequeños productores que residen en comunas donde no puede realizarse la matanza de cerdos por que la Municipalidad carece de fondos para pagar un veterinario que certifique el buen estado sanitario de esos animales. Termina solicitando, que se dirija oficio a nombre del Comité Liberal al señor Ministro de Salubridad, a fin de que se derogue ese decreto o se lo modifique, a fin de permitir que esa inspección pueda ser hecha por un Inspctor Municipal en las comunas a que se ha referido Su Señoría.

Votaciones

Por asentimiento unánime se acordaron los siguientes cambios en el personal de las Comisiones que se indican:

Vías y Obras Públicas

Se aceptó la renuncia del señor Alcalde y se designó en reemplazo al señor Loyola.

Trabajo y Legislación Social

Se aceptó la renuncia del señor Campos y se designó en reemplazo al señor Amunátegui.

Por 16 votos contra 29 se dió por rechazada una proposición de la Comisión de Solicitudes Particulares, y otro del señor Cárdenas, para que la Honorable Cámara celebrara dos sesiones mensuales con el objeto de ocuparse de esta clase de asuntos los días y horas que fijará el señor Presidente.

Proyectos de Acuerdo

Se presentaron a la consideración de la Sala los siguientes proyectos de acuerdo, los que a indicación de la Mesa y por asentimiento unánime, se declararon sin discusión, por ser obvios y sencillos y posteriormente, puestos en votación, se dieron por aprobados:

De señor Gutiérrez (Comité Independiente):

"CONSIDERANDO:

Que, los servicios de secretarías de los Juzgados de Letras de la República tienen un exceso de trabajo derivado o producido por el despacho diario de exhortos, requisitorias, telegramas, sentencias, interrogatorios, etc. y que la dotación que les fija la planta actual es totalmente insuficiente para atender todo este trabajo debido al siempre creciente recrudecimiento de la delincuencia,

LA HONORABLE CAMARA ACUERDA:

Solicitar del Ministerio de Justicia el envío de un proyecto de ley en el que se consulte el aumento de la Planta en el grado de Oficiales de Secretaría".

Del señor Reyes, apoyado por el Comité Conservador:

"En la actualidad se construye en el Departamento de Talca, el Canal de San Rafael, obra de positivos beneficios para la zona, pero en la distribución de sus derivados, por un involuntario olvido, no se incluyó un ramal o brazo que riegue la parte urbana de la Villa de este nombre.

Que es indispensable dotar a la población de las aguas necesarias para el riego de sus sitios, jardines y huertos que vendrán a hermosear la Villa de San Rafael, por lo cual se hace necesario la construcción de un derivado que cumpla este objetivo;

que habiendo sido pedido por los habitantes de San Rafael, la construcción del ramal en referencia,

LA HONORABLE CAMARA ACUERDA:

Oficiar al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación para que se atienda la justa petición de los vecinos de la parte urbana de San Rafael, en orden a dotarlos de las aguas necesarias para el cultivo de los sitios ubicados en la referida parte urbana".

Del señor Avilés, apoyado por el Comité Independiente:

LA HONORABLE CAMARA ACUERDA:

Dirijir oficio a S. E. el Presidente de la República a fin de que, si lo tiene a bien, se sirva enviar un proyecto de ley que modifique el Art. 33, de la ley N.o 8,280, sobre Estatuto Administrativo, en el sentido de aumentar el máximo establecido en el inciso 1.o, de 15 a 20 veces el promedio de sueldos.

Del señor Sepúlveda (Don Ramiro), apoyado por el Comité Independiente:

"CONSIDERANDO:

1.o.— Que en la Población Lo Franco existe un terreno destinado para un grupo escolar, y que por acuerdo del Honorable Consejo de la Caja de Seguro Obligatorio, han sido entregados a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales para su edificación;

2.o.— Que dada la necesidad de la pronta construcción, por tratarse de un sector de gran población escolar, y en vista de que hasta este momento no se ha resuelto nada concreto de parte de la Sociedad Constructora;

Someto a la consideración de la Honorable Cámara el siguiente proyecto de acuerdo:

"Solicitar del señor Ministro de Educación tenga a bien recabar del Consejo de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales, la pronta construcción del grupo escolar en los terrenos cedidos por la Caja de Seguro Obrero en la Población "Lo Franco Carrascal".

Del señor Sepúlveda (Don Ramiro), apoyado por el Comité Independiente:

"CONSIDERANDO:

1.o.— Que la Caja de Seguro Obligatorio, tiene un terreno destinado para Estadio en la Población "Lo Franco".

2.o.— Que en el sector hay varias instituciones deportivas, que ha organizado la Liga de Deportes "Lo Franco-Carrascal" a iniciativa de la propia Caja, siendo una de las más importantes en la Comuna Quinta Normal.

3.o.— Que al constituirse la Liga, la Caja prometió arreglar el Estadio con sus respectivos cierres, galerías, tribunas, dejándolo en condiciones para hacer deportes

4.o.— Por estas consideraciones someto a la consideración de la Honorable Cámara el siguiente proyecto de acuerdo:

Solicitar del señor Ministro de Salubridad, tenga a bien recabar un acuerdo del Honorable Consejo de la Caja de Seguro Obligatorio, en el sentido de que se destinen los fondos necesarios para dejar en condiciones el Estadio Lo Franco".

Del señor Sepúlveda (Don Ramiro), apoyado por el Comité Independiente:

"CONSIDERANDO:

1.o.— Que en el sector Carrascal entre la Población Lo Franco de la Caja de Seguro Obrero y la Población Juan Antonio Ríos de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, hay un terreno eriazo que constituye un potrero de propiedad de la Caja de Seguro Obligatorio.

2.o.— Que este potrero por estar al centro de dos hermosas poblaciones constituye un retroceso para el progreso del sector.

En vista de estas consideraciones someto a la consideración de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de acuerdo:

"Recabar del señor Ministro de Salubridad tenga a bien solicitar un acuerdo del Honorable Consejo de la Caja de Seguro Obligatorio, para que se tomen las medidas correspondientes a fin de que sea construida una población por intermedio de la institución o en su defecto, sea vendido para una población particular".

Del señor Gutiérrez (Comité Independiente):

"CONSIDERANDO:

Que este año se ha creado un gravísimo problema debido a que el camino que va desde Galvarino hacia el lugar Ailinco y otros adyacentes se encuentra cortado en varias partes debido a las fuertes lluvias que han afectado y afectan a la zona;

Que, de estos lugares llega constantemente el carbón, la leña, la chacarería, etc., artículos que son estrictamente indispensables para todos los modestos hogares;

Que este camino sólo tiene tres kilómetros buenos y los nueve restantes están en pésimas condiciones;

Que, con la terminación de estos últimos kilómetros se tendría un camino estable para muchos pequeños agricultores que se ven privados de llevar sus productos y de proveerse de sus abonos;

POR TANTO:

LA HONORABLE CAMARA ACUERDA:

Enviar un oficio al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación a fin de que se sirva destinar los fondos necesarios para la terminación del camino de Galvarino a Ailinco y transversales".

Del señor Durán (Comité Independiente):

"LA HONORABLE CAMARA ACUERDA:

Trasladar de la Comisión Especial de Solicitudes Particulares a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia el proyecto que rehabilita como ciudadano chileno al señor Pedro Otárola Jiménez".

Prórroga de Incidentes

Usa de la palabra el señor Yáñez para solicitar que se dirija oficio al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el objeto de que se sirva disponer la pavimentación de la calle Lautaro, de la ciudad de Rengo, que comunica esa ciudad con el camino longitudinal. Agrega SS.a que los vecinos de esa ciudad han hecho innumerables gestiones con el objeto indicado, las que no han tenido éxito y que espera que en esta ocasión el señor Ministro acoja la petición que le formula SS.a.

En el resto del tiempo de este Comité usa de la palabra el señor Pizarro Herrera, quien solicita que se dirija oficio al señor Ministro del Interior, a fin de que disponga que la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado ejecute las obras de extensión de esos servicios en las calles San Martín y Callejuela Larga, de la ciudad de Los Andes, y en la población Abraham Ahumada, de la de San Felipe.

Solicito además, SS.a, que se transcribieran las siguientes peticiones al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación:

Ampliación del servicio de Agua Potable a la población Centenario, de la ciudad de Los Andes;

Que la Dirección de Pavimentación destine fondos para continuar los trabajos de pavimentación en las ciudades de Los Andes, San Felipe, Putaendo y La Ligua, y

Para que en el presupuesto del año próximo se consulte la suma de 300 mil pesos, como cooperación fiscal para la construcción del Estadio, de la ciudad de San Felipe, en los terrenos adquiridos para ese objeto por la Municipalidad de esa ciudad.

El turno siguiente le correspondía al Comité Radical.

Usa de la palabra el señor Ahumada, quien expresa que la ley 6,815, sobre Cooperativa de Huertos Obreros, tuvo su principal aplicación en la Cooperativa denominada "José Maza", establecida en la chacra "La Pintana", de la comuna de Puente Alto. Expresa que los cooperados no han podido obtener sus títulos de dominio, debido a estas dificultades que han tenido con la Caja de la Habitación en el avalúo de los predios. Agrega que esta situación se viene a complicar con el reciente Mensaje enviado a la consideración del Congreso que suspende por cinco años la aplicación de la citada ley 6,815, y que de aprobarse ese proyecto los cooperados de la Sociedad Huertos Obreros "José Maza" perderían los derechos que tienen sobre sus parcelas, las que pasarían a poder de la Caja de la Habitación.

Pide que sus observaciones se transcriban al señor Ministro del Trabajo, a nombre del Comité Radical, con el objeto de que se retire ese Mensaje, o se modifique, a fin de solucionar la situación a que se refirió SSa.

Se ocupa después de los problemas educacionales de las comunas de San Miguel y Puente Alto.

Expresa que el aumento que ha experimentado la población escolar de la primera de esas comunas hace necesario el establecimiento de un Liceo de Niñas, y pide que se dirija oficio al señor Ministro de Educación Pública, a nombre del Comité Radical, con el objeto de que en el próximo presupuesto se consulten los fondos para ese fin.

Manifiesta, en seguida, que en la comuna de Puente Alto existe sólo un liceo particular de enseñanza secundaria, y que sería conveniente establecer un Liceo coeducacional. Pide que, en este sentido, se dirija oficio al señor Ministro de Educación Pública, a nombre del Comité Radical.

Finalmente, SS.a, se refiere a las obras de ensanche de la Gran Avenida y al problema que se ha creado a la movilización por el levantamiento de las líneas de tranvías. Expresa que actualmente realizan ese servicio la Empresa Nacional de Transportes Colectivos y Empresas Particulares, las que han aumentado las tarifas en más de un cien por ciento, lo que perjudica considerablemente a la población de San Miguel, Cisterna y San Bernardo, tanto más si se considera que los habitantes de esa comuna son en su mayoría empleados u obreros de escasos recursos. Estima SSa. que la solución de este problema sería fraccionar los recorridos y, en este sentido, pide que se dirija oficio al señor Ministro del Interior, a nombre del Comité Radical.

El último turno correspondía al Comité Comunista.

Usa de la palabra el señor Berman para referirse a diversas situaciones relacionadas con el alza de las tarifas de movilización, a las dificultades del transporte, y especialmente a las conclusiones adoptadas en el último Congreso provincial celebrado por los choferes y cobradores de microbuses. Agrega que este gremio está preocupado debido a que en dos días más vence el tiempo por el cual se les daba inamovilidad en sus funciones, y que solicitan se prorrogue este plazo por tres años más. Estima SSa. que sería conveniente que la Comisión de Trabajo despachara el proyecto que tiene pendiente sobre esta materia, y así lo solicita del señor Presidente.

En seguida, continúa ocupándose de las conclusiones a que llegó el Congreso antes referido, y que en resumen constituyen las aspiraciones de ese gremio, tales como sueldo fijo, cumplimiento de los convenios suscritos con los empresarios, modificación de las reglamentaciones del tránsito, reforma de la ley de empleados particulares, etc.

Al término de sus observaciones solicita que ellas se transcriban al señor Ministro del Interior, a nombre del Comité Comunista.

Peticiones de oficios

Los señores Diputados que se indican solicitaron, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 173 del reglamento, que se dirigieran los siguientes oficios:

Del Honorable señor Santandreu, apoyado por el Comité Radical:

Al señor Ministro del Interior, para que se sirva disponer que se construya un edificio para el Servicio de Correos y Telégrafos de Peumo, en el terreno que fué concedido para este objeto por el Departamento de Bienes Nacionales, del Ministerio de Tierras y Colonización, según decreto número 2,145, de 8 de octubre de 1946.

Al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, para que se sirva disponer que se construya un edificio para el Servicio de Correos y Telégrafos de Peumo, en el terreno que fué concedido para este objeto por el Departamento de Bienes Nacionales del Ministerio de Tierras y Colonización, según decreto número 2,145, de 8 de octubre de 1946.

Al señor Ministro de Agricultura, a fin de que se sirva resolver lo pertinente sobre la petición que le hiciera el señor Gobernador de Caupolicán, por oficio número 130, de 8 de junio último, sobre la peste que afecta a las plantas de olivos de la región y que tiene proporciones alarmantes.

Al señor Ministro de Agricultura para que se sirva considerar la creación de una Estación Sanitaria Vegetal, en el Departamento de Caupolicán o un Cachapoal, de la provincia de O'Higgins adjuntándole una moción que presentó el año pasado para que el Gobierno la haga suya para atacar las pestes y enfermedades que tienen las plantaciones en la región.

Al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación a fin de que se sirva disponer que la Dirección General de Obras Públicas disponga la habilitación completa de la Estación de

"El Carmen" en el ramal de Pelequén a Las Cabras como terminal y al efecto que se construya Casa de Máquinas y edificio para el personal, y que le sea también solicitada por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Al señor Ministro de Salubridad a fin de que ordene la construcción en los pueblos de Graneros y Lo Miranda cementerios, haciendo presente que en este último lugar está el terreno apropiado para ello y que será puesto a disposición de la Beneficencia, tan luego como ésta tome a su cargo dicho servicio.

Al señor Ministro de Salubridad, a fin de que se sirva aumentar la cuota en el Presupuesto del año 1949, que se le asigna al Hospital de Graneros, a $ 200,000; al de Peumo, a $ 250,000; al de Rengo, a $ 650,000, y a la Maternidad de Doñihue, a $ 175 000.

El Honorable señor Berman al señor Ministro de Salubridad, para que se inicien a la brevedad posible los trabajos de edificación del pabellón para tuberculosos, del Hospital Clínico de Concepción, con el propósito de que pueda ser inaugurado en octubre de 1950, fecha del Cuarto Centenario de la fundación de dicha ciudad.

El Honorable señor Gutiérrez al señor Ministro de Educación Pública, pidiendo que se aumente una plaza de profesora en la Escuela número 7 de Niñas, del Departamento de Pitrufquén, ubicada en Quitratué, ya que el personal que atiende actualmente al numeroso alumbrado, es insuficiente para dar cumplimiento al completo desarrollo del programa vigente, lo que acarrea perjuicios evidentes a la juventud educacional.

Por haber llegado la hora de término de la sesión, prorrogada reglamentariamente, se levantó ésta a las 19 horas y 49 minutos.

Sesión 22.a Ordinaria, en miércoles 14 de julio de 1948.

Presidencia de los señores Coloma, Santandreu y Acharán.

Se abrió a las 16 horas 15 minutos.

Asistieron los señores:

Abarca C., Humberto	**Droguett del F., Arturo**
Ahumada P., Hermes	**Durán N., Julio**
Alcalde C., Enrique	**Echavarri E., Julián**
Aldunate P., Pablo	**Errázuriz E., Jorge**
Amunátegui J. M. Luis	**Escobar D., Clemente**
Avilés, José	**Escobar D., Andrés**
Baeza H., Oscar	**Escobar Z., Alfredo**
Barrientos V., Quintín	**Faivovich H., Angel**
Barrueto H., Héctor	**Fernández L., Sergio**
Bedoya H., Esteban	**Ferreira M., Carlos**
Berman B., Natalio	**Fonseca A., Ricardo**
Brañes F., Raúl	**Fuentealba T., Lisandro**
Bustos L., Jorge	**García E., Osvaldo**
Cabrera F., Luis	**Gardeweg V., Arturo**
Campos M., Alfonso	**Garrido S., Dionisio**
Cañas F. Enrique	**Godoy U., César**
Cárdenas N., Pedro	**Gómez P., Roberto**
Cearcl F., Jorge	**González M., Exequiel**
Commentz V., Oscar	**González O., Luis**
Concha M., Lucio	**González P., Guillermo**
Coñuepan H., Venancio	**Gutiérrez P., Roberto**
Correa L., Salvador	**Herrera L., Ricardo**
Correa L., Héctor	**Holzapfel A., Armando**
Curti C., Enrique	**Huerta M., Manuel**
Chiorrini A. Amílcar	**Izquierdo E., Carlos**
De la Jara Z., René	**Le Roy Le Roy, Raúl**
Díaz I., José	**Leighton G., Bernardo**
Domínguez E., Germán	**León E., René**
Loyola V., Gustavo	**Ruiz S., Marcelo**
Martínez S., Luis	**Salazar R., Alfonso**
Medina R., Pedro	**Sandoval V., Orlando**
Melej N., Carlos	**Santandreu H., Sebastián**
Mella M., Eduardo	**Silva C., Alfredo**
Moller B., Manuel	**Smitmans L., Juan**
Montané C., Carlos	**Souper M., Carlos**
Montt L., Manuel	**Tapia M., Astolfo**
Moore M., Eduardo	**Tomic R., Radomiro**
Muñoz G., A. Evaristo	**Undurraga C., Luis**
Nazar F., Alfredo	**Uribe B., Manuel**
Olivares F., Gustavo	**Uribe C., Damián**
Palma S., Francisco	**Urrutia de la S., Ignacio**
Pereira L., Julio	**Valdés L., Luis**
Pereira L., Ismael	**Valdés R., Juan**
Pizarro C., Edmundo	**Valenzuela V., Luis**
Pizarro H., Abelardo	**Vial L., Fernando**
Pontigo U., Cipriano	**Vivanco S., Alejandro**
Prieto C., Camilo	**Wiegand F., Enrique**
Quina P., Oscar	**Yáñez V., Humberto**
Ríos P., Mario	**Yrarrázaval L., Raúl**
Ríos V., Alejandro	**Zepeda B., Hugo**
Rogers S., Jorge	

El Secretario, señor Astaburuaga, y el Prosecretario, señor Fabres I.

CUENTA

Se dió cuenta de:

1.o — Un oficio de S. E. el Presidente de la República, por el cual formula indicaciones al proyecto de ley que traspasa fondos en el presupuesto vigente, de la Dirección General de Carabineros, del Ministerio del Interior.

Se mandó tener presente y agregar a los antecedentes del proyecto, en Comisión de Hacienda.

2.o — Dos oficios del señor Ministro de Justicia, con los cuales contesta los que se le enviaran a nombre de los señores Diputados que se indican y que dicen relación con las siguientes materias:

Del Honorable señor León, sobre reparaciones en la Cárcel de Curicó, y del Honorable señor Commentz, sobre diversas mejoras en el edificio de la Cárcel de Curepto.

Quedaron a disposición de los señores Diputados.

3.o—Dos mociones con las cuales los señores Diputados que se indican, inician los siguientes proyectos de ley:

Los Honorables señores Curti y Urrutia, que autoriza al Club Hípico de Concepción para destinar el producto de las carreras del 5 de septiembre próximo a beneficio del Comité Pro Infancia de Chile y Europa.

Se mandó a la Comisión de Hacienda.

El Honorable señor Alessandri, que modifica la ley número 7,493, que autoriza a la Municipalidad de Romeral, para contratar un empréstito.

Se mandó a la Comisión de Gobierno Interior.

Fácil Despacho

Entrando a la tabla de Fácil Despacho, correspondía ocuparse del proyecto de ley, originado en una moción de los señores Pereira Lyon, Bulnes, Mella y Errázuriz, e informado por las Comisiones de Vías y Obras Públicas y de Hacienda, que establece un impuesto adicional de dos por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de las comunas que indica, para pavimentar el camino de San Fernando a Pichilemu.

Puesto en discusión general y particular a la vez, usaron de la palabra los señores Prieto (Diputado Informante de la Comisión de Hacienda), Pereira Lyon, Errázuriz, Mella, Rosales, Moore y Godoy.

Quedó pendiente la discusión del proyecto y con la palabra el señor Godoy, por haber llegado el término de Fácil Despacho.

Orden del Día

Entrando al Orden del Día, correspondía ocuparse del proyecto de ley, en quinto trámite constitucional, sobre Policía Sanitaria Vegetal.

El Honorable Senado había insistido en la aprobación del inciso 3.o del artículo 11, que dice:

"Cuando con motivo de la aplicación de las medidas a que se refiere el inciso primero de este artículo resulte cesantía, las empresas afectadas tendrán la obligación de cancelar a sus empleados u operarios cesantes, mientras encuentran trabajo, por el tiempo que dure la paralización de las faenas y siempre que no pase de tres meses, los sueldos o salarios que durante dicho tiempo les habría correspondido percibir, sin perjuicio del derecho a desahucio, si procediere".

Sin debate y por asentimiento unánime, se acordó no insistir en el rechazo de esta disposición

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en el Congreso Nacional y, en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o— El Presidente de la República, por intermedio del Departamento de Sanidad Vegetal de la Dirección General de Agricultura, aplicará las medidas o normas contempladas en la presente ley y las demás que se estimen necesarias para la protección de las plantas y sus productos.

TITULO I

Definiciones

Artículo 2.o— Para los efectos de la aplicación de la presente ley se considerarán:

a).— **Productos vegetales**, las plantas, estacas, raíces, tallos, tallos subterráneos, flores, frutos, semillas, cortezas, maderas, o cualquiera otra parte de los vegetales, en bruto o elaborados, capaces de albergar plagas de los vegetales o de constituirlas por sí misma.

b).—**Mercadería peligrosa para los vegetales**, los productos vegetales ,organismos vivos, envases, tierra y cualquier otro medio capaz de constituir por sí mismo o transportar plagas de la agricultura.

c).— **Plaga en los vegetales o de la agricultura**, cualquier organismo vivo o de naturaleza especial, como los "virus", capaz de producir perjuicios directos o indirectos en las plantas o sus productos.

d).— **Cuarentena o aislamiento**, el período en que quedan en poder del Departamento de Sanidad Vegetal hasta que se decida si pueden o no ser internados o transportados dentro del país los productos vegetales y organismos capaces de constituir o portar plagas de la agricultura.

e).— **Eliminación**, la destrucción en una partida de los individuos, o parte de ellos, que puedan albergar o constituir, por sí mismos, plagas de los vegetales.

f).— **Desinfección y desinfectación**, todo tratamiento aplicado a "las mercaderías peligrosas para los vegetales", de manera que se destruyan los agentes perjudiciales de que son portadores, ya sea que les estén causando daños o enfermedades, o simplemente los acompañen.

g).—**Criadero de plantas**, toda porción de terreno dedicado a la multiplicación de plantas o a su conservación en barbecho.

h).—**Depósito o almacén de plantas**, todo local en el cual, sin ser criadero, se venden plantas.

i).—**Certificado sanitario**, todo documento oficial otorgado por los Servicios dependientes del Departamento de Sanidad Vegetal, que se pronuncie sobre el estado sanitario de cualquiera "mercadería peligrosa para los vegetales".

j).—**Certificado de origen**, todo documento expedido por una autoridad oficial competente, que especifique las zonas en que se ha cultivado, cosechado u obtenido una "mercadería peligrosa para los vegetales".

TITULO II

Del combate de las plagas dentro del país

Artículo 3.o—Toda persona que sospeche o compruebe la existencia de una plaga peligrosa para los vegetales deberá dar inmediato aviso verbal o escrito al Departamento de Sanidad Vegetal, directamente o por intermedio del Ingeniero Agrónomo Regional o Gobernador del Departamento respectivo.

Artículo 4.o—El Presidente de la República, previo informe del Departamento de Sanidad Vegetal y por su intermedio, y dando cuenta al Ministerio de Agricultura, podrá ordenar la destrucción de los productos vegetales u organismos que puedan portar o constituir plagas de la agricultura en cualquier sitio en que éstos existen o se almacenen, si se comprobare que ellos puede propagarse rápidamente.

"Esta medida no podrá ejecutarse si la parte afectada reclama de la orden de destruc ión, dentro de un plazo de diez días. El reclamo se tramitará de conformidad con el artículo 43".

Artículo 5.o—El Presidente de la República, previo informe del Ministerio de Agricultura, podrá decretar el control obligatorio de una plaga de los vegetales, para una o más zonas del país o para el territorio nacional.

"Esta resolución se notificará a las personas afectadas, por medio de comunicaciones dirigidas por intermedio del Departamento de Sanidad Vegetal".

Artículo 6.o—La declaratoria de control obligatorio de una plaga obliga a los propietarios, arrendatarios o tenedores de predios de la zona afectada, noticiados en conformidad al artículo anterior, a poner en práctica con sus propios elementos las medidas sanitarias que el mismo decreto indique, a facilitar la labor de las Brigadas Sanitarias del Departamento de Sanidad Vegetal y a cooperar a su acción.

El Departamento de Sanidad Vegetal, previo decreto supremo, fundado en los antecedentes del caso, ejecutará los tratamientos, con ayuda de la fuerza pública, si fuere menester, si los propietarios, arrendatarios o tenedores de los predios no

los efectuaren con la rapidez y eficacia necesarias.

El costo de la ejecución de las medidas sanitarias será totalmente de cuenta de los propietarios, arrendatarios o tenedores de los predios de las zonas que se declaren plagadas. No obstante, cuando el objeto primordial de dichas medidas sea en beneficio de la agricultura general o signifiquen desembolsos extraordinarios a los particulares y éstos hayan facilitado la acción sanitaria, el mayor gasto será de cuenta del Estado. Estos casos serán calificados por el Ministerio de Agricultura, previo informe de la Dirección General del ramo.

Artículo 7.o—Cuando sea necesario destruir plantas, sembrados, productos vegetales u otros artículos, se pagará a pedido de los interesados una indemnización, según el avalúo hecho en común por los Departamentos de Sanidad Vegetal y de Economía Rural y la Sociedad Agrícola Regional respectiva, teniendo en cuenta los factores que tiendan a desvalorizar dichos cultivos y artículos o a valorizarlos en el futuro con el desaparecimiento de la plaga.

Artículo 8.o—Cuando en una zona del país se declare el control obligatorio de una plaga de la agricultura, el Presidente de la República podrá prohibir o regular por decretos la distribución de los productos vegetales que puedan transportar dicha plaga fuera de las zonas afectadas, o bien ordenar que sean sometidos a tratamientos especiales.

Artículo 9.o—El Fisco, las Municipalidades, Empresas de Ferrocarriles, canalistas, comuneros de canales o asociaciones que éstos formen, y los propietarios, arrendatarios o tenedores de predios rústicos o urbanos, sean fiscales, semifiscales, de administración autónoma o simplemente de particulares, cada uno en su caso, están obligados a destruir las malezas o productos vegetales perjudiciales para la agricultura, que crezcan en caminos, canales o cursos de aguas, vías férreas, lechos de ríos o terrenos, en general, cualquiera que sea el fin a que estén destinados.

El Reglamento determinará los productos vegetales que se relacionen con estas medidas, los casos en que deben aplicarse y la forma de llevarlas a cabo.

Artículo 10.—Los establecimientos y plantas purificadoras de semillas y los molinos de cereales y otros granos quedan sometidos a la fiscalización del Departamento de Sanidad Vegetal, quien aconsejará los procedimientos que deban aplicarse para la mejor industrialización y señalará los que deban aplicarse para la destrucción de las semillas de malezas o productos vegetales perjudiciales.

Artículo 11.—Las empresas industriales, fabriles o mineras no podrán lanzar al aire humos, polvos o gases, ni podrán vaciar productos o residuos a las aguas que se utilicen para la bebida o para el regadío, cuando con ello perjudiquen la salud de los habitantes, los productos vegetales o alteren las condiciones agrícolas de los suelos; y deberán tomar las medidas necesarias para evitarlo, de acuerdo con los procedimientos técnicos adecuados que señale el Presidente de la República, por conducto del Ministerio de Agricultura o de Salubridad, según sea el caso, el cual deberá fijar un plazo prudencial para la ejecución de las obras a que haya lugar.

Cuando por incumplimiento de estas obligaciones se irrogue perjuicio, los damnificados podrán reclamar de la empresa culpable las indemnizaciones correspondientes. Será tribunal competente para conocer de este reclamo el Juez en lo Civil del Departamento donde se causó el perjuicio. La causa se tramitará conforme al procedimiento sumario. Para el avalúo de los perjuicios, el Juez oirá el dictamen de peritos.

Cuando con motivo de la aplicación de las medidas a que se refiere el inciso primero de este artículo resulte cesantía, las empresas afectadas tendrán la obligación de cancelar a sus empleados u operarios cesantes, mientras encuentran trabajo, por el tiempo que dure la paralización de las faenas y siempre que no pase de tres meses, los sueldos o salarios que durante dicho tiempo les habría corespondido percibir, sin perjuicio del derecho a desahucio, si procediere.

Las disposiciones de este artículo se aplicarán también a las empresas que estén funcionando a la fecha de la publicación de la presente ley.

Artículo 12. — Las empresas que no se conformen con la resolución del Presidente de la República podrán reclamar de ella dentro del plazo de diez días, ante la Corte de Apelaciones respectiva. De estos asuntos conocerá la Corte dividida en Salas.

Deducido el recurso, la Corte pedirá informe al Ministerio que hubiere dictado el decreto reclamado. Evacuado el informe, el Tribunal mandará los antecedentes en vista al Fiscal.

La Corte de Apelaciones podrá, para mejor resolver, ordenar los informes periciales que estime convenientes.

Contra la resolución de la Corte de Apelaciones procederá, como único recurso, el recurso de apelación, del cual conocerá la Corte Suprema en Sala de Fondo.

En ambos Tribunales, el recurso será visto en lugar preferente de la Tabla.

En estos recursos será siempre parte la Dirección General de Agricultura o la Dirección General de Sanidad, según sea el Ministerio de Agricultura o el de Salubridad el que haya dictado el decreto reclamado.

Artículo 13. — En todos aquellos casos no contemplados específicamente en esta ley, en que se produzcan accidentes de cualquiera naturaleza que causen daños a la agricultura, la acción gubernativa deberá tomar en cuenta los informes del Departamento de Sanidad Vegetal, quien investigará el origen de los perjuicios ocasionados y propondrá las medidas a adoptarse.

Artículo 14. — Los productos necesarios para el control de las plagas de la Agricultura podrán ser vendidos al público por las droguerías y boticas, sin receta médica, siempre que la venta sea autorizada por un funcionario Ingeniero Agrónomo del Departamento de Sanidad Vegetal, debiendo la autorización llevar la firma del funcionario y el tiembre oficial correspondiente.

El Reglamento de la presente ley establecerá la nómina de los productos a que se refiere esta autorización.

Artículo 15. — Todo propietario, arrendatario u ocupante de un predio en que existan o se establezcan criaderos de productos vegetales destinados a la venta al público deberá declarar su existencia al Departamento de Sanidad Vegetal, en la forma y plazos que fije el Reglamento.

Igual declaración, pero en este caso anualmente, deberán hacer los dueños de depósitos o almacenes de productos vegetales, o las personas encargadas de su administración.

Artículo 16. — Los criaderos, depósitos o almacenes de plantas están obligados a poseer los medios e instalaciones que fije el Reglamento para efectuar los tratamientos de las plantas que se expenden, de modo que puedan dar garantía de que los compradores los reciben libres de plagas.

Artículo 17. — Los criaderos, depósitos o almacenes de plantas sólo podrán vender sus productos al público si cuentan con un "Certificado sanitario de criadero", otorgado por el Departamento de Sanidad Vegetal, en que conste que se encuentran en todo conforme con las exigencias de esta ley y de su Reglamento.

Todo bulto de plantas vendido por un criadero o depósito deberá ser entregado al público con una etiqueta que lleve la copia del "Certificado sanitario de criadero", a que se refiere el artículo precedente.

Las empresas de transporte fiscales, semifiscales, de administración autónoma o, simplemente, de particulares no podrán admitir plantas si no se presenta dicho certificado y no llevan la etiqueta exigida por el artículo 17 de la presente ley. Cuando las mismas plantas sean enviadas por particulares que no poseen criaderos, deberán llevar un "Certificado sanitario de tránsito", otorgado por el mismo Departamento.

Los Carabineros de Chile o autoridades sanitarias vegetales deberán controlar los vehículos o personas que transporten plantas, y exigir la presentación de la etiqueta o el certificado expresado.

Artículo 18. — Con el mérito de los informes del Departamento de Sanidad Vegetal, la Dirección General de Agricultura podrá ordenar la clausura temporal de un criadero o depósito de plantas, prohibiéndose la venta y despacho de sus productos hasta que, una vez practicadas las medidas sanitarias que se hubieren ordenado, se declare suspendida dicha resolución.

TITULO III

DE LAS EXPORTACIONES

Artículo 19. — Los productos vegetales que se exporten deberán ir acompañados de un "Certificado Sanitario de Exportación", otorgado por el Departamento de Sanidad Vegetal.

La Aduana no tramitará póliza alguna o documento de exportación de productos vegetales que no estén visados por el Departamento de Sanidad Vegetal, sin el cual no podrán exportarse dichos productos.

Artículo 20. — Las Compañías navieras, líneas aéreas, empresas de ferrocarriles y otros medios de transporte, sean fiscales, semifiscalse, de administración autónoma o, simplemente, de particulares, estarán obligados a presentar a la Inspección Portuaria respectiva del Departamento de Sanidad Vegetal, dentro de las veinticuatro horas posteriores al zarpe o salida de las naves, aviones, trenes u otros vehículos o medios de transporte, una copia autorizada del manifiesto mayor que deben presentar a la Aduana en conformidad a la letra a) del artículo 92 de la Ordenanza General de Aduanas.

Artículo 21.— Los Ingenieros Agrónomos Inspectores del Departamento de Sanidad Vegetal deberán requerir de la Gobernación Marítima o Capitanía de Puerto respectiva que aplace o impida la partida de toda nave o avión que conduzca productos vegetales de exportación que hayan sido embarcados clandestinamente o burlando el control del Departamento de Sanidad Vegetal, mientras se procede a su desembarque.

TITULO IV

De las importaciones

Artículo 22.— Por Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura, previo informe del Departamento de Sanidad Vegetal, podrá reglamentarse, restringirse o prohibirse la importación de toda "mercadería peligrosa para los vegetales".

Artículo 23.— La Aduana dará cuenta inmediata al Departamento de Sanidad Vegetal de la llegada de toda "mercadería peligrosa para los vegetales", y no la nacionalizará si no obtiene el visto bueno de dicho Departamento de Sanidad Vegetal. Iguales medidas se aplicarán a los productos vegetales chilenos que hayan sido devueltos del extranjero, los que serán considerados como productos de importación para los efectos de esta ley.

En estas disposiciones sobre control de importaciones quedan incluídos los productos materia de esta ley, que forman parte del equipaje de diplomáticos y de funcionarios fiscales del país o de gobiernos extranjeros.

Artículo 24.— La importación de "mercaderías peligrosas para los vegetales" se hará únicamente por los puertos que se habiliten por Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura, previo informe del Departamento de Sanidad Vegetal.

Artículo 25.— Las "mercaderías peligrosas para los vegetales" que se importan al país deberán venir acompañadas de un certificado sanitario otorgado por la autoridad competente del país exportador. Cuando se estime necesario, se podrá exigir, además, el "Certificado de Origen" correspondiente, medida que deberá ser fijada en cada caso por Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura.

Artículo 26.—Todo producto de origen vegetal procedente del extranjero deberá ser revisado por el Departamento de Sanidad Vegetal, el cual, previa inspección y de acuerdo con el Reglamento, podrá ordenar alguna de las siguientes medidas: a) desinfección, b) desinfectación; c) eliminación; d) industrialización; y e) cuarentena. Si el grado de infección o infestación lo hiciera necesario, podrá proceder a la reexportación, decomiso o destrucción. Los gastos que demande la ejecución de estas medidas correrán de cuenta de los importadores.

Artículo 27.—Las Compañías navieras, líneas aéreas, empresas de ferrocarriles u otros medios de transporte, sean fiscales, semifiscales, de administración autónoma o simplemente de particulares, estarán obligados a presentar a la Inspección Portuaria respectiva del Departamento de Sanidad Vegetal, dentro de las 24 horas posteriores a la llegada de las naves, aviones, trenes, vehículos u otros medios de transporte, copia autorizada del "Manifiesto Mayor".

Artículo 28.— En el caso que una nave, avión, tren u otro vehículo de transporte traiga productos de internación infestados de una plaga cuya introducción deba evitarse, los Ingenieros Agrónomos Inspectores del Departamento de Sanidad Vegetal podrán requerir de la autoridad marítima, aérea o terrestre respectiva se impida el desembarco de tales mercaderías o productos, ya vengan como carga o en el equipaje de los pasajeros y tripulantes, mientras se adoptan las me-

didas necesarias conducentes a evitar la introducción de la plaga.

Artículo 29.—La Aduana no podrá despachar ninguna "mercadería peligrosa para los vegetales" si el Departamento de Sanidad Vegetal no ha dado el visto bueno a las pólizas o a otros documentos de internación.

Artículo 30.— Los productos vegetales destinados al consumo o rancho de los tripulantes y pasajeros de las naves, aviones, trenes, vehículos u otros medios de transporte procedentes del extranjero deberán ser revisados en el primer puerto marítimo, terrestre o aéreo nacional por el Departamento de Sanidad Vegetal y quedarán sometidos a las disposiciones de esta ley. Estos productos deberán venir en cámaras o recintos especiales e independientes de las mercaderías que tales vehículos transportan.

Artículo 31.— Cuando el Departamento de Sanidad Vegetal lo estime conveniente, el control de los productos vegetales deberá efectuarse a bordo de las naves, aviones, trenes o vehículos de transporte, antes de su descarga, para cuyo efecto las autoridades marítimas, aéreas y terrestres deberán prestar las facilidades del caso a los funcionarios de dicho Departamento.

Artículo 32.— El Presidente de la República, previo informe de la Dirección General de Agricultura, podrá declarar de libre internación "mercaderías peligrosas para los vegetales" por los puertos que habilite para este efecto. Estas mercaderías, así nacionalizadas, quedarán sujetas a las restricciones que fije el Reglamento y para redestinarlas a otros puertos se considerarán mercaderías extranjeras para los fines de esta ley.

TITULO V

Del tránsito por el territorio nacional de productos vegetales

Artículo 33.—Las "mercaderías peligrosas para los vegetales" que pasen por el territorio, o aguas territoriales nacionales, provenientes de y con destino a otro país deberán ser transportadas en vehículos que den garantías de no dejar escapar tales plagas.

Dichas mercaderías deberán traer un Manifiesto y el "Certificado Sanitario" del país de origen del producto, documentos que serán revisados tanto a la entrada como a la salida del territorio nacional por el Departamento de Sanidad Vegetal, sin cuya aprobación la Aduana no permitirá que la mercadería continúe su tránsito.

No obstante, el Presidente de la República, previo informe de la Dirección General de Agricultura, podrá prohibir o reglamentar en forma especial el tránsito de aquellas mercaderías que por su naturaleza o la de las plagas que puedan transportar no den las garantías exigidas en esta ley.

Artículo 34.— Si por su cantidad las "mercaderías peligrosas para los vegetales" en tránsito no justifican el empleo de un vehículo especial, todos los requisitos de seguridad exigidos a los vehículos se aplicarán a los embalajes.

Esta disposición regirá también para los mismos productos que traigan en sus equipajes los pasajeros en tránsito, quienes deberán entregar al Departamento de Sanidad Vegetal una declaración escrita en reemplazo del manifiesto.

Artículo 35.— Los productos vegetales en tránsito deberán ser almacenados por la Aduana chilena en recintos que ofrezcan seguridad de no dejar escapar plaga alguna que pudieran portar, e independientes de otras mercaderías.

Artículo 36.— Las "mercaderías peligrosas para los vegetales" no podrán permanecer en tránsito en la Aduana chilena respectiva por plazo mayor al fijado por los Reglamentos, y serán consideradas "mercaderías de preferencia" para los efectos del despacho a su lugar de destino.

Expirado el lapso que fije el Reglamento, dichos productos vegetales en tránsito quedarán sujetos a las mismas disposiciones a que están afectos los productos vegetales de importación.

TITULO VI

De las penas y su aplicación

Artículo 37.— La contravención a las órdenes del Presidente de la República para la ejecución de las obras a que se refiere el artículo 11 será sancionada con multa de quinientos a diez mil pesos.

Junto con la aplicación de la multa, se fijará un nuevo plazo para la ejecución de las obras, y si vencido éste no se ejecutaren, podrá repetirse la multa.

Las personas que exporten productos vegetales contraviniendo lo dispuesto en el inciso primero del artículo 19 serán sancionadas con una multa de quinientos a cinco mil pesos.

La contravención a lo dispuesto en los artículos 20 y 27 será sancionada con una multa de quinientos a cinco mil pesos.

La infracción a lo dispuesto en el artículo 24 será sancionada con una multa de dos mil a diez mil pesos, y en caso de reincidencia será castigada con pena de presidio menor en su grado mínimo.

Los que falsificaren o adulteraren un certificado sanitario, o cualquier otro documento dado por autoridad sanitaria, nacional o extranjera, competente, o suministraren informaciones falsas, incurrirán en una multa de quinientos a cinco mil pesos, sin perjuicio de lo que disponga el Código Penal para sancionar los mencionados delitos.

Artículo 38.— La contravención a lo dispuesto en el artículo 15 será sancionada con una multa de doscientos a dos mil pesos.

La contravención a lo prescrito en el artículo 16 será sancionada con una multa de doscientos a dos mil pesos, y en caso de reincidencia podrá decretarse la clausura del negocio.

La infracción del artículo 17, por parte de los criaderos, depósitos o almacenes de plantas o por las empresas de transportes a que se refiere dicho artículo, será sancionada con una multa de doscientos a dos mil pesos. La contravención a este mismo artículo por los particulares será sancionada con una multa de cien a doscientos pesos.

El dueño del criadero, clausurado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 18, que continúe, no obstante, en la venta o despacho de plantas, será sancionado con una multa de quinientos a cinco mil pesos.

Artículo 39.— La contravención a lo dispuesto en los artículos 6.o, 8.o y 10, será castigada con multa de doscientos a dos mil pesos, sin perjuicio de hacerse a costa del infractor los tratamientos ordenados por el Departamento de Sanidad Vegetal.

Artículo 40.— En los casos que el Departamento de Sanidad Vegetal comprobare que se han vendido plantas en mal estado sanitario, el Criadero

que las vendió, además de las multas indicadas en los artículos precedentes, quedará en la obligación de efectuar a su costa los tratamientos curativos que se determinen, reemplazar las plantas o reembolsar su valor al agricultor afectado. Lo anterior no impide que el damnificado pueda entablar acción judicial por daños y perjuicios.

La acción que se indica en el inciso anterior prescribirá un año después de la fecha de entrega de las plantas.

Artículo 41.— Los Ingenieros Agrónomos del Departamento de Sanidad Vegetal, encargados de dar cumplimiento a la presente ley, tendrán libre acceso a los predios agrícolas, bodegas, almacenes, criaderos y depósitos de plantas, molinos, estaciones y vagones de ferrocarril, puestos aduaneros, aviones, naves y otros medios de transportes o cualquier otro lugar, donde se depositen "mercaderías peligrosas para los vegetales". Estos funcionarios podrán requerir, en caso necesario, el auxilio de la Fuerza Pública para efectuar las visitas de inspección.

La certificación hecha por los mismos, debe estimarse como base de una presunción judicial.

Artículo 42.— Los Ingenieros Agrónomos del Departamento de Sanidad Vegetal harán las denuncias de las infracciones al Director General de Agricultura, quien determinará la multa correspondiente. Esta resolución será notificada por carta certificada al infractor, quien deberá depositar el valor de la multa en la Tesorería Comunal correspondiente dentro de los diez días siguientes a la fecha de su recepción.

Artículo 43.— El infractor multado por el Director General de Agricultura podrá reclamar ante la Justicia Ordinaria, dentro del plazo de diez días hábiles después de la notificación de la resolución que impone la multa; pero el Juez no dará curso a la reclamación si no se acompaña testimonio de haberse depositado en la Tesorería Comunal respectiva el valor de la multa. Dicha reclamación se tramitará en juicio sumario.

Será competente el Juez de Letras de Mayor Cuantía en lo Criminal del Departamento donde se cometió la infracción. El juicio se tramitará en papel simple.

Artículo 44.— La reclamación ante el Juzgado, de que se trata en el artículo anterior, se seguirá con el Ingeniero Agrónomo denunciante.

Artículo 45.— En caso de comiso, los Carabineros de Chile procederán inmediatamente a ejecutar las instrucciones que por escrito imparta el Ingeniero Agrónomo del Departamento de Sanidad Vegetal.

Artículo 46.— Derógase el decreto ley N.o 177, de 31 de diciembre de 1924, y toda otra disposición legal que sea contraria a la presente ley.

Artículo 47.— Esta ley comenzará a regir treinta días después de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

En segundo lugar del Orden del Día figuraba el proyecto, rechazado por el Honorable Senado, y sobre el cual había recaído informe de la Comisión de Gobierno Interior, que interpreta el artículo 3.o transitorio de la ley N.o 6.880, respecto a la jubilación de los ex profesores de Carabineros.

Puesto en discusión, usaron de la palabra los señores Gardeweg (Diputado Informante) y Godoy.

Cerrado el debate y puesto en votación, por asentimiento unánime se acordó no insistir en su aprobación.

En tercer lugar del Orden del Día figuraba el Proyecto de Ley en trámite reglamentario de segundo informe, que autoriza a la Caja de la Habitación para vender al contado casas o poblaciones al Fisco, a las Municipalidades, a los sindicatos y a firmas particulares.

Entrando a la discusión particular, el señor Santandreu (Presidente Accidental) dió por aprobado reglamentariamente el artículo 2.o.

Puesto en discusión el artículo 1.o usaron de la palabra los señores Campos (Diputado Informante), González Madariaga, Díaz Iturrieta, Godoy, Uribe, Cárdenas, Abarca, Bedoya y Escobar Díaz.

Quedó pendiente la discusión del proyecto y con la palabra el señor Escobar Díaz, por haber llegado el término del Orden del Día.

El señor Santandreu (Presidente Accidental) suspendió la sesión por 15 minutos.

Transcurrido este tiempo y reabierta la sesión, por asentimiento se acordó designar Presidente Accidental al señor Acharán.

INCIDENTES

Entrando a la hora de los Incidentes, el primer turno correspondía al Comité Independiente.

Usa de la palabra el señor Tapia, quien expresa que en la última Convención realizada por la Federación de Educadores de Chile se aprobó un proyecto que fué entregado a la consideración del señor Ministro de Hacienda, sobre mejoramiento económico del Magisterio. Agrega que este personal no recibe reajuste de sus sueldos desde el año 1945, y que el año pasado aceptó el proyecto de bonificación como una fórmula transitoria, ya que este beneficio es de poca monta y no se reconoce para los efectos de la previsión social. Agrega que en cada ley de mejoramiento económico del profesorado que se ha despachado, no se han podido satisfacer todas las aspiraciones de su personal, por falta de recursos suficientes. Da término a sus observaciones solicitando que se dirija oficio a los señores Ministros de Educación Pública y de Hacienda, a nombre de la Corporación, con el objeto de que se sirva remitir, a la brevedad posible, el proyecto sobre mejoramiento económico del Magisterio. Por asentimiento unánime, se acordó dirigir los oficios en la forma solicitada por Su Señoría.

En seguida, usa de la palabra el señor Durán, don Julio, quien critica determinadas actuaciones del Consejo de Comercio Exterior. Expresa que alrededor de esta Institución existen personas inescrupulosas que se han enriquecido indebidamente, y recuerda los cargos que le hiciera a este organismo el señor Valdés Larraín, muchos de los cuales no han sido desmentidos. Hace notar lo ocurrido con el Servicio Médico Nacional de Empleados y con la Beneficencia, los cuales no han podido obtener divisas para la internación de materiales esenciales; en cambio, expresa, que se han internado en gran cantidad automóviles y artículos suntuarios. Estima que todo esto hace necesario que la Corporación designe una Comisión Investigadora, que se aboque al conocimiento de los hechos denunciados por Su Señoría no sólo en lo que se refiere a la concesión de divisas,

sino a las razones que se han tenido para rechazar las proposiciones de trueque hechas por los exportadores.

Con la venia del señor Durán, usa de la palabra el señor Yáñez, quien expresa que no está lejos de concordar con alguna de las observaciones de Su Señoría, pero agrega —en cuanto a la designación de una Comisión Investigadora— que la Corporación tiene representantes en el organismo mencionado, que fueron designados precisamente para fiscalizar su funcionamiento, y que son ellos los que deberían informar sobre las denuncias formuladas. Por tanto, no cree conveniente el nombramiento de esa Comisión, mientras dichos Consejeros no den cuenta de la marcha de esa Institución, según las observaciones que ha hecho el señor Durán.

En seguida, usa de la palabra el señor Undurraga, quien abunda en las mismas consideraciones del señor Yáñez, y agrega que generalmente la labor de las Comisiones Investigadoras no tiene éxito, por cuanto carecen de las facultades de apremio, para hacer comparecer a simples particulares, como sería necesario en el caso denunciado por el señor Durán, en que determinadas personas, que no desempeñan cargo fiscal alguno, se habrían enriquecido indebidamente a la sombra del Comercio Exterior.

El señor Concha manifiesta, en seguida, que los Diputados Conservadores han sido los primeros en preocuparse y hacer denuncias sobre el funcionamiento de Comercio Exterior, pero cree Su Señoría preferible que se pida informe a los Diputados Consejeros antes que nombrar una Comisión Investigadora, que carece de facultades para realizar una labor útil y eficaz.

El turno siguiente le correspondía al Comité Liberal, el que alteró su tiempo con el Comité Conservador.

Usa de la palabra el señor Pizarro, don Edmundo, quien expresa que los agricultores de la provincia de Coquimbo desean que la Caja Agraria acuda en ayuda de ellos, otorgándoles préstamos para la adquisición de maquinarias y demás elementos indispensables para las labores agrícolas. Expresa que otro tanto sucede con la minería chica de esa provincia, que ha visto con sorpresa que la Caja de Crédito Minero ha destinado divisas a la adquisición de camiones y camionetas, en vez de invertirlas para fomentar esas labores de esas plantas de beneficio de minerales, etc.; todo lo cual se viene a agravar con la noticia que ha tenido de que esa Institución habría acordado restringir la compra de minerales. Agrega que todo esto haría disminuir en un 60 o|o, más o menos, la producción tanto agrícola como minera del departamento de Ovalle. Manifiesta, por otra parte, que los propósitos expresados por S. E. el Presidente de la República en su reciente visita a La Serena y Coquimbo, de disponer la inmediata ejecución de diversas obras públicas de esa región, deberían hacerse extensivos también al departamento de Ovalle, a fin de que se realizaran obras tales como la Escuela de Artesanos y el Liceo de Niñas de Ovalle, y los trabajos de captación de agua en Illapel.

Pide que se dirija oficio al señor Ministro de Obras Públicas, trancribiéndole esta parte de sus observaciones.

Por asentimiento unánime, se acordó dirigir el oficio a nombre de la Corporación.

Con la venia del Comité Liberal, continúa usando de la palabra el señor Durán, don Julio, quien insiste en su petición de nombrar una Comisión Investigadora de las actuaciones del Consejo Nacional de Comercio Exterior.

Por asentimiento unánime, se acordó designar dicha Comisión, y a indicación de la Mesa se fijó en siete el número de sus miembros y en cuatro el quórum para sesionar y tomar acuerdos.

VOTACIONES

Se presentaron a la consideración de la Sala, los siguientes proyectos de acuerdo, los que, a indicación de la Mesa y por asentimiento unánime, se declararon sin discusión, por ser obvios y sencillos, y, posteriormente, puestos en votación, se dieron por aprobados:

De los señores Ríos y Gutiérrez, apoyados por el Comité Independiente:

"CONSIDERANDO:

Que es urgente que el Supremo Gobierno, a la mayor brevedad, destine los fondos necesarios para poder ir a la construcción de un grupo escolar, que solucione el grave problema que se tiene actualmente en la Escuela Mixta de primera clase que está funcionando en locales particulares, separados uno de otro y que no cuentan con los servicios higiénicos necesarios, debido a que en esta época los patios están llenos de agua y de barro;

Que, esto significa el consiguiente peligro para la salud de los niños y de los maestros;

Que uno de estos locales está ubicado a orillas del río "Quillén", que llega hasta el mismo patio de la escuela, motivo que significa un peligro constante, ya que cualquier niño, el día menos pensado, puede caer al río;

Que estas circunstancias han determinado a varios padres de familia a retirar y ponerlos en alguna escuela particular, con el consiguiente daño para la escuela pública. Así se ha visto que la matrícula que otros años pasaba de los 300 niños, este año sólo ha podido llegar a los 270;

Que el año anterior hubo 55 alumnos de 6.o año, que tenían pleno interés por adquirir los conocimientos indispensables para lograr una profesión en la lucha por la vida. Es lamentable decir que no fué posible, debido a que hace falta la creación de un grado vocacional. Esto es lamentable para las alumnas que todos los años terminan el 6.o año, sin haber adquirido una profesión, y como sus padres no cuentan con los medios económicos indispensables, se ven obligados a mantenerlas en sus casas o como empleadas en las casas particulares;

Que, actualmente, se ha formado en Galvarino el Centro de Padres y Vecinos, y recientemente ha podido adquirir —después de grandes sacrificios— una máquina de coser; pero no tiene maestras que las dirija en estos trabajos. Sería, entonces, necesario, que el Supremo Gobierno designe una maestra para que atienda este ramo, conjuntamente con darle algunos telares y otros medios para ejercer la enseñanza.

Por tanto,

LA HONORABLE CAMARA ACUERDA:

Enviar un oficio al señor Ministro de Educación, a fin de que se sirva considerar la posibilidad de construir a la mayor brevedad un grupo escolar en el pueblo de Galvarino, y de crear el grado vocacional, que tanto anhelan los padres de familia de esa localidad".

Del señor Pontigo, apoyado por el Comité Comunista:

"CONSIDERANDO:

Que la entrega de la Fábrica de Cemento "Juan Soldado" a la Empresa "Semento El Melón" cons-

tituye un atentado contra los intereses del país, ya que de esta manera se da forma al monopolio nacional del cemento;

Que no es posible aceptar que, con capitales del Fisco, puesto que en su mayoría pertenecen a la Corporación de Fomento de la Producción, se facilite la creación de este monopolio en manos de una empresa particular;

Que los fondos pertenecientes a la Corporación de Fomento no están siendo bien resguardados en la Sociedad Cemento Juan Soldado, ya que, de cinco directores, la Corporación sólo tiene dos,

"LA HONORABLE CAMARA ACUERDA:

1.o— Expresar al Gobierno la necesidad de evitar en defensa del interés nacional, la creación de este monopolio en manos de una empresa particular;

2.o— Expresarle, al mismo tiempo, que es urgente intervenir a fin de que la Corporación de Fomento de la Producción tenga la representación proporcional que le corresponde dentro de la Sociedad Cemento Juan Soldado, de acuerdo con el monto de los capitales invertidos allí, para evitar que los inversionistas particulares mantengan un predominio al que no tienen derecho en el Directorio actual, en circunstancias de que el 75 o/o del capital pertenece a la Corporación;

3.o— Pedir al señor Ministro de Economía y Comercio que solicite de quien corresponda todos los antecedentes relacionados con el planeamiento de la Fábrica de Cemento Juan Soldado, su construcción, la compra de maquinarias, los estudios técnicos relativos al yacimiento, el monto de los capitales que se dispuso, y cómo fueron invertidos y todo lo relacionado con la marcha financiera, económica y social de esta empresa, hasta la fecha, y se sirva ponerlos a disposición de la Honorable Cámara de Diputados, y

4.o— Designar una Comisión Parlamentaria para que conozca, estudie e investigue todo lo relacionado con la marcha de esta Empresa, desde sus conocimientos hasta nuestros días, tan pronto lleguen los antecedentes solicitados al señor Ministro de Economía y Comercio".

Del señor Prieto, apoyado por el Comité Conservador:

"LA HONORABLE CAMARA ACUERDA:

Que se vuelva a Comisión el proyecto que concede pensión a doña Filomena Saavratea de Uribe".

Del señor Medina, apoyado por el Comité Radical:

"LA HONORABLE CAMARA ACUERDA:

Para que vuelva a Comisión Especial de Solicitudes Particulares un proyecto de ley que concede diversos beneficios a don José Luis Aravena Sánchez".

Del señor Durán (Comité Independiente):

"LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS CONSIDERANDO:

Que la necesidad de un Cuartel de Carabineros no admite dilación en la ciudad de Pucón, acuerda solicitar del señor Ministro del Interior, tenga a bien ordenar se dé resolución a este urgente problema".

Del señor Durán (Comité Independiente):

Teniendo presente la urgente necesidad de dotar a la Escuela Técnica Femenina de Temuco de un internado que esté de acuerdo con la importancia de dicho establecimiento,

"LA HONORABLE CAMARA ACUERDA:

Solicitar del señor Ministro del ramo, dé satisfacción a este justo anhelo de la ciudad de Temuco con los medios de que dispone en la actualidad el Gobierno, o consulte en el Presupuesto del año próximo la suma necesaria para tal objeto".

Del señor Durán (Comité Independiente):

"CONSIDERANDO:

Que la situación económica de los empleados fiscales y semifiscales, frente al alza constante del costo de la vida es simplemente precaria, y no puede prolongarse por más tiempo la solución de este problema, que afecta a los funcionarios del Estado;

Que desde hace más de tres meses, la ANEF solicitó del señor Ministro de Hacienda el estudio de un plan de mejoramiento de sus rentas, sin que haya solución hasta la fecha, y de otro lado, las rentas de los empleados semifiscales, señaladas por el DFL 23-5683, del año 1942, coloca a estos servidores en igual plano de insuficiencia de salarios;

Que es deber del Ejecutivo atender a las necesidades de los servidores públicos, que dedican todo su tiempo a su servicio y cuyos bajos sueldos, no guardan relación con su eficiencia y capacidad,

"LA HONORABLE CAMARA ACUERDA:

Insistir al Ejecutivo para que en el más breve plazo remita un proyecto de ley destinado a mejorar las rentas de los funcionarios fiscales y semifiscales, poniéndolas a tono con el costo de la vida".

Del señor Brañes (Comité Radical):

"LA CAMARA DE DIPUTADOS ACUERDA:

Reiterar al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación la petición formulada por oficio N.o 1.089, de 3 de diciembre de 1947, con el objeto de que considere la posibilidad de remitir al Congreso Nacional un proyecto de ley que contemple la derogación del artículo 12 de la Ley N.o 7.571".

De los señores Commentz, Baeza, Coñuepan y Pulgar, apoyados por todos los Comités Parlamentarios:

"CONSIDERANDO:

1.o— Que la ley N.o 7.295, al determinar un reajuste anual sobre los sueldos de los empleados particulares, dispuso que sus preceptos se aplicarían, entre otras instituciones semifiscales, a la Caja de Crédito Popular;

2.o— Que en su artículo 57, la referida ley dispuso, además, que anualmente debería consultarse en la Ley General de Presupuestos, las sumas necesarias para que la Dirección General del Crédito Popular y de Casas de Martillo diera cumplimiento al indicado reajuste;

3.o— Que el Estado se encuentra en mora en el cumplimiento de la obligación que el citado artículo 57 de la ley N.o 7.295 le impone, por cuanto los Presupuestos de los años 1946, 1947 y 1948 sólo consultaron una mínima parte de las sumas que por el indicado concepto debieron ser efectivamente consultadas;

4.o— Que, en efecto, en 1946, el Fisco debió entregar a dicho Servicio la suma de $ 25.253.077.39, y sólo se presupuestaron $ 18.000.000. En los años siguientes, o sea, en 1947 y 1948, esos aportes de-

bieron ascender a $ 40.926.681.80 y $ 58.315.856.18, respectivamente; sin embargo, los Presupuestos de la Nación sólo consultaron $ 18.894.925 para cada año;

5.o Que a la fecha, la deuda fiscal a favor de la Caja asciende a $ 43.522.111.54 y que el 31 de diciembre debe alcanzar alrededor de $ 58.000.000;

6.o Que esta situación ha creado a este servicio un grave problema que ha repercutido directamente en las clases necesitadas que debe atender, debido a que la falta de integro oportuno por parte del Fisco de las sumas adeudadas obliga a la Caja a restringir severamente las colocaciones prendarias, habiendo llegado hasta limitarlas a un máximo de $ 500 por operación, en todas sus clasificaciones;

7.o Que estas restricciones no se compadecen con la función social que está llamada a desempeñar la institución, que por ley número 5,705, ha asumido el monopolio del crédito prendario en el país;

8.o Que el hecho de verse obligada la institución, por las circunstancias expuestas, a distraer fondos del encaje legal establecido por la Ley General de Bancos, la ha llevado a incurrir en sanciones;

9.o Que frente al atraso en el integro por parte del Fisco de las sumas adeudadas se corre el riesgo inminente de una nueva restricción de los préstamos, en su número y cuantía, si el estado de cosas anotado no se arregla de inmediato, y

10 Que es imprescindible volver a colocar a la Caja de Crédito Popular en situación de cumplir íntegramente la función social de monopolio que le han encomendado las leyes.

Por tanto,

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS ACUERDA: "Solicitar del señor Ministro de Hacienda ponga a disposición de la Caja de Crédito Popular las sumas necesarias a que se refiere el artículo 57 de la ley número 7,295 correspondientes a los años 1946, 1947 y 1948".

Del señor Correa Letelier (**Comité Conservador**)

"CONSIDERANDO:

1.o Que el polvillo que despiden las chimeneas de la Fábrica de Cemento "El Melón", de La Calera, es perjudicial a la salud de las personas y causa serios años a la agricultura;

2.o Que la industria antes mencionada ha comprado los elementos necesarios para eliminar el polvillo de cemento pero no le es posible traerlos al país por falta de divisas, y

3.o Que, como se ha anunciado, se va a exportar cemento a la República Argentina, lo que permitirá un ingreso extraordinario de divisas, que haría posible traer al país los elementos que permitan eliminar el polvillo del cemento.

LA CAMARA DE DIPUTADOS ACUERDA: Dirigir oficio al señor Ministro de Economía y Comercio, solicitándole que disponga lo conveniente a fin de que las divisas que se obtengan de la exportación de cemento a la República Argentina se destinen a la importación de los elementos necesarios para eliminar el polvillo que despiden las chimeneas de la Fábrica de Cemento "El Melón".

Por no haber contado con la unanimidad requerida, no prosperó una petición del señor Berman, para rebajar a tres el quórum de la Comisión Investigadora de las investigaciones del Comercio Exterior.

PRORROGA DE INCIDENTES

El señor Durán continúa en el uso de la palabra. Se ocupa de la forma en que se debe ejercer la labor fiscalizadora por el Congreso Nacional, y la manera cómo ejercen esta función algunos Consejeros designados por esta Corporación.

El último turno le correspondía al Comité Radical, por haber renunciado al suyo el Comité Conservador.

Usa de la palabra el señor Melej, para contestar las observaciones del señor Pizarro, sobre actuaciones de la Caja de Crédito Minero.

Dice que la adquisición de camiones y camionetas, impugnada por Su Señoría, fué solicitada por los propios mineros, que deseaban disponer de elementos para el transporte de sus minerales, y que sólo se ha recibido la tercera parte de los 150 que se encargaron. Agrega que en cuanto se refiere a la ampliación de las plantas de beneficio de minerales, Su Señoría propició esta obra en el Consejo de la Caja, pero los técnicos se manifestaron contrarios a la adquisición de maquinarias y elementos con este objeto, por estimar que estos trabajos no serían de gran utilidad.

En una interrupción concedida por Su Señoría, usa de la palabra el señor Rogers, quien expresa que puede informar a la Corporación que algunos de los camiones encargados por la Caja de Crédito Minero fueron entregados a personas que habían dejado de ser dueños de minas.

Agrega el señor Melej que por lo que dice relación con lo expresado por el señor Pizarro sobre restricción en la compra de minerales, él no tiene noticias de que la Caja haya adoptado un pronunciamiento de esta especie, pero que ella podría sobrevenir ante la petición del señor Ministro de Hacienda, que ha solicitado que se aminore el ritmo de producción de dichos minerales.

Se ocupa después Su Señoría de los estragos que ha producido la sequía en la provincia de Atacama, y pide que sus observaciones se transcriban, a nombre de la Corporación, al señor Ministro del Interior.

Pasa a referirse después a las obras de agua potable que deben ejecutarse en el puerto de Huasco y en Huasco Bajo, en el departamento de Freirina y solicita que se dirijan oficios a los señores Ministros de Hacienda y de Obras Públicas y Vías de Comunicación, a nombre de la Cámara, con el objeto de que en el presupuesto del año próximo se consulten los fondos necesarios para la realización de estos trabajos.

Solicita, asimismo, Su Señoría, que se dirija oficio al señor Ministro de Educación Pública, con el objeto de que se consulten fondos en el próximo presupuesto para la construcción del edificio del Liceo de Vallenar.

Finalmente, Su Señoría se ocupa de la situación producida en la construcción del Hospital de Chañaral. Expresa que esa obra, que debió terminarse en 400 días, aún está inconclusa, y que continuamente se ve paralizada por dificultades económicas, con grave prejuicio, tanto para los trabajos ya efectuados como para los obreros, quienes en diversas oportunidades han debido recurrir a los Tribunales del Trabajo para obtener la cancelación de sus salarios. Pide se dirija oficio al señor Ministro de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, a nombre de la Corporación, con el objeto de que se destinen recursos para la terminación de ese edificio.

Por asentimiento unánime, se acordó dirigir los oficios en la forma solicitada por el señor Melej.

En una interrupción concedida por Su Señoría, usa de la palabra el señor Pizarro don Edmundo quien expresa que, contrariamente a lo aseverado por el señor Melej, Su Señoría está en situación de informar que la Caja de Crédito Minero ha restringido la adquisición de minerales y que ante esta situación, los mineros solicitaron que el Gobierno destinara fondos, a fin de evitar la paralización de las faenas mineras.

PETICIONES DE OFICIOS

Los señores Diputados que se indican solicitaron, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 173 del Reglamento, que se dirijieran los siguientes oficios:

El Honorable señor León, al señor Ministro de Educación Pública, solicitándole la destinación de bancas para el local del Liceo de Hombres de Curicó, debido a que se encuentran en malas condiciones.

El Honoraple señor Smitmans, al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, a fin de que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado se sirva considerar la petición de los vecinos de Los Sauces.

—Por haber llegado la hora de término de la sesión, prorrogada reglamentariamente, se levantó ésta a las 19 horas y 38 minutos.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

N.o 1.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

Por decreto del Ministerio del Interior número 2.040, de 13 de abril de 1945, se llamo a retiro a 32 empleados del Servicio de Secretaría de la rama civil de la planta del Cuerpo de Carabineros de Chile.

Esta determinación del Director General de Carabineros de aquella época no produjo la finalidad de economía que se esperaba, pues el Ministerio de Hacienda, en el estudio del financiamiento del Hospital de Carabineros, desestimó su inclusión.

Sin desconocer que el espíritu que motivó esta medida era en beneficio de Carabineros, no es menos cierto que ello representa una injusticia evidente para los afectados, pues se alejó del servicio a elementos idóneos y de valer.

Es conveniente agregar que los funcionarios que fueron llamados a retiro en esa oportunidad, al notificárseles esta determinación, se les prometió que el Gobierno enviaría al Honorable Congreso Nacional un proyecto de ley por el cual se les concedería un abono de servicios para todos los efectos legales, cosa que hasta ahora no se ha hecho.

Como las plazas de los empleados llamados a retiro no fueron en realidad suprimidas, la Dirección General del Ramo solicitó del Ejecutivo la derogación de una parte del decreto N.o 2.040 citado, reincorporándose al servicio varios de los afectados. Lo contrario ocurre con cuatro Jefes de Secciones, ocho Oficiales Mayores y doce Oficiales 1.os, que por haber estado fuera de la institución mas de un año, no pueden ser reincorporados.

La Dirección General de Carabineros ha expresado al Gobierno que la vuelta al servicio de estos funcionarios significaria un beneficio para la institución, ya que permitiría que numerosos funcionarios del servicio de Orden y Seguridad vuelvan a las labores que les son propias, dejando la suplencia en que estaban empeñados, con el agravante que existe de falta de personal.

Por otra parte, la reincorporación del personal indicado no irroga gasto alguno, pues las plazas de Jefes de Sección y Oficiales Mayores están consultadas en la Ley de Presupuestos vigente, y se encuentran vacantes a la fecha.

Este proyecto de ley de reintegro a sus labores del personal civil llamado a retiro por decreto N.o 2.040, ya citado, estaba incluído en varios artículos transitorios del proyecto que concede desahucio al personal de Carabineros de Chile y enviado al Honorable Congreso con Mensaje N.o 41, de 20 de agosto de de 1947; pero se desglosó de ese texto, quedando pendiente.

Por oficio de fecha 8 de junio en curso, se formula a la Honorable Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.o de su propio Reglamento, una indicación en el sentido de substituir el articulado del proyecto de desahucio, con lo cual quedan desglosados los artículos transitorios que se referían al personal civil y que ha dado origen al proyecto de ley que se envía por medio de este Mensaje.

En mérito de las consideraciones expuestas, tengo el honor de someter a vuestra aprobación, para que sea tratado, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.o. — Autorízase al Presidente de la República para reincorporar al Cuerpo de Carabineros de Chile al personal civil llamado a retiro por Decreto Supremo N.o 2.040, de 13 de abril de 1945, del Ministerio del Interior.

Artículo 2.o. — Al personal que se reincorpore de acuerdo con el artículo anterior, y al que se hubiere reincorporado al servicio, en virtud de disposiciones legales vigentes, se les reconocerá su antigüedad y demás derechos que tenían adquiridos en el momento de su retiro. Igualmente se les reconocerá, para todos los efectos legales, como servido en el Cuerpo de Carabineros, el tiempo que hayan permanecido alejados de la institución, sin que le afecte otras restricciones que la pérdido del derecho a percibir los sueldos y emolumentos devengados mientras estuvieron fuera del servicio.

Artículo 3.o. — Al personal que no pueda ser reincorporado de acuerdo con el artículo

primero, se le concederá un abono de hasta cinco años de servicios, para todos los efectos legales y se le reliquidará su pensión de retiro, conforme a lo establecido en la ley N.o 8.766, de 26 de marzo de 1947.

Artículo 4.o. — Las pensiones de montepío correspondientes al personal fallecido que no pudo acogerse a los beneficios de la presente ley, se reliquidarán con el abono extraordinario de servicios consultado en el artículo anterior y conforme a las disposiciones de la ley N.o 8.766, de 26 de marzo de 1947.

Artículo 5.o. — El gasto que importe esta ley se imputará al ítem 06/01/06/a del Presupuesto Ordinario de Entradas y Gastos de la nación correspondiente al año en curso.

Artículo 6.o. — Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 24 de junio de 1948.

(Fdo.): **GABRIEL GONZALEZ V.—Immanuel Holger.**

N.o 2.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.

"N.o 2,139.— Santiago, 15 de julio de 1948.

Por oficio número 180, de fecha 15 de junio último, V. E. pone en conocimiento de este Ministerio que en sesión celebrada el 16 del mismo mes, esa Honorable Cámara de Diputados acordó solicitar a esta Secretaría de Estado un informe acerca de las razones que ha tenido en vista la Empresa de Agua Potable de Santiago, para alzar en un 40 o|o las tarifas de ese servicio y los fundamentos legales en que se basa dicha medida.

Sobre el particular, la Empresa de Agua Potable de Santiago, por nota número 2,249, de fecha 8 de julio en curso, dice a este Ministerio lo siguiente:

Tengo el agrado de informar a US. al tenor de la providencia número 8,202, de 1.o del presente recaída en el oficio número 180, de 18 de junio de 1948, de la Honorable Cámara de Diputados en que solicita que se le informe acerca de las razones que ha tenido en vista la Empresa de Agua Potable de Santiago para alzar en un 40 o|o las tarifas de ese servicio y los fundamentos legales en que se basa la medida.

En primer término, me permito hacer presente a US. que por decreto supremo número 2,389, de 13 de abril ppdo., de ese Ministerio, fué autorizado en $ 0.40 el alza de los excesos de consumo, y que, por consiguiente, hay un error en afirmar que el alza fué autorizada en un 40 o|o. Los mínimos de los consumos han sido mantenidos sin alteración en sus precios y más de treinta y cinco mil servicios de la capital que afectan a las personas más modestas no han tenido que soportar ningún aumento, a pesar del constante encarecimiento de la vida en estos últimos tiempos.

El Supremo Gobierno está autorizado para fijar las tarifas de agua potable de esta Empresa, de acuerdo con lo dispuesto en la ley número 1,012, de 31 de enero de 1898 y del Reglamento para el consumo de agua potable por decreto supremo número 4,488, de 21 de noviembre de 1904, que ha experimentado diversas modificaciones para ajustarse a las nuevas modalidades.

La Junta Administrativa de la Empresa de Agua Potable de Santiago, para acordar el alza de los excesos de consumo, tomó en consideración el enorme alza experimentada por las cañerías y demás elementos que necesita la Empresa, que es necesario adquirirlas en el extranjero, y el alza experimentada por los sueldos y salarios del personal de empleados y obreros de la Empresa motivada por el alza del costo de la vida, que es de dominio público.

Puedo agregar a US. que se determinó un alza solamente de los excesos de consumo para que su mayor costo recayera solamente en aquelas personas que poseen grandes residencias, jardines o industrias, que obtienen un mayor beneficio, y de mantener la misma tarifa a las personas modestas, que no consumen sino el agua necesaria que corresponden a más de 35.000 servicios en la ciudad.

Debo dejar constancia, además, que US. designó una comisión especial que informara a ese Ministerio con respecto al alza aludida, que US. consultó la opinión del señor Ministro de Hacienda y que sólo después de estudiar acuciosamente los antecedentes, dictó el decreto supremo número 2,389, de 13 de abril ppdo. que autorizó el alza de tarifas, no en los consumos, como se dice en el oficio de la Honorable Cámara, sino sobre los excesos de consumo".

Lo que me es grato transcribir a V. E. en atención a lo solicitado en su nota número 180, de 18 de junio de 1948.

Saluda atentamente a V. E.— **(Fdo.)— Inmanuel Holger**".

N.o 3.—OFICIO DEL SR. MINISTRO DE JUSTICIA

El señor Ministro de Justicia da respuesta a un oficio que se le dirigiera a nombre del Honorable señor Santandreu, sobre destinación de fondos para reparaciones en las Cárceles de Rengo y de Peumo.

N.o 4.—OFICIO DEL SR. MINISTRO DE DEFENSA NACONAL

"S. 2. N.o 761.—Santiago 17 de julio de 1948.

—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.— Presente.

"Tengo el agrado de acusar recibo del Oficio N.o 29, de fecha 2 de junio del presente año, por el que V. E. tiene a bien poner en conocimiento de esta Secretaría de Estado la petición formulada por el Honorable Diputado señor Natalio Berman, sobre construcción del edificio para el Comando de la III División del Ejército del nuevo cuartel del Grupo de Artillería a caballo N.o 3 "Silva Renard" y del Puerto Aéreo de Concepción.

En lo que se refiere al Ejército, cúmpleme manifestar a V. E. que en el presente año no se podrá atender dicha petición en vista de que los fondos concedidos para construcciones, con cargo a la ley 7,144, se encuentran ya comprometidos.

Respecto a la posibilidad de consultar fondos para el año 1949, me permito hacer presente a V. E. que el Honorable Consejo Superior de Defensa Nacional ya los ha distribuído en la prosecución de las obras en ejecución.

En cuanto a la construcción del Puerto Aéreo, las obras para su terminación se encuentran consultadas en el plan de construcción de aeródromos y servicios de protección de vuelo que la

Línea Aérea Nacional debe llevar a cabo de acuerdo con la ley N.o 8,903, de 10|X|947, que modifica a la ley N.o 744.

Por la cuantía que supone la habilitación de un aeródromo de la clase C, no se consultan fondos en el presente año para la terminación total del mencionado aeropuerto, por cuanto implica costosas expropiaciones, pavimentación y movimientos de tierra de gran volumen.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): **Guillermo Barrios Tirado'.**

N.o 5.—OFICIO DEL SR. MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION

"N.o 1,127.—Santiago, 15 de julio de 1948.

Se ha recibido en este Ministerio la petición formulada por V. E. en oficio N.o 71, de 4 de junio pasado, a nombre del Honorable Diputado don Carlos Acharán Arce, relacionada con la necesidad de apresurar el trámite de petición de propuestas públicas para dotar de agua potable a San José de la Mariquina.

Sobre el particular, manifiesto a V. E. que la Dirección General de Obras Públicas me ha informado que los estudios de las citadas obras aún no se encuentran terminados, y por esta circunstancia no es posible llamar a propuestas públicas.

En el presupuesto del presente año no se consultan fondos para estas obras, y, no obstante que el infrascrito reconoce su importancia, no ha podido destinar suma alguna para su ejecución, debido a la imperiosa necesidad de procurar los recursos indispensables para la atención de los trabajos ya iniciados en distintos puntos del país, que son de mayor urgencia.

Hago presente a V. E. que en el proyecto de presupuesto para el próximo año se considerará alguna suma para la iniciación de estos trabajos.

Saluda atentamente a V. E. — (Fdo.): **Ernesto Merino Segura".**

N.o 6.—OFICIO DEL SR. MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION

"N.o 1.126.— Santiago, 15 de julio de 1948.

En oficio N.o 42, de 3 de junio pasado, V. E. ha tenido a bien transmitirme la petición del Comité Parlamentario Conservador de esa Honorable Cámara de que el Ministerio de mi cargo estudie la posibilidad de iniciar, a la brevedad posible, la construcción de un nuevo edificio para los Tribunales de Justicia de Concepción.

Sobre el particular, manifiesto a V. E. que el día 16 de julio en curso se abrirán en la Dirección General de Obras Públicas los propuestas para la ejecución de dicha obra, que tiene un presupuesto de $ 6.215.756, con un plazo de diez meses para su terminación, contándose desde la fecha de la entrega de sitio.

Saluda atentamente a V. E. — (Fdo.): **Ernesto Merino Segura".**

N.o 7—OFICIO DEL SR. MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION

"N.o 1.128.—Santiago, 15 de julio de 1948.

Con oficio N.o 35, de 16 de junio pasado, V. E. ha tenido a bien remitirme el Boletín de Sesiones de esa Honorable Cámara correspondiente a la Sesión Segunda, celebrada el martes 1.o de ese mismo mes, en que aparecen insertas las observaciones formuladas por el Honorable Diputado don Osvaldo García, relacionadas con la necesidad que existe de que se dé preferencia a las obras de regadío de los campos de Traiguén, Victoria, Galvarino y Nueva Imperial.

Sobre el particular, puedo manifestar a V. E. que, consultada al efecto la Dirección General de Obras Públicas, me informa que su Departamento de Riego está estudiando preferentemente el proyecto a que se refiere el Diputado señor García, cuyos trabajos del terreno se encuentran muy avanzados para llegar a los estudios definitivos.

Además, me agrega la expresada Dirección General que, aunque el proyecto se termine rápidamente su ejecución no podrá iniciarse dentro de un plazo breve, debido a que en el Plan Extraordinario de Obras Públicas no se consultan los fondos necesarios para llevar a cabo esas importantes obras regionales, cuyo costo es muy elevado.

El infrascrito está de acuerdo con lo informado por la Dirección General antes mencionada, sobre todo, si se considera que con la cuota que para el Departamento de Riego asigna el Plan aludido sólo pueden continuarse trabajos contratados o en ejecución, por lo cual debe encontrarse un financiamiento especial para aquella obra, cuya conveniencia es reconocidamente apreciada.

Saluda atentamente a V. E. — (Fdo.): **Ernesto Merino Segura".**

N.o 8.— OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

N.o 1.115.— Santiago, 14 de julio de 1948.

"En oficio número 1.373, de 20 de mayo pasado, V. E. me transmitió la petición del Honorable Diputado don Julio Durán, de que se destinaran los fondos necesarios para la reparación del camino que une a Puerto Saavedra con Carahue.

Sobre el particular, manifiesto a V. E., que por decreto número 1.067, de 31 de mayo pasado, de este Ministerio, se destinó la suma de 100.000 pesos para la ejecución de los trabajos en referencia.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.) **Ernesto Merino Segura**, Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación".

N.o 9.— OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

N.o 1.101.— Santiago, 14 de julio de 1948.

"En oficio número 80, de 9 de junio pasado, V. E. ha tenido a bien transmitirme la petición del Honorable Diputado don Lisandro Fuentealba, de obtener que la Caja de Retiros y de Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, proceda a remitir a la Oficina de Planillas, dependiente del Departamento de Contabilidad de la Empresa de los mismos Ferrocarriles, un duplicado autorizado de la liquidación de los fondos de retiro que se efectúa a cada imponente, a fin de evitar la duplicidad de los descuentos que generalmente se hacen al personal que se retira del servicio de dicha Empresa y suprimir tramitaciones que perjudican al personal de provincias.

Sobre el particular, comunico a V. E. que el

Vicepresidente Ejecutivo de la Caja en referencia, me manifiesta que ya se había preocupado de solucionar el problema indicado por V. E. y, tan pronto como se reciban los formularios que se ha ordenado confeccionar al efecto, se pondrá en práctica un mecanismo interno adecuado, que evitará las dificultades observadas por el Honorable Diputado señor Fuentealba.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.) **Ernesto Merino Segura**, Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación".

N.o 10.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

N.o 1.095.— Santiago, 14 de julio de 1948.

"En oficio número 1.358, de 19 de mayo pasado, V. E. ha tenido a bien transmitirme la petición del Honorable Diputado señor Roberto Gutiérrez, de que se proceda al pronto envío de fondos para la continuación de las obras de Puerto Saavedra, a fin de solucionar la cesantía de 27 obreros que se encuentran en difícil situación económica.

Sobre el particular, puedo manifestar a V. E. que la absoluta falta de fondos ha obligado al Departamento de Puertos de la Dirección General de Obras Públicas a desahuciar a algunos obreros que se ocupaban en la conservación de obras y maquinarias de los trabajos de Puerto Saavedra, pero, para evitar la cesantía que esta situación ocasiona, se han impartido las instrucciones del caso para que de entre los obreros desahuciados se elija el personal que ejecutará algunos trabajos de defensa del río Imperial frente al mencionado Puerto y en la iniciación de las obras del muelle de Tranapuente.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.) **Ernesto Merino Segura**, Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación".

N.o 11.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

N.o 1.112.— Santiago, 14 de julio de 1948.

"En oficio número 1.324, de 29 de abril pasado, V. E. ha tenido a bien transmitirme la petición del Honorable Diputado señor Roberto Gutiérrez, de que el Ministerio de mi cargo ordene el envío de los fondos necesarios al funcionario respectivo, para que atienda las obras de defensa de Puerto Saavedra contra las crecidas del río Imperial.

Sobre el particular, puedo manifestar a V. E., que el Departamento de Puertos de la Dirección General de Obras Públicas me informa que en el mes de junio pasado se remitieron fondos a la Jefatura Zonal Sur del Servicio, para atender dentro del menor plazo posible a la continuación de las obras a que se ha referido el Honorable Diputado señor Gutiérrez.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.) **Ernesto Merino Segura**, Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación".

N.o 12.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

N.o 1.099.— Santiago, 14 de julio de 1948.

"En oficio número 25, de 2 de junio pasado, V. E. ha tenido a bien transmitirme la petición del Honorable Diputado don Natalio Berman, de que este Ministerio ordene la iniciación de los trabajos que regularicen el río Andalién, en la parte que bordea a la ciudad de Concepción.

Sobre el particular, puedo manifestar a V. E., que del estudio practicado por la Dirección General de Obras Públicas, se desprende que la regularización de dicho río en la parte mencionada sólo es posible económicamente siempre que se recupere para la economía regional el tramo inferior del valle de ese río, actualmente perdido para la agricultura y para la urbanización integral del suburbio de Puchacay, a causa de las inundaciones.

Por otra parte, la solución técnica de la recuperación de los terrenos en referencia, depende únicamente de la construcción de embalses que permitan disminuir substancialmente el caudal que pasa frente a Concepción en las crecidas periódicas. Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, queda de manifiesto que la regularización del Andalién, en el frente de Concepción, es una etapa del proyecto total de construcción, que sólo podrá iniciarse una vez que estén listos los embalses, actualmente en estudio, ya que de otra manera, las obras que pide construir el Honorable Diputado señor Berman, podrían ser destruídas total o parcialmente por una crecida mucho mayor que la que se originaría una vez construídos los embalses en referencia.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.) **Ernesto Merino Segura**, Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación".

N.o 13.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

"N.o 1,102.— Santiago, 14 de julio de 1948.

En oficio N.o 27, de 2 de junio pasado, V. E. ha tenido a bien transmitirme la petición del Honorable Diputado señor Natalio Berman, de que el Ministerio de mi cargo disponga que se aceleren los trabajos de construcción del edificio de Correos y Telégrafos de Concepción, en forma que pueda quedar terminado el año 1950, fecha del IV Centenario de la fundación de dicha ciudad.

Sobre el particular, puedo manifestar a V. E. que la Dirección General de Obras Públicas me informa que los trabajos de construcción de la obra gruesa del edificio en referencia deben quedar terminados, de acuerdo con el plazo fijado en el contrato respectivo, el 12 de octubre venidero.

Puedo agregar a V. E. que la terminación total del edificio depende de los fondos que puedan destinársele en el año próximo, de acuerdo con las disponibilidades para obras de arquitectura.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): **Ernesto Merino Segura**".

N.o 14.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

"No 1.098.— Santiago, 14 de julio de 1948.

En oficio N.o 30, de 2 de junio pasado, V. E. ha tenido a bien transmitirme la petición del Honorable Diputado don Natalio Berman, para que el Ministerio de mi cargo obtenga de la Caja de Retiros y de Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado que construya una población

de 50 casas y un edificio en la Plaza "España", en la ciudad de Concepción, con motivo del IV centenario de dicha ciudad.

Sobre el particular, puedo manifestar a V. E. que el Vicepresidente Ejecutivo de la mencionada institución me informa que la construcción del edificio en la Plaza "España" se encuentra en estudio, y que, una vez terminado éste, se iniciarán las obras correspondientes.

Me agrega, que en una fecha próxima será entregada a los imponentes la Población "Presidente Ríos", recientemente construída en esa ciudad, y que, por el momento, no es posible edificar una nueva población por parte de la Caja, debido a que debe cumplirse previamente el plan de inversiones aprobado para otras provincias.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): **Ernesto Merino Segura".**

N.o 15.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

"N.o 1,103.— Santiago, 14 de julio de 1948.

En oficio N.o 1,328, de 5 de mayo pasado, V. E. ha tenido a bien transmitirme la petición del Honorable Diputado señor Juan de Dios Reyes, de que se arbitren las medidas conducentes a la pronta iniciación de diferentes obras públicas en el Departamento de Curepto, como asimismo se le indique el estado en que se encuentran los proyectos respectivos y las fechas de su posible iniciación.

Sobre el particular, transcribo a V. E. el informe emitido por la Dirección General de Obras Públicas, en el cual se da respuesta detallada a la petición del Honorable señor Reyes:

Riego.— El Departamento del ramo, con relacion a las materias que le incumben, expresa textualmente:

"Desecación de la Laguna de Curepto.— En el año 1945, el Departamento de Riego construyó las obras de mejoramiento del desagüe de la Laguna de Curepto, faltando por hacerse la desviación del estero Huelón.

Debido a la oposición de algunos propietarios que cederían la faja de terreno por donde pasaría la desviación de dicho estero, el Departamento de Riego dió por terminada su intervención en los citados trabajos.

Canal Locomávida.— Se hizo un reconocimiento para estudiar la posibilidad de prolongar el canal Idahue en el año 1947, con el objeto de regar la zona de Licantén, pero su resultado fué negativo, por ser antieconómica dicha obra.

Regadío de Gualleco.— En 1934 el Departamento de Riego hizo un anteproyecto, cuyos resultados fueron desfavorables, por no presentarse el punto señalado para ubicar un embalse.

Caminos.— La Dirección del Servicio, refiriéndose a las obras que alude el Honorable señor Reyes, informa:

1.—CAMINO DE UNION A LINCANTEN A CUREPTO, CON LA HUERTA POR MONTE GRANDE.

El costo aproximado de las obras es el siguiente:

a) Sector Puente Tonlemo (Km.O al 8,5), a	$ 400.000.—	Km.	$ 3.400.000.—
b) Km. 8,5 al 12,5, colocación afirmado ripio 4 m. ancho por 0.125 espesor, a	$ 30.000.—	"	120.000.—
c) Km. 12,5 a Puente Paula, Km. 16,5, construcción 2 Kmos., cmo. a $ 400.000.—	800.000.—	"	
Construcción 2 Kmos. cmo. a $ 300.00.—	600.000.—	"	1.400.000.—
d) Hualañé a Locomávida y Curepto por Queñes. Mejt. y construcciones de 20,5 Kms., a razón de	300.000.—	"	6.150.000.—
			$ 11.070.000.—
A deducir obras Ley 8,080, autorizadas presente año			278.400.—
Suma por invertir			$ 10.851.501.—

2.—CAMINO DE GUALLECO A CUREPTO.

Construcción sector cumbre Cuesta Chépica a Curepto son 50 kilómetros a razón de	$ 300.000.—	Km.	$ 15.000.000.—
Valor total de las obras			$ 25.251.501.—

En el primero de estos caminos se encuentran terminados los estudios del sector Puente Tonlemo a Puente Paula (16,5 kilómetros).

La escasez de recursos no permite financiar en su totalidad el elevado costo de las obras, pero ellas se prosiguen, en proporción a los recursos que actualmente se consultan en la ley 8,080, para las obras camineras mas importantes de la República.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): **Ernesto Merino Segura".**

N.o 16.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

"Número 1.097.— Santiago, 14 de julio de 1948.

En oficio número 32, de 2 de junio pasado, V. E. ha tenido a bien transmitirme la petición del Honorable Diputado don Natalio Berman, de que el Ministerio de mi cargo ordene la terminación de los trabajos que se efectúan en el Liceo de Hombres, Liceo de Niñas y Escuela de Técnicos Industriales de la ciudad de Concepción, antes del año 1950, en que dicha ciudad cumple el IV Centenario de su fundación.

Sobre el particular, puedo manifestar a V. E. que dentro de las posibilidades de fondos para el presente año, se han consultado las sumas de $ 1.500.000 para el Liceo de Hombres; $ 500.000 para el de Niñas, y otros $ 500.000 para la Escuela Industrial de la ciudad en referencia, sumas

que son totalmente insuficientes para dar término a las obras en ejecución, por lo cual, se procurará atender los trabajos con medios económicos que el infrascrito espera obtener.

Saluda atentamente a V. E.— **(Fdo.)— Ernesto Merino Segura,** Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación".

N.o 17.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA.

"N.o 590.— Santiago, 16 de julio de 1948.

Tengo el agrado de referirme a la atenta comunicación de esa Honorable Cámara número 179, de 18 de junio ppdo., mediante la cual solicita se disponga la instalación del poder comprador de trigo en Illapel.

Sobre el particular puedo manifestar a esa Honorable Cámara que, desde el 18 de junio ppdo., el Instituto de Economía Agrícola tiene establecido el poder comprador en esa zona, el que está a cargo del funcionario de ese organismo, don Gustavo Rotger W., quien ya ha comenzado a efectuar operaciones de compras de trigo entre los agricultores de esa región.

Saluda atentamente a V. E.— **Víctor Opaso Consiño".**

N.o 18.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUBRIDAD, PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL

"N.o 740.— Santiago, 17 de julio de 1948.

Por oficio número 26, de 2 de junio ppdo., V. E. ha tenido a bien hacer presente a este Departamento de Estado que, a petición del señor Diputado, don Natalio Berman, se ha acordado sugerir la conveniencia de que se disponga la iniciación, a la brevedad posible, de la construcción de la Unidad Sanitaria de Concepción, a fin de que sea inaugurada en la fecha conmemorativa del IV Centenario de la fundación de esa ciudad.

En respuesta, tengo el agrado de informar a V. E. que, por Resolución número 342, de 8 de mayo último, la Dirección General de Obras Públicas aceptó la propuesta del señor Pedro González Asuar, para la construcción de la obra gruesa del edificio citado, que fué la más baja de las presentadas, y que asciende a la suma de $ 2.102.414.50.

En consecuencia, una vez tramitada la Resolución en referencia, se reducirá a escritura pública, después de lo cual se iniciarán inmediatamente los trabajos, cuyo plazo para terminarlos es de ocho meses, a contar de la fecha de la entrega del sitio.

Saluda a V. E.— **(Fdo.)— Gmo. Varas C."**

N.o 19.—OFICIO DEL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

Número 26,740.— Santiago, 16 de julio de 1948.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 3.o, de la ley 5,334, tengo el honor de elevar a conocimiento de V. E. una nómina de los sueldos que la Corporación de Fomento a la Producción ha pagado al personal de su dependencia durante el mes de abril de 1948, nómina de las obras en construcción a cargo de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio y un estado de los fondos puestos a disposición de ambas Corporaciones por el mismo período.

Dios guarde a V. E.— **(Fdo.)— Humberto E. Mewes".**

N.o 20.—OFICIO DEL SENADO.

"N.o 303.— Santiago, 19 de julio de 1948.

El Senado ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por esa Honorable Cámara al proyecto de ley que establece un nuevo plan para la regularización del servicio de la Deuda Externa.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio número 266, de 8 de julio del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **(Fdos.)— Julio Martínez Montt.— Fernando Altamirano,** secretario".

N.o 21.—OFICIO DEL SENADO

"N.o 280.—Santiago, 16 de julio de 1948.

El Senado ha tenido a bien no insistir en el rechazo del proyecto de ley que concede un abono de tiempo a don Gilberto Montero Ortiz.

Tengo el honor de decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio N.o 1,045, de 19 de noviembre de 1947.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — (Fdos.): **Julio Martínez Montt. — Fernando Altamirano,** Secretario."

N.o 22.—OFICIO DEL SENADO

"N.o 244.—Santiago, 13 de julio de 1948.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, el proyecto de ley por el cual se cambia nombre a la calle Principal del Cerro Yungay, en la ciudad de Valparaíso, por el de "General Juan Mackenna".

Tengo el honor de decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio N.o 146, de 17 de junio del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — (Fdos.): **Pedro Opaso. — Fernando Altamirano,** Secretario."

N.o 23.—OFICIO DEL SENADO

"N.o 245.—Santiago, 13 de julio de 1948.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que modifica el artículo 53 de la Ley N.o 5,427, sobre impuesto de herencia, asignaciones por causa de muerte y donaciones.

Tengo el honor de decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio N.o 209, de 24 de junio del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — (Fdos.): **Pedro Opaso. — Fernando Altamirano,** Secretario."

N.o 24.—OFICIO DEL SENADO

"N.o 246.—Santiago, 13 de julio de 1948.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Portezuelo, para transferir al Fisco una propiedad municipal ubicada en el pueblo mismo.

Tengo el honor de decirlo a V. E., en contesta-

ción a vuestro oficio N.o 144, de 17 de junio del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—(Fdos.): — **Pedro Opaso. — Fernando Altamirano,** Secretario."

N.o 25.—OFICIO DEL SENADO

"N.o 261.—Santiago, 15 de julio de 1948.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, el proyecto por el cual se modifica el artículo 27 de la Ley 6,038, sobre Estatuto de los Empleados Municipales.

Tengo el honor de decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio N.o 210, de 24 de junio del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—(Fdos.): — **Pedro Opaso. — Fernando Altamirano,** Secretario."

N.os 26, 27, 28, 29, 30 y 31.—OFICIOS DEL HONORABLE SENADO

El Honorable Senado comunica haber aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esta Honorable Cámara, los siguientes proyectos de ley, recaídos en solicitudes de carácter particular.

1.—El que abona tiempo a don Héctor Rolando Arcos Zárate.

2.—El que aumenta la pensión de que goza doña Carmen Echeverría viuda de Saldías e hija.

3.—El que concede pensión a don José de las Nieves Salazar.

4.—El que otorga el goce de pensión a doña Adriana Collet Hidalgo.

5.—El que da el derecho a jubilar a don Manuel Antonio Díaz Bórquez.

6.—El que concede pensión a doña Rebeca Ugarte viuda de Auger.

N.os 32 y 33.—OFICIOS DEL H. SENADO

El H. Senado comunica haber rechazado los siguientes proyectos de ley sobre solicitudes particulares:

El que concede pensión a don José del Carmen Sandoval Muñoz.

El que otorga igual beneficio a don Lorenzo Cabrera Vera.

N.o 34.—OFICIO DEL SENADO

"N.o 260.—Santiago, 15 de julio de 1948.

Con motivo de la moción e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o— Inclúyese en el derecho a uso de automóvil de que trata la letra b) del artículo 23 de la ley N.o 8,939, al Contralor General de la República y a los Subsecretarios de Estado.

Artículo 2.o— Toda adquisición de automóvil, para los efectos de acogerse a la presente ley, deberá estar específicamente contemplada en la Ley de Presupuestos respectiva.

Artículo 3.o— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Artículo transitorio.— Autorízase, por una sola vez, a la Presidencia de la República para que, por intermedio de la Dirección General de Aprovisionamiento del Estado, venda los automóviles que tiene actualmente y adquiera, con el producto de esa venta, otros automóviles para su uso".

Dios guarde a V. E.— (Fdos.) **Arturo Alessandri P.—Fernando Altamirano,** Secretario".

N.os 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64.—OFICIOS DEL H. SENADO

El H. Senado comunica su resolución en los siguientes proyectos de ley recaídos en presentaciones de carácter particular:

1.—Berta Rojas viuda de Silva, aumento de pensión.
2.—Víctor León Ilabaca, aumento de pensión.
3.—Ismael Castillo Valero, abono de tiempo.
4.—Carlos Carmano Ibieta, reajuste de pensión
5.—Francisco Javier Cavada Contreras, aumento de pensión.
6.—Angel Cruchaga Santa María ,abono de tiempo.
7.—Amelia Condemaría viuda de Rodríguez, aumento de pensión.
8.—Lastenia Andrade viuda de Noé, pensión.
9.—Florencio Cuevas Luna, pensión.
10.—Julio Barbosa Popolizio, pensión.
11.—Enrique Bañados Rivano, abono de tiempo.
12.—Andrés Amadeo Canales Fuentes, pensión.
13.—Hernán Astaburuaga Bascuñán, abono de tiempo.
14.—Jovita Fernández viuda de Acuña, aumento de pensión.
15.—Juan Bautista Bustos Valenzuela, derecho a jubilar.
16.—Aristides Arce Villegas, abono de tiempo.
17.—Yolanda Fuentes Rodríguez, aumento de pensión.
18.—Ana Manuel Uribe viuda de Ojeda, pensión.
19.—Ruperto Urzúa Villalobos, abono de tiempo.
20.—Guillermina Olmedo Rivera, pensión.
21.—Concepción Vega Montalva, abono de tiempo
22.—Guillermo Rodríguez Farías, reconocimiento de tiempo servido.
23.—Juan Sepúlveda Parra, reajuste de pensión.
24.—María Charme viuda de Izquierdo, pensión.
25.—Francisco Schultzeky Villegas, abono de tiempo.
26.—Sara Duarte viuda de Gaarn, reajuste de pensión.
27.—Erna Lidia y Orfa Dalila González Leite, pensión.
28.—Laura Larraín Farías, aumento de pensión.
29.—Luis Mellado Rebeco, pensión.
30.—Rosa Amelia, Felicindia y Rebeca Espejo Pando, los beneficios de la ley N.o 5,312.

N.o 65.—OFICIO DEL SENADO

"N.o 276.—Santiago, 16 de julio de 1948.

Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o—Facúltase al Presidente de la República para otorgar al teniente coronel (R) don Enrique Gutiérrez Sifón el título de coronel de Ejército.

Artículo 2.o—El gasto que significa esta ley se imputará al item respectivo de Pensiones del Presupuesto de Hacienda.

Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— (Fdos.) **Julio Martínez Montt.—Fernando Altamirano,** Secretario".

N.o 66.—OFICIO DEL SENADO

"N.o 255.—Santiago, 14 de julio de 1948.

Con motivo del Mensaje e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.o—Autorízase al Presidente de la República para conceder a los tenientes coroneles (R) señores Julio Jara Martínez, Víctor Pimstein Ries, Armando Staeding Léliva, Luis Vergara Rodríguez, Clodomiro Concha Bascuñán y Carlos Ilabaca Santa María, nueva cédula de retiro con el grado de coronel de Ejército y el derecho a disfrutar de los beneficios económicos de que gozan los oficiales superiores de las instituciones de la Defensa Nacional.

Artículo 2.o— El gasto que significa esta ley se imputará al ítem respectivo de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Artículo 3.o— Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— (Fdos.) **Julio Martínez Montt.— Fernando Altamirano,** Secretario.

N.o 67.—OFICIO DEL SENADO

"N.o 262.—Santiago, 16 de julio de 1948.

Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.— Considérese al teniente 1.o cirujano de la Armada, señor Roberto Chappuzeau Petré, fallecido a consecuencia de acto determinado del servicio el día 19 de marzo de 1948, en posesión del grado, rango, sueldo y prerrogativas de capitán de corbeta, para todos los afectos del montepío que corresponda a sus asignatarios legítimos.

Abónase, por gracia, al señor Chappuzeau, para los efectos del beneficio concedido en el inciso anterior y para todos los efectos legales, cinco años de servicios.

Esta ley empezará a regir desde el día 20 de marzo de 1948.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.) **Julio Martínez Montt.— Fernando Altamirano,** Secretario".

N.o 68.—INFORME DE LA COMISION DE AGRICULTURA Y COLONIZACION

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Agricultura y Colonización pasa a informaros acerca de un proyecto de ley, originado en una moción del Honorable señor Brañes, por el que se autoriza al Presidente de la República para que transfiera, gratuitamente, a la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional el dominio de los terrenos fiscales que indica, ubicados en el Puerto de San Antonio.

La iniciativa de ley en informe dispone en su artículo 3.o, que los terrenos que obtenga la institución referida, deberán destinarse a los fines que establecen los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 7.502, de 1.o de septiembre de 1943, esto es, en líneas generales, a la construcción de casas-habitaciones para sus imponentes.

En efecto, el artículo 3.o de la mencionada ley N.o 7.502, en su inciso 1.o establece la obligación anotada respecto de las Cajas de Previsión; el inciso 2.o dispone que se deberá dar preferencia a los imponentes domiciliados en el departamento donde este beneficio se aplique; el inciso 3.o excluye de esta franquicia a los imponentes que sean propietarios de un bien raíz, y, el inciso 4.o el mecanismo a que deberán ceñirse los beneficiarios para poder enajenar la casa-habitación que obtengan.

El artículo 4.o de la misma ley citada, consulta el plazo máximo que se otorga a la respectiva Caja de Previsión para realizar los fines para los cuales le han sido transferidos los terrenos y, al mismo tiempo, contempla las sanciones que se le aplicarán en caso de incumplimiento de esos fines, dentro del plazo estipulado.

Explicado el alcance de la transferencia que el proyecto de ley en informe autoriza, cabe referirse a la importancia de ella y al problema que está llamada a resolver.

No creemos que sea necesario ahondar en consideraciones excesivas para demostrar el alcance social que reviste la transferencia de los terrenos a que la iniciativa de ley en informe se refiere, por cuanto, como ya se dijo, ella está orientada a facilitarle a la Caja de Previsión de la Marina Mercante el cumplimiento de una de sus esenciales finalidades de carácter social, como es el de proporcionarle viviendas a sus imponentes.

El problema de la vivienda en nuestro país adquiere cada día mayores proporciones, como consecuencia de que el crecimiento vegetativo de las poblaciones, por razones de orden económico y financiero, no marcha de acuerdo con la solución de este vital problema.

Los esfuerzos que el Gobierno, por intermedio de sus instituciones oficiales, gasta con el objeto de paliar esta grave deficiencia, siempre han tropezado con dificultades de orden financiero, a tal punto que las iniciativas que se orientan a ese fin marchan con una lentitud impropia de la seriedad de dicho problema; pero acorde con los recursos que es posible destinar a esa finalidad.

En consecuencia, resulta indispensable y urgente prestar toda la ayuda que sea posible y proporcionar las mayores facilidades, con el objeto de que la iniciativa particular, en este caso la de las Cajas de Previsión, puedan llevar a feliz término sus propósitos tendientes a aliviar la situación angustiosa que crea la escasez de viviendas.

Vuestra Comisión, en virtud de lo expues-

to, participa ampliamente de las finalidades a que está orientado el proyecto de ley en informe y, por lo tanto, no ha tenido inconveniente en prestarle su aprobación, en los mismos términos en que ha sido formulado.

En mérito de lo dicho, vuestra Comisión de Agricultura y Colonización somete a vuestra aprobación, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo 1.o.** — Autorízase al Presidente de la República para transferir gratuitamente a la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional el dominio de los siguientes terrenos fiscales, ubicados en el Puerto de San Antonio, de la provincia de Santiago, y que figuran en el Plano Regulador de aquella ciudad, signados como las manzanas números 15 y 17, de 6.000 metros cuadrados de superficie cada uno:

a) Manzana N. XV, que deslinda al Norte con calle 2 Norte; al Sur, con calle 1 Norte; al Este, con calle Sanfuentes y, al Oeste, con Avenida Angamos, y

b) Manzana N.o XVII, que deslinda al Norte con calle 1 Norte; al Sur, con Avenida del Molo; al Este, con Avenida Ramón Barros Luco y, al Oeste, con calle Sanfuentes.

Artículo 2.o. — El Conservador de Bienes Raíces correspondiente procederá a hacer las anotaciones e inscripciones que procedan para la transferencia de estos predios, previo Decreto del Ministerio de Tierras y Colonización.

La transferencia a que se refiere el artículo 1.o de esta ley estará exenta del trámite de la insinuación.

Artículo 3.o. — Los terrenos que la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional obtenga en conformidad a lo dispuesto en la presente ley, se destinarán a los fines y de acuerdo con las normas señaladas en los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 7,502, de 1.o de septiembre de 1943.

Artículo 4.o. — La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Sala de la Comisión a 30 de junio de 1948.

Acordado en sesión de igual fecha, con asistencia de los señores Ferreira (Presidente Accidental), Coñuepán, Medina y Salazar.

Se designó Diputado Informante al Honorable señor Medina.

Alejandro Fernández M.,
Secretario de la Comisión.

Julio 15 de 1948.

N .o 69.—INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION Y JUSTICIA

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia pasa a informaros el proyecto de origen en una moción de los señores Castelblanco y Moyano, de 10 de agosto de 1943, por el cual se concede abono de servicios a don Humberto E. Mewes Bruna.

Se fundamenta la moción en estudio en la necesidad de reconocer los servicios que se han prestado en cargos que no daban derecho a los beneficios de la legislación social en la época en que se sirvieron.

Se proponía el reconocimiento de los servicios que había prestado el señor Mewes en los cargos de escribiente del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, desde el 1.o de marzo de 1908 al 31 de mayo de 1913; Conservador de Bienes Raíces suplente de Valparaíso durante un mes y 29 días; juez de la 3.a subdelegación de Valparaíso durante cuatro años, y profesor universitario en la Escuela de Leyes de Valparaíso durante tres años, 4 meses y 15 días, sumando en total, los servicios que se reconocían, doce años nueve meses y 14 días.

En el lapso transcurrido desde la presentación del proyecto en informe, se dictó la ley N.o 8,282, de 24 de septiembre de 1945, llamada "Estatuto Administrativo", que computó como válidos para la jubilación y desahucio los servicios prestados en los diversos cargos señalados, menos como juez de subdelegación.

Así, el citado Estatuto en el artículo 1.o N o 1 determina que, sin perjuicio de qué prevalezcan las disposiciones especiales que reglamentan la jubilación de los Notarios, Conservadores y Archiveros y de los empleados que prestan sus servicios en sus oficinas, les son aplicables los títulos IX y X del mismo Estatuto y el artículo 122, inciso 6.o, letra b) del título IX, según el cual se computarán los servicios reconocidos de un modo expreso por la ley, no paralelos ni compensados ya con jubilación, como los que se hubieren desempeñado durante el régimen de derechos arancelarios, en los cargos de Defensores Públicos, de secretarios, relatores, empleos del Escalafón Secundario y los del Escalafón Especial del personal subalterno, a que se refiere la ley 6,073.

Las leyes especiales que habían reconocido de un modo expreso los servicios de los Notarios, Conservadores y Archiveros y de sus empleados son: la N.o 5,948, de 7 de octubre de 1936, artículo 4.o; la ley 6,073, artículo 2.o transitorio, y la ley N.o 7,754, en relación con el artículo 3.o de la ley 6,417, modificado por la ley N.o 6,936.

En cuanto a los servicios prestados como profesor en la Escuela de Leyes de Valparaíso, ellos están expresamente reconocidos por el Estatuto Administrativo en al artículo 122, inciso 1.o

Debido a esta circunstancia, vuestra Comisión sólo se ha pronunciado respecto a los servicios prestados por el señor Mewes, como

Juez de la 3.a Subdelegación de Valparaíso, entre el 19 de junio de 1914 al 18 de junio de 1916, y entre el 24 de junio de 1916 al 24 de junio de 1918, es decir, durante cuatro años.

Si bien es cierto que el señor Mewes al desempeñar el cargo de juez de subdelegación lo ha hecho en una función concejil, no se puede desconocer que es ésta una función de gran importancia y responsabilidad que en una verdadera democracia debe ser recompensada; pero, como según la ley, se trata de un cargo concejil ello es imposible, lo que no obsta a que el Congreso Nacional, tratándose de un funcionario de largos y meritorios servicios prestados en la República, se los abone para que puedan agregarse a estos otros, cuando se trata de que el funcionario pueda obtener, en un momento oportuno, el merecido descanso a que le da derecho toda una vida de abnegados servicios.

Por las consideraciones expuestas, vuestra Comisión estimó que se hacía una obra de justicia al reconocer estos servicios y os propone, por lo tanto, la aprobación del proyecto, redactado en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEY

"**Artículo 1.o**—Abónanse, por gracia, para los efectos de su jubilación y para todos los efectos legales, a don Humberto E. Mewes Bruna, actual Contralor General de la República, los cuatro años que sirvió el cargo de juez de la tercera subdelegación de Valparaíso, en los años 1914 a 1918.

Artículo 2.o— Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Sala de la Comisión, a 19 de julio de 1948.

Acordado por unanimidad en sesión de fecha 15 del presente, con asistencia de los señores Smitmans (Presidente), Amunátegui González Prats, Ríos Padilla y Vivanco.

Diputado Informante se designó al Presidente de la Comisión, Honorable señor Smitmans.

(Fdo.): **Fernando Yávar, Secretario.**
Julio 20 de 1948.

N.o 70.—INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION Y JUSTICIA

HONORABLE CAMARA:

En conformidad a vuestro acuerdo de 8 de junio próximo pasado, vuestra Comision de Constitución, Legislación y Justicia pasa a informaros, nuevamente, el proyecto, en tercer trámite constitucional, que reforma la ley N.o 5,931, que fué enmendada por la ley N.o 6,245, en el sentido de incorporar al régimen de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas a los receptores del Servicio Judicial de Cobranza de Contribuciones Morosas de la Tesorería General de la República y a los receptores especiales del Servicio Fiscal de Cobranza Judicial de Consumos Morosos de Agua Potable.

El proyecto aprobado por la H. Cámara modificó el inciso segundo del artículo 4.o de la ley N.o 5,931, de 10 de noviembre de 1936, modificada por la ley N.o 6,245, de 5 de septiembre de 1938, en el sentido de suprimir la frase: "Y no podrá exceder, en ningún caso de $ 30.000 anuales". Aquellas disposiciones limitaron a $ 30.000 al año la renta que se les asigna a estos funcionarios para tener derecho al sistema de previsión establecido en la Ley Orgánica de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas; y establecieron que ellos percibirán sus derechos con un descuento del 16 por ciento, que se mantendrá mientras se reembolsa al Fisco las sumas que resulte adeudando dicha Caja por las imposiciones no satisfechas, y en seguida se rebajará al 10 por ciento, disponiendo, además, que este descuento deberá hacerse efectivo por las Tesorerías respectivas o Administraciones Fiscales de Agua Potable y ser ingresado a Rentas Generales de la Nación.

Vuestra Comisión, primero, y la H. Cámara, en seguida, al considerar el proyecto en su primer trámite constitucional, creyeron que no era justo limitar a un máximum de $ 30.000 los beneficios que se les concedían, por cuanto estos funcionarios perciben, en muchos casos, una renta muy superior a los $ 30.000, de donde resulta que se les descuenta una cantidad mucho mayor en relación con los beneficios que pueden obtener.

El H. Senado ha modificado la disposicion propuesta por la H. Cámara estableciendo un límite al sueldo nominal, fijándolo en un máximo de $ 45.000 al año.

Vuestra Comisión, al hacer un nuevo estudio del proyecto, estima que la fijación por el Congreso de este sueldo nominal puede resultar un tanto arbitraria y, para pensar así, le basta sólo con considerar que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del H. Senado propuso fijarlo en $ 40.000 al año y esa H. Corporación lo ha elevado a $ 45.000.

En consideración a que el artículo 4.o de la ley 5,931, modificado por la ley 6,245, estableció que a estos funcionarios se les consideraría como sueldo anual, para los efectos de los beneficios y obligaciones correspondientes, una suma equivalente al promedio de los derechos percibidos en los últimos tres años, vuestra Comisión no cree necesario que se les fije un límite por cuanto este sueldo nominal debe estar en relación con las imposiciones que deben cubrirse.

Estas consideraciones mueven a vuestra Comisión a proponeros el rechazo de la modificación introducida por el H. Senado en el artículo 1.o del proyecto y que consiste en

haber substituído la letra a) por la siguiente:

"a) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 4.o la frase: "$ 30.000 al año" por esta otra: "$ 45.000 al año".

El artículo 2.o del proyecto aprobado por la H. Cámara faculta al Presidente de la República para que, de acuerdo con las modificaciones expuestas en el artículo precedente, fije nuevos sueldos nominales en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4.o de la ley 6,245.

El H. Senado, al establecer un tope al sueldo nominal, ha modificado esta disposición en el sentido de que esta fijación de sueldos debe hacerse de acuerdo con lo dispuesto en la letra a) del artículo anterior.

En atención a que vuestra Comisión es de opinión de no fijar un sueldo tope por la ley, estima que la modificación al artículo 2.o debe ser desechada a fin de que el proyecto no incurra en una contradicción.

Por consiguiente, os propone rechazar la modificación introducida por el H. Senado en el artículo 2.o y que consiste en haber reemplazado la frase que dice: "...de acuerdo con las modificaciones dispuestas en el artículo precedente", por esta otra: "...de acuerdo con lo dispuesto en la letra a) del artículo anterior".

Los antecedentes anteriormente expuestos, han movido a vuestra Comisión a reconsiderar el criterio que os había expuesto en su dictamen de fecha 19 de agosto de 1947 y, por consiguiente, cree que al suprimir el tope propuesto por el H. Senado deja al Presidente de la República en libertad para que, de acuerdo con la ley, determine cada tres años el sueldo nominal de estos funcionarios. Os propone, en consecuencia, el rechazo de las modificaciones propuestas por el H. Senado.

Sala de la Comisión, a 20 de julio de 1948

Acordado en sesión de fecha 15 del presente, con asistencia de los señores Smitmans (Presidente), Amunátegui, González Prats, Ríos Padilla y Vivanco.

Diputado Informante se designó al H. señor Vivanco.

Fernando Yávar
Secretario.

Julio 21 de 1948.

N.o 71.—MOCION DEL H. SEÑOR OLIVARES, DON GUSTAVO.

HONORABLE CAMARA:

Nadie puede desconocer los beneficios que han prestado y siguen prestando en el desarrollo de la riqueza nacional, ese grupo de hombres esforzados que recorren nuestras sierras en busca del codiciado venero. A ellos se debe el descubrimiento de todos aquellos yacimientos que hoy explotan compañías nacionales o extranjeras.

Así lo comprendió el legislador al liberarlos de ciertas obligaciones en la ley 8.419, sobre impuesto a la renta, refundida por decreto del Ministerio de Hacienda N.o 1.531, de 27 de marzo de 1946.

Como estos beneficios no cumplen en la hora actual, con el espíritu del legislador, debido al alto costo de la vida y en cambio algunas de nuestras leyes tributarias entraban el desarrollo de sus actividades, sin justificar siquiera estos tributos el monto de sus entradas en arcas fiscales, me permito presentar un proyecto de ley que introduce algunas modificaciones.

En resumen, este proyecto de ley tiene por objeto:

1.o.—Liberar a las empresas mineras o metalúrgicas, como igualmente a toda persona natural o jurídica, que giren con un capital inferior a $ 200.000, de la obligación de pagar impuesto a la renta, y llevar libros de contabilidad.

2.o.—Liberar también de la obligación de pagar el impuesto del 8% sobre cifra de negocios por fletes correspondientes a transportes de minerales y los cobros sobre maquilas de dueños de minas, siempre que su capital no sea superior a $ 200.000.

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.o. — Reemplázase la letra a) del artículo 30 (32) de la ley 8.419, por la siguiente disposición:

"a) Las empresas mineras o metalúrgicas, cuyo capital no exceda de $ 200.000.

La persona natural o jurídica que acredite, anualmente ante la Dirección de Impuestos Internos que gira con un capital inferior a $ 200.000 quedará liberada de la obligación de llevar libros de contabilidad".

Artículo 2.o. — Agréguese al artículo 7.o del Decreto N.o 2.772, de 18 de agosto de 1943, que refundió en un solo texto las disposiciones legales en vigor, sobre Impuestos a la Internación a la Producción, y a la cifra de negocios, el siguiente inciso:

"4.o.—El valor de los fletes correspondientes al transporte de minerales y los cobros sobre maquilas de dueños de minas, que giren con un capital inferior a $ 200.000, calificado por la Dirección de Impuestos Internos".

Artículo 3.o. — Esta ley regirá desde su promulgación en el "Diario Oficial".

Santiago, 15 de julio de 1948.

(Fdo.): **Gustavo Olivares F.**, Diputado por Coquimbo.

N.o 72.—MOCION DEL H. SEÑOR VIVES.

HONORABLE CAMARA:

De todos los problemas que dificultan el desarrollo normal del país ninguno tal vez más grave, y, por ello, de más urgente solución, que el derivado del mal funcionamiento de nuestro

actual sistema de previsión social. En todos los pliegos de peticiones, junto con solicitar aumentos de salarios, los trabajadores piden solución al grave problema de la vivienda y al mejoramiento en la atención de los servicios de la Caja de Seguro Obligatorio. Los empleados, por su parte, solicitan mayores facilidades en sus Cajas de Previsión.

Leyes dictadas con alto sentido de comprensión social y de verdadero espíritu humanitario han sido casi totalmente desvirtuadas por innumerables factores, ajenos seguramente a la idea de los legisladores que las planearon. Prueba de ello es la infinidad de Cajas y organismos de Previsión y de Fomento que en vez de provocar la tranquilidad y la paz social indispensables para el desarrollo de una producción siempre creciente y bien remunerada, no constituyen hoy día sino organismos desde los cuales se satisfacen compromisos de orden político las más de las veces, y donde, por desgracia, se está matando toda iniciativa de libre empresa y de emulación en aras de la satisfacción de una burocracia cada vez más insaciable.

La mayor parte de las Cajas de Previsión existentes no satisfacen las elementales aspiraciones de sus imponentes, como son la adquisición de la casa propia y la debida asistencia social. En lugar de eso, y con el justificativo de tener a cubierto de mermas los cuantiosos fondos acumulados en ellas, estas Cajas los invierten en la construcción de lujosos edificios de departamentos o en participación en negocios que, cuando no tienden a la total destrucción de la iniciativa particular, resultan en la más desastrosa de las inversiones.

Demasiado a la vista está especialmente por lo sucedido en los últimos años, el resultado de toda esta política, mal llamada de previsión social. El progreso vertiginoso del maquinismo no ha sido aún sobradamente capaz de suplantar la más maravillosa de las maquinarias, aquellas que las crea y las maneja: el factor hombre, sin el cual toda posibilidad de marcha se hace imposible.

Y es ese factor el que movió a los legisladores de ayer a proteger su futuro y el de sus deudos, y que, por haberse extraviado la finalidad perseguida, por los males señalados, urge a los legisladores de hoy cubrir de una vez y para siempre, del estatismo exagerado, frío y deshumanizado y de la prédica demagógica y disolvente que encuentra en el actual estado de cosas el más abonado campo para el desarrollo de toda siembra de ideas negativas, de amarquía y destrucción de la sociedad misma.

Resulta así inconcebible que crea en la previción social el obrero enfermo, que llega algún día a imponerse que el costeo de una tableta de Mejoral que se le ha proporcionado como gran remedio para su enfermedad, después de días y horas de humillante espera en una policlínica del Seguro Obligatorio, resulta por una suma superior a los $ 400, hecho el cálculo de lo que cuesta a la misma institución...

Resulta, no tan sólo inconcebible, sino irritante, para la viuda de un asegurado, recibir $ 280 como suma para "costear" sus funerales, y unos $ 650, más o menos, como pensión de una vez...

Y, además, resulta la más mordaz de las burlas para el empleado ver que mientras su sueldo, en la generalidad, no pasa de los $ 3.000 mensuales, "su Caja" construye hermosos departamentos, sólo habitables por los Vicepresidentes Ejecutivos, Contralores o altos jefes de "su Caja", ya que el canon mínimo de ellos sobrepasa la más de las veces esta suma. Mientras tanto, ese empleado, ese imponente, ese "codueño" de tan hermosos edificios, está mes a mes expuesto a ser lanzado a la calle de su modestísimo "colectivo" si no paga puntualmente el arriendo, que por consecuencia lógica de la escasez de habitaciones económicas, es forzosamente caro en relación a sus condiciones de comodidad e higiene.

Es justamente explotando esta triste situación como surgen falsos apóstoles de extrañas doctrinas, y que, no obstante lo torcido de sus intenciones, captan adeptos entre tanto ser humano desesperado.

Mientras subsista el actual estado de cosas, no debemos cifrar esperanzas en que reine en nuestro Chile la tranquilidad social que tanta falta nos hace para entonar nuestra producción y suplantar la obscura amargura en que se debaten nuestros trabajadores, empleados y obreros, por la alegría que infunde en el que labora el saberse realmente dueño de lo suyo, libre de estatismos dilapidadores de lo ajeno, de esos "Consejos", de "esas cuñas" y de esas "pegas" que viven a expensas de las imposiciones permanentes y obligadas de empleadores y empleados, de patrones y obreros.

Es preciso, por no decir impostergable, evitar la continuación de este sistema: no cabe sino escoger entre reformar fundamentalmente la organización y el funcionamiento de las Cajas e Instituciones que no cumplen su labor económico-social, o se suprime toda la organización actual, típicamente socialista, para suplantarla por otra, liberal al cien por ciento, por cuanto permite a cada hombr que labora, ser altamente dueño de lo suyo, ganado con el trabajo creador y, al mismo tiempo, francamente social y humano, porque constituye una justa y efectiva previsión.

Sabemos que al preferir esta última fórmula: cambio total del sistema, aboliendo la exagerada intervención fiscal, se nos va a tildar de ilusos o de revolucionarios. En buena hora sí, contando con la buena voluntad y el aporte inteligente de nuestros parlamentarios y hombres del Gobierno, llegamos efectivamente a suplantar ilusiones desvanecidas y gérmenes revolucionarios, por la ideal convivencia del capital y del trabajo, sobre base de las sencillas ideas que expondremos en este simple proyecto de ley, acerca del cual conviene hacer algunas consideraciones generales.

En el proyecto "Creación de un Fondo Individual de Ahorro", en su artículo 1.o se contempla un Seguro de Vida para los deuds de un trabajador fallecido, como también beneficios por enfermedad o invalidez en el trabajo. Este seguro, fijado en un mínimo de $ 5.000, naturalmente aumenta en relación a los sueldos o salarios que gane el trabajador.

Se evita así el triste espectáculo de que, fallecido el jefe del hogar, sus familiares no tienen ni con qué darle sepultura, ni para seguir cancelando el arriendo de la casa o cuarto que ocupan. Con el 2 por ciento de los sueldos y salarios las Compañías de Seguros estarían en condiciones de cubrir tal riesgo.

En el artículo 2.o se establece el depósito en alguna institución bancaria del 1 por ciento de los sueldos y salarios, a la orden de la Beneficencia Pública. Con el producto de esa asignación, los trabajadores serían atendidos en los Hospitales de la propia Beneficencia, y no como en la actualidad, que la Caja de Seguro se ve obligada a pagar tales atenciones a clínicas particulares.

El artículo 3.o entrega a la responsabilidad de una institución como la Caja Nacional de Ahorros el pago de la Asignación Familiar. Esta asignación es muy justa y debe mantenerse sobre

sistemas de prorrateo proporcional a las cargas, pero debe alcanzar también al obrero. En la reforma de la Ley 4,054 se habla de fijar una Asignación Familiar a éste, de $ 20 por cada hijo menor de 14 años de edad, suma que estimamos ínfima en comparación a la de los empleados y en relación al valor adquisitivo de los salarios. Somos partidarios de que no debe haber diferencias entre empleados y obreros, sino comprenderlos a todos como hombres de trabajo. Con el 7 por ciento de imposición patronal creemos perfectamente suficiente cubrir tales Asignaciones Familiares.

El artículo 4.o contempla la obligación del empleador de imponer en alguna institución bancaria, en cuenta individual, a cada trabajador, el 10 por ciento del salario pagado. Este Fondo Individual, ganando un 4 1|2 por ciento de interés anual, sólo podrá utilizarlo el trabajador para la compra de un bien raíz, transferible sólo a sus herederos.

Hacemos especial mención en lo que representará para el fomento de la producción comercial, industrial, minera y agrícola del país este aumento de los depósitos en los Bancos e Instituciones de Crédito, que podrían, entonces, disponer de grandes sumas para las colocaciones en el mismo público, para desarrollar las actividades productoras, resentidas últimamente por la falta de disponibilidades de Caja de los Bancos.

Este Fondo Acumulado reemplazaría a la actual jubilación, que sólo algunos privilegiados obtienen, como el Fondo de Retiro. Nuestra fórmula no reconoce privilegios.

Recalcamos la importancia de este artículo 4.o, como del 5.o, 6.o y 7.o, del proyecto. Da, desde luego, a todo trabajador la oportunidad inmediata de hacerse dueño de un bien raíz, sin la larga tramitación de las actuales Cajas de Previsión. Se elimina el grave peligro que se está ya presentando, cual es el de que, por obra de la desvalorización constante de nuestra moneda, el ahorro obligado de los imponentes que no han podido con el sistema de Previsión actualmente en vigencia ser dueños de un bien raíz, ven mermados sus depósitos, en lo que a valor adquisitivo se refiere, mes a mes.

En una industria que hoy día ocupa 1.800 obreros y que nos ha servido de campo de experiencias para estas ideas, calculamos que sólo en cinco años se llegarían a acumular 20 millones de pesos que, sumados a igual cantidad que deberán las instituciones bancarias facilitar al imponente, en virtud del artículo 5.o, y más el 4 1|2 por ciento de interés anual, se podría contar con más de 40 millones de pesos para comprar sitios a todos los 1.800 obreros, los que podrían construir casas, no lujosas, pero sí cómodas e higiénicas.

El solo hecho de saberse propietario, formaría en el trabajador una nueva personalidad, desprovista de amarguras y cerrada a toda doctrina contraria al más elemental de los preceptos democráticos, como es el derecho de propiedad.

Interesa despejar, desde luego, la objeción que fluye de inmediato ante los artículos del proyecto en cuestión: ¿qué se hace con el personal de las Cajas e Instituciones de Previsión que deberán liquidarse con esta reforma?

La colocación de Seguros de Vida, individuales para cada una de las personas que hoy día laboran en Chile, y que, según estadísticas recientes, suman 1.235.159, exigirá, de inmediato, un aumento de personal de todas las Compañías que actualmente giran en el ramo, fuera de los pedidos de muchas otras que seguramente se organizarían como consecuencia de esta ley. Igual reabsorción harían los Bancos Comerciales y demás Instituciones de Crédito, para poder atender más de un millón de nuevas cuentas que deberán abrir para el movimiento de la cuenta "Fondo Acumulado", de que se habla en el artículo 4.o.

Es también interesante demostrar en cifras, cómo este proyecto, destinado a establecer una mayor producción del país, como resultado de la paz social que él trae como derivado de su espíritu justo y altamente humano y liberal, resulta para la producción, de un menor desembolso real, que lo que ha de suceder si a cambio de él se aprueba la reforma a la Ley 4,054, que está para su despacho en el Congreso Nacional, y que eleva al 15 por ciento las imposiciones.

Con relación a los Empleados Particulares, los beneficios fijos o permanentes que reciben en la actualidad son el 18,33 por ciento que acumulan en cuenta individual (10 por ciento, Fondo de Retiro y 3,33 por ciento, con límite hasta sueldo de $ 3.500, en Fondo de Indemnización). Rebajando el 5 por ciento que es de cargo del empleado, el beneficio que reciben del empleador es sólo del 13,33 por ciento.

En nuestro proyecto, este 13,33 por ciento queda reemplazado por el 10 por ciento patronal de imposición a alguna institución bancaria, más el 2 por ciento patronal para financiar el Seguro de Vida y de Invalidez, más el 1 por ciento, también patronal, para la Beneficencia, a fin de que atienda los casos de enfermedades generales, y con el mayor interés de 4 1|2 por ciento, que recibirán de las instituciones bancarias, en vez del 1 por ciento que reciben de la Caja de Empleados Particulares por sus Fondos Acumulados. O sea, reciben el total, mientras con el actual sistema de un 41.66 por ciento de los sueldos, que es lo que recibe la Caja de Empleados Particulares, el empleado sólo recibe el 13,33 por ciento de aporte patronal, más el 5 por ciento de imposición de su propio aporte.

Este exagerado margen del 28 por ciento más o menos, es lo que hace reflexionar siempre al empleador antes de contratar un nuevo empleado, o de mantener a uno antiguo, y es, incuestionablemente, uno de los factores más influyentes en el aumento constante del costo de la vida.

Según la Dirección General de Estadística, se pagaron el año 1946, a empleados y obreros:

Empl. Part. (107.000)	$ 2.728.633.040
Obreros (1.000.000)	6.536.688.376
	$ 9.265.321.416

lo que sobre las bases del 34 por ciento (empleados) y el 7 por ciento (obreros), significa en aporte a Cajas:

	$ 927.734.200
	457.568.189
o sea	$ 1.385.302.389

Al subir la imposición de la ley 4,054 al 15 por ciento, las cifras quedarían:

	$ 927.734.200
	980.503.200
total	$ 1.908.237.400

Con nuestro proyecto, refundiendo todas las imposiciones, cubriendo el seguro (que en las cifras anteriores no ha sido imputado, ni de Accidentes del Trabajo, que hoy es un índice alto), las cifras quedan:

20 por ciento sobre los salarios pagados en 1946, $ 1.853.064.000

55 millones menos ($ 9.265.321.000).

Es de advertir que el proyecto actualmente en la Cámara, que alza al 15 por ciento las imposiciones para la Caja de Seguro, tiende a salvar a ésta del déficit en que se halla en la actualidad y que impide su labor. Con 22 años que hemos visto, nos parece suficiente para pensar que este aumento no vendrá sino a abrir un poco más las puertas de la institución para un auge de la burocracia, para cerrarlas aún más a los que debían servirse de ella, en su enfermedad y vejez.

Llamará la atención a más de alguien que en nuestro proyecto hagamos recaer el total de las imposiciones (20 por ciento es la suma) sobre el empleador o patrón. Nos asiste la absoluta certeza que todos ellos, convencidos de las bondades de estas sugerencias generales, lo pagarán gustosos, al ver que sus empleados y obreros serán, desde que se posesionen de su nueva condición, de auténticos colaboradores, los mejores defensores de la producción, que al mantener el trabajo infunde al capital mayor optimismo y le abre mayores horizontes.

Al liberar al empleado y obrero de la obligación de descontar de sus sueldos y salarios sumas para las Cajas, termina, además con un pretexto siempre aducido para constantes alzas de sueldos y jornales.

Finalmente y antes de poner término a estas consideraciones estimamos que fluye de la realización de esta ley otra que modifique la actual Ley de Bancos en lo que atañe a los depósitos que en el futuro se verán substancialmente alterados con los grandes aumentos proyectados. Dejamos en manos de los señores Parlamentarios las modificaciones pertinentes.

Por nuestra parte, adjuntamos también un proyecto anexo, de modificación a la ley 7,600, sobre la Caja de la Habitación Popular, con el fin de que con tales modificaciones pueda cumplir la finalidad para que fué creada, mediante el aumento de los recursos que hasta hoy le han faltado, como lógica consecuencia de la falta de los aportes del Fisco y de las Cajas de Previsión, especialmente de la Caja de Seguro Obrero.

Sucede en la actualidad que la Caja impide a los industriales efectuar edificaciones directamente, obligando a inmovilizar el 5 por ciento de las utilidades sin utilizarse en forma debida. Cierto es que la Caja, con tales aportes, ha hecho algunas construcciones, pero, en la realidad, es que ellas no han rendido los beneficios esperados.

Sugerimos duplicar la cuota de los industriales, con el fin de acumular fondos más rápidamente, considerando que el porcentaje de las utilidades que se les va a exigir no es un impuesto ni un gasto, sino una inversión, ya que las casas o construcciones serán de propiedad de la misma Empresa o Sociedad Industrial.

Conviene que la Ley o sus Reglamentos se amplíen en el sentido de hacer más viable la construcción de casas habitaciones.

EJEMPLOS Y OPINIONES QUE CONCUERDAN CON LAS RAZONES EXPUESTAS EN NUESTRO PROYECTO

La Corporación de Fomento de la Producción ha invertido varios millones de pesos en diversos negocios, entre ellos la construcción del Hotel Portillo, en plena Cordillera de los Andes. Con las sumas invertidas y por invertir en este hotel de lujo, podría haberse comprado sitios a más de dos mil trabajadores, contribuyendo así a solucionar en parte el pavoroso problema de la falta de viviendas para las clases laboriosas. Esto significa que no se preocupan de dar bienestar al pueblo y acrecentar la indignación contra el sistema democrático.

La Caja de Colonización Agrícola adquirió hace ocho años varios fundos para parcelarlos; hoy día, esos mismos fundos los tiene que venderlos, porque no son aptos para la colonización. ¿Para qué está el Departamento Técnico y sus agrónomos? Como en el caso anterior, el país paga las consecuencias.

La Caja de Empleados Públicos y Periodistas, hace poco, adquirió la esquina de Merced con San Antonio en varios millones de pesos, para demolerlo y construir un edificio de renta. En cambio, es dueña de más de treinta hectáreas en calle San Ignacio a la altura del Paradero 8 de la Gran Avenida; es dueña, también, de la antigua Chacra Santa Julia, en Ñuñoa. En ninguna de estas propiedades ha invertido un solo centavo en urbanización, menos en formar poblaciones para sus imponentes.

La Caja de Seguro Obligatorio, con fecha 28 de agosto del presente año, adoptó, por medio de su Consejo de Administración, entre otros muchos, el siguiente acuerdo: ("Estanquero", de fecha 25-X-1947).

"En conformidad al dictamen evacuado por la Contraloría General de la República, en oficio N.o 27.833 del 6 de agosto de 1946 y ratificado por el oficio N.o 31.141 del 23 de julio de 1947, la asignación a que se refiere el Estatuto Orgánico en su artículo 52 estará representada por la diferencia entre el sueldo base del escalafón de médicos o dentistas tratantes y el sueldo base asignado al cargo directivo".

"Las remuneraciones anexas como reajustes, trienios, etc., se calcularán tomando como base únicamente el sueldo del tratante y se pagará en Planilla Suplementaria".

"Esta modificación del Reglamento Interno regirá desde el 1.o de enero de 1947". O lo que es lo mismo...

Traducido al castellano este acuerdo, quiere decir que los médicos administrativos, o sea, los que trabajan en cargos burocráticos de directores de servicios, jefes de consultorios o de secciones, ganarán en adelante, además de la renta o rentas asignadas al cargo, un segundo sueldo como médicos tratantes, aún cuando en realidad no atiendan a ningún paciente (salvo que la Caja sea considerada paciente o enfermo).

Al acuerdo citado, se le dió efecto retroactivo, y rige desde el 1.o de enero de 1947, con lo que se ha repartido un verdadero óleo a un grupo de 25 ó 30 médicos, a los cuales se les duplica el sueldo. El que menos ha obtenido por este concepto ha sido $ 40.000.

Así, un Jefe de Sección, uno de los más modestos, ganaba 72 mil pesos anuales y ahora queda ganando 121 mil pesos. El Jefe de los Servicios Médicos, doctor Humberto Biondi, percibirá una renta de más de 191 mil pesos anuales; el

Subdirector, doctor Eugenio González Labra, 180 mil pesos al año.

Cabe dejar constancia que el Vicepresidente Ejecutivo percibe 120 mil pesos, y que los Jefes de Departamentos, no médicos, como el Actuario, el Fiscal, el Contador General, el Secretario General, perciben sólo 96 mil pesos, en el grado 1.o del Escalafón.

El afortunado gestor de este acuerdo y del dictamen de la Contraloría, que es opuesto al de la Fiscalía de la propia Caja, señor González Labra, recibió hace una semana un reloj de oro de valor de $ 14.000 en premio a sus afanes, donado por los médicos de la instiutción.

¿Qué dirá de todo esto el señor Ministro de Hacienda?

Hay que recordar que el actual Vicepresidente del Seguro es médico, y que retiene en propiedad el cargo de Jefe de Tisiología de la Caja.

¿Quién dijo que la caridad no empieza por casa?

El Honorable Senador don Héctor Rodríguez de la Sotta, en el Senado ha manifestado:

"Mucho nos enorgullecemos los chilenos de nuestra legislación social, una de las más avanzadas del mundo, como se dice con frecuencia, y son muchos los políticos que se disputan el honor de haber sido los verdaderos impulsadores de tan hermosas y benéficas conquistas sociales.

"Y bien, ¿qué suerte estamos labrando para toda esa legislación social que tan denodados esfuerzos y tan ingentes sacrificios ha costado al país con esta serie interminable de leyes inflacionistas, devaluadoras de la moneda?

"Ya lo he dicho aquí en otra ocasión: los partidos y los hombres que instauraron en Chile la justicia social y la previsión social están destruyendo su propia obra; están, como en la leyenda mitológica, devorando a sus propios hijos; y, al paso que vamos, llegarán a convertir la previsión social de este país en la GRAN ESTAFA NACIONAL.

Los empleados, con ansiedad, verán peligrar el fruto de sus economías, los únicos ahorros en un país de IMPREVISORES cargados de PREVISION.

FALENCIA DE LAS CAJAS Y ENGAÑOS DE SUS IMPONENTES

La Caja de Empleados Públicos y Periodistas, cuya previsión social es de fondo común, marcha derechamente a la bancarrota. Ningún régimen de financiamiento puede cubrir los efectos de los aumentos de sueldos producidos por la inflación, ya que no se ajustan a ley estadística alguna que pueda preverse con anterioridad; los estudios actuariales sólo pueden cubrir los efectos de los aumentos normales, ascensos, trienios, quinquenios, etcétera. La situación se agrava con la política inversionista: los préstamos hipotecarios, que sólo benefician a los imponentes que logran obtenerlos (un diez por ciento) y los bonos, participan ambos de la desvalorización que en forma constante sufre la moneda.

En cuanto a la Caja de Empleados Particulares, no es ya la institución misma la que peligra; son los imponentes, porque el régimen establecido es de fondo de ahorro individual.

A la postre, el resultado si no es idéntico, perjudica más todavía a los empleados. En efecto, la política de préstamos hipotecarios, además de la depreciación, tiene el grave defecto que beneficia sólo a los pocos imponentes que pueden alcanzar el privilegio de adquirir una casa, con desmedro, naturalmente, del resto de los afiliados en la respectiva institución, puesto que aún cuando estos organismos invirtieran la totalidad de sus reservas en préstamos hipotecarios, sólo podría favorecerse a no más del quince por ciento de sus imponentes.

Tomando el último balance de la Caja, en 1946, su activo habría sufrido una pérdida de $ 686 millones si hasta el 31 de diciembre de este año la desvalorización de la moneda se mantiene en el porcentaje estacionario de 28,6 por ciento.

Ahora bien, esta cifra corresponde a más o menos el aumento producido por el reajuste anual de sueldos. Luego, dicho reajuste lo habrán pagado los empleados sin casa, que son el 90 por ciento de los imponentes, con cargo a la disminución del poder adquisitivo de sus fondos individuales de ahorro.

El camino de la inflación lleva a una sola meta: HACER HUMO TODA LA PREVISION SOCIAL DEL PAIS.

EDITORIAL DE "EL MERCURIO".— INICIATIVA PRIVADA EN LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS

La Exposición Industrial de la Vivienda Económica actualiza una vez más lo que no puede llamarse solamente escasez, sino falta casi absoluta de habitaciones para el pueblo, y que, en vez de remediarse, va agravándose con el tiempo, pues la población crece en 80 mil personas por año, mientras en el mismo plazo apenas se logra dar término a unas mil casas; la resolución del problema de la vivienda se retarda, en gran parte, a causa de la falta de previsión y amplitud que se ha tenido para encararlo.

Se calculan en más de 400 mil las habitaciones que es preciso construir en Chile para atender las necesidades de la clase popular. Los técnicos aseguran que deberían levantarse entre 10 y 12 mil domicilios por año; la Caja de la Habitación ha estado en condiciones, según los fondos que se le asignan, de construir hasta cuatro mil casas en un año, poniendo por ejemplo el de 1945, en que sus entradas se estipularon en 260 millones de pesos y el costo medio de una vivienda en 60 o 66 mil pesos. Sin embargo, el término medio de construcciones llevadas a cabo por la Caja de la Habitación ha sido de mil casas por año: en el año 1940, 1.905 construcciones; en 1944, 1.112, con un costo de $ 67.236.382, y de $ 73.631,574, respectivamente. Los fondos destinados por las diferentes leyes a la Caja de la Habitación sumaban 1.093 millones hasta 1944; pero de esta cantidad, hasta esa fecha, la Caja sólo había percibido 453 millones, pues el resto a pesar de constituir asignaciones aprobadas por el Parlamento para la Caja de la Habitación, no fué utilizado en tales fines. Se dice que vivienda popular significa vivienda económica; pero hasta hace un tiempo relativamente corto, se invirtieron en un año 800 millones de pesos en casas de alto precio, departamentos y locales para el comercio, y sólo 73 millones de pesos en casas para obreros.

De esta política inconducente, del extravío de fondos destinados a un objeto para invertirlos en otro, y, en fin, de los diversos factores que han obstruído la solución del problema, se señalan diferentes causas. Pero acaso la única, o por lo menos, una de las principales, ha sido confiar en que un solo organismo de funcionarios fiscales podía resolver el asunto. Posteriormente, como quien atravesando la obscuridad ve de repente la luz, se ha observado la diferencia de rendimiento de precios y el monto de las economías

reales que se producen cuando no es el Estado el que se encarga, directamente, de una empresa de esta índole, sino que estimula estas funciones en los particulares.

En consecuencia, se habla ahora de que la falta de viviendas sólo puede resolverse interesando a los capitales privados, a fin de que construyan casas para la gente de pocos recursos. La verdad es que solamente una adecuada colaboración entre el Estado y la iniciativa de los particulares puede en Chile y en la situación actual de nuestros medios económicos resultar eficaz

Las empresas particulares se interesan, en efecto, por construir habitaciones; algunas de ellas incluso, han declarado que la edificación puede ser la primera industria nacional. Así lo manifestó el presidente de la Socoviec, señor Arturo Alessandri Rodríguez, al regresar de un viaje a Europa, durante el cual estudió, bajo todos sus aspectos, el problema de la habitación y la forma en que se le estaba solucionando en el Viejo Continente y en los Estados Unidos.

Pero estas instituciones privadas tropiezan con arduos obstáculos: necesitan dinero a bajo interés, facilidades para la compra de materiales y garantías de seguridad en el evento de conflictos con sus futuros arrendatarios. Dicho sea de paso, de estos conflictos no se ha librado ni la misma Caja de la Habitación, a pesar de ser un instituto fiscal, y ni la intervención de las fuerza pública ni las resoluciones de la Justicia han logrado sofocar los verdaderos motines promovidos por los elementos disolventes que instaron a los obreros a apoderarse de poblaciones íntegras recién terminadas, sin respetar el orden de preferencia. Es lógico que las sociedades particulares experimenten el temor de enfrentarse a parecidos riesgos.

No obstante, si se desean demostraciones de lo que puede la iniciativa particular que no procede por rutina, sino con espíritu de empresa, se pueden mencionar las poblaciones de la Compañía Carbonífera de Lota y de la Fábrica de Papeles y Cartones, cuando levantó 400 casas en pocos meses y a bajo costo.

Su Excelencia el Presidente de la República, enfocando la aún precaria situación económico-social en que se encuentra la mayor parte de nuestra clase trabajadora, efectuó un sincero llamado a los sectores del capital, destinado a despertar la conciencia nacional acerca de cuál es el remedio positivo para evitar el virus comunista.

Dijo Su Excelencia:

"Es preciso atacar a fondo los orígenes de este mal del cual queremos curarnos.

"Es preciso hacer desaparecer para siempre las situaciones de injusticia social que existen en el país.

"Desde esta tribuna, desde el centro industrial más importante de Chile, desde la ciudad de Concepción, hago un fervoroso llamado, una vez más, a los industriales y agricultores para que me ayuden a borrar para siempre esas injusticias, foco de inquietudes y de descontentos y rebeldías.

"No debéis olvidar, señores industriales, señores agricultores, que son las masas mal nutridas, mal vestidas y mal alojadas, las que explota el Partido Comunista y las enrola en sus tiránicas filas".

Hechas todas estas consideraciones, tenemos el honor de presentar a la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY:

1.o — El empleador impondrá mensualmente un 2 por ciento para pagar primas de seguros de vida no menores de $ 5,000, incluyendo beneficios por enfermedad e invalidez;

2.o — El empleador impondrá el 1 por ciento mensual en alguna institución bancaria a favor de la Beneficencia, con el fin de que ésta atienda, en caso de enfermedad, a los beneficiados, de preferencia en los hospitales;

3.o — El empleador impondrá un 7 por ciento en la Caja Nacional de Ahorros, en una cuenta que se denominará "Asignación Familiar", para que toda persona pueda obtener dicha asignación de que gozan los empleados actualmente y que deberá hacerse extensiva a los obreros;

4.o — El empleador impondrá un 10 por ciento del sueldo o salario en alguna institución bancaria en una cuenta personal a plazo indefinido con 4,5% de interés anual a favor del empleado u obrero a fin de formarle un fondo que solamente podrá retirarlo para comprar un bien raíz, el que no podrá transferir sino a sus herederos;

5.o — Las instituciones bancarias estarán obligadas a prestar con facilidades de pago una suma igual a la que tenga depositada cada imponente, para los efectos del artículo precedente, o sea, para la compra de un bien raíz;

6.o — La mitad de las gratificaciones también se depositará en la respectiva cuenta para incrementar los fondos a que se refiere el artículo 4.o. Se faculta el depósito de imposiciones voluntarias;

7.o — Los fondos que tienen las distintas Cajas de Previsión pasarán a alguna institución bancaria para que ella los ponga a disposición de cada imponente, de acuerdo con el artículo 4.o;

8.o — La vigilancia y fiscalización de todas las disposiciones de esta ley estarán a cargo de la Inspección del Trabajo.

Proyecto de modificación a la actual ley 7,600 de la Caja de la Habitación

Artículo 13. — Eliminar de este artículo el inciso 9.o. De consiguiente, las empresas carboníferas quedarán incluídas en el artículo 16, como empresas mineras. Se elimina así el inciso 1.o del artículo 13, que dispone la entrega por parte del Fisco a la Caja de la Habitación Popular de la suma de $ 30.000,000.

Artículo 16. — Las empresas industriales y mineras a que se refieren las categorías 3.a y 4.a, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberán entregar anualmente a la Caja de la Habitación Popular el 10 por ciento de las utilidades. Para estos efectos se considerarán como utilidades de las empresas aquéllas que apruebe la Dirección General de Impuestos Internos para el pago del impuesto a la renta.

Para las empresas salitreras el porcentaje será del 8 por ciento y se aplicará sobre las utilidades calculadas por la Dirección General de Impuestos Internos, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 6,130, de 5 de octubre de 1937, que agregó un inciso al artículo 150 del Código del Trabajo.

Se exceptúan de la obligación del presente artículo las empresas cuyas utilidades anuales hayan sido inferiores de $ 50,000.

Las empresas a que se refieren los incisos anteriores de este artículo, que hayan construído o que construyan habitaciones para sus obreros o empleados, con sus propios fondos, tendrán derecho a imputar las sumas que hayan invertido a los aportes anuales que se indican en los incisos 1.o y 2.o, de este artículo. El valor de las

construcciones será el que rija en su oportunidad para el pago de la contribución de los bienes raíces.

Las empresas podrán empezar a construir tan pronto como dispongan o hayan acumulado desde la suma de $ 100,000, y si antes de tres meses de la fecha en que se debe pagar el 10 por ciento han construído por este valor o más, se entenderá cumplida la obligación de pago.

(Firmado): **Rafael Vives Vives".**

N.o 73.—MOCION DEL H. SEÑOR MONTT.

HONORABLE CAMARA·

La asignación familiar es indudablemente una de las instituciones que ha producido mejores y más benéficos resultados dentro de nuestra legislación social, constituyendo un efectivo avance en el mejoramiento de las condiciones de vida de los empleados públicos y particulares.

Es por eso que leyes sucesivas la han extendido a beneficiarios que no la gozaron primitivamente y la han otorgado por cargas que antes no daban derecho a percibirla. Mucho queda por recorrer en este camino, y es de esperar que no esté lejano el día en que las condiciones económicas de nuestro país permitan que todo individuo que viva de un sueldo o salario goce también del beneficio de la asignación familiar, por las cargas de familia que tenga.

Entretanto, vale la pena perfeccionar el sistema vigente en la actualidad y, especialmente, el de los empleados particulares, ya que en el de los empleados públicos y semifiscales carece de iniciativa el Parlamento, en virtud del artículo 45.o, inciso 3.o de la Constitución Política del Estado.

Es de toda justicia otorgar esta asignación por ciertas cargas no contempladas actualmente en las leyes, y en este sentido es conveniente uniformarlas en lo posible con las disposiciones del Código Civil sobre alimentos, con el objeto de que haya correspondencia y armonía en la legislación en materias que son profundamente análogas. Naturalmente, esta analogía tiene límites, pues existen alimentarios enumerados en el artículo 321 del Código Civil que sería del todo inconveniente incluír entre aquellos que dan derecho a la asignación familiar; pero, en cambio, podría extenderse perfectamente dicho beneficio por cargas que actualmente no establece la legislación de empleados particulares.

Igualmente es susceptible de modificación el hecho de que en la actualidad puede cobrarse dos o más asignaciones por una misma carga, pues es éste un beneficio que concede la colectividad que es, al menos teóricamente, una suma suficiente para subvenir las necesidades que provoca la existencia de la carga sobre aquellas del propio empleado. Por estas mismas razones, es impropio que pueda cobrarse en virtud de personas que residen en el extranjero.

Las ligeras modificaciones que proponemos al sistema de otorgamiento de la asignación familiar no afectarán en modo alguno su monto, pues si bien se extiende en algunos casos que pueden estimarse de toda justicia, se reducen por otra parte en numerosos casos cuya conveniencia es más dudosa, por lo cual el exceso de unos queda compensado con la supresión de los otros.

Por estas consideraciones, me permito proponer para la aprobación de la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o.— Reemplázase el inciso 1.o del artículo 27.o de la ley N.o 7.295, por los siguientes:

"Establécese la asignación familiar en favor de los empleados que justifiquen tener a sus expensas mujer legítima, madre legítima o adoptiva o hijos legítimos o adoptivos menores de 18 años que no disfruten de renta.

Establécese, asimismo, tal beneficio en favor de los empleados que tengan a sus expensas a su padre legítimo o natural imposibilitado física o mentalmente para el trabajo, o su padre o madre adoptiva en iguales circunstancias y siempre que carezcan de padre o madre legítimos por quienes perciban dicho beneficio, y asimismo en favor de la empleada que justifique tener a sus expensas a su marido imposibilitado física o mentalmente para trabajar".

Artículo 2.o.— Por una misma carga de familia únicamente podrá cobrarse una asignación familiar, sea por una misma persona o por varias en una o en diversas instituciones de previsión.

Artículo 3.o.— No podrá hacerse valer como carga de familia para los efectos de la asignación familiar, las personas que residan fuera del país.

Artículo 4.o. —Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

(Fdo.): MANUEL S. MONTT L.

N.o 74.— MOCION DEL H. SEÑOR ECHEVERRIA.

"HONORABLE CAMARA·

La Municipalidad de Santa María, del departamento de San Felipe, provincia de Aconcagua, está interesada en la ejecución de diversas obras de progreso, y entre ellas, figura el mejoramiento de las instalaciones y canchas deportivas del Estadio de la localidad.

El referido Estadio Municipal ha significado algunos desembolsos para la Municipalidad de Santa María, la cual compenetrada de la importancia que reviste para los habitantes y

especialmente para los deportistas, un establecimiento de esta naturaleza, está dispuesta a destinar nuevos recursos para mejorar sus dependencias.

Sin embargo, es necesario que los terrenos en que está ubicado el Estadio pasen a propiedad definitiva de la Corporación, porque es natural que las inversiones hechas y por hacer, queden a beneficio permanente de la comuna. En la actualidad, dichos terrenos son de propiedad fiscal, y la Municipalidad de Santa Maria considera que por disposición de la ley debe hacerse la transferencia gratuita de ellos a la Corporación.

Como no existe impedimento para satisfacer estos propósitos, y, por el contrario, considero de justicia proceder en la forma señalada, y creo que al interpretar la petición de la Municipalidad de Santa María se logrará un positivo beneficio para la comuna y para los intereses de los deportistas, tengo el honor de someter a la alta consideración de la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o.— Transfiérese gratuita e irrevocablemente a la Municipalidad de Santa María, del departamento de San Felipe, el dominio de los siguientes predios fiscales para el funcionamiento del Estadio Municipal de esa comuna:

1.o Sitio que perteneció a doña Zoila Avila viuda de Oliva, inscrito con el número 451, a fojas 177; vuelta del Registro de Propiedades correspondiente al año 1928 del Conservador de Bienes Raíces de San Felipe; con los siguientes deslindes: al Norte, con Pedro Oliva, Carmen Valdés y otros; al Sur, con sucesión Bernardino Malbrán y José Luis Rojas; al Oriente, con Irene Saa y otros; y al Poniente, con Pedro Oliva.

2.o Sitio que perteneció también a doña Zoila Avila viuda de Oliva, y que está inscrito con el número 452, y anotado en el Repertorio con el número 728 del Conservador de Bienes Raíces de San Felipe, correspondiente al año 1928, cuyos deslindes son: al Norte, con calle Santa María; al Sur, con Pedro Oliva; al Oriente con Irene Saa de Bustos; y al Poniente con Pedro Oliva.

Artículo 2.o.— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago 20 de julio de 1948.

(Fdo.): **José A. Echeverría** Diputado por Aconcagua.

N.o 75.—COMUNICACIONES:

1.o— El Excmo. señor Embajador del Canadá agradece a la H. Cámara los saludos enviados con motivo de celebrar ese país su Día Aniversario.

2.o— El Alcalde de la I. Municipalidad de Puerto Montt se refiere al proyecto de ley que establece un impuesto a las patentes de alcoholes, a fin de financiar el Servicio de Asistencia Judicial del Colegio de Abogados.

3.o— Don Carlos Troncoso Zúñiga solicita la devolución de diversos antecedentes acompañados a una presentación anterior.

V.—TEXTO DEL DEBATE

—Se abrió la sesión a las 16 horas y 15 minutos.

El señor COLOMA (Presidente).—En nombre de Dios, se abre la sesión.

Actas 21 y 22, a disposición de los señores Diputados.

Se va dar la Cuenta.

El señor Secretario da cuenta de los asuntos llegados a la Secretaría.

El señor COLOMA (Presidente).—Terminada la Cuenta

1.—DESIGNACION DE MIEMBROS DE LA COMISION INVESTIGADORA DE LAS ACTUACIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

El señor COLOMA (Presidente).—La Comisión Investigadora de las actuaciones del Consejo Nacional de Comercio Exterior ha quedado formada por los siguientes Honorables Diputados: Valdés Larraín, Prieto Concha, Sandoval, García Burr, Zepeda, Rosales y Durán Neuman.

2.—COMISION INVESTIGADORA DE LAS ACTIVIDADES DE LA FABRICA DE CEMENTO "JUAN SOLDADO".— NUMERO DE SUS MIEMBROS Y QUORUM PARA SESIONAR.

El señor COLOMA (Presidente).— Corresponde fijar el número y quórum de la Comisión Investigadora relacionada con la marcha y funcionamiento de la Fábrica de Cemento "Juan Soldado'.

Si le parece a la Honorable Cámara, la integrarán siete miembros, con un quórum de cuatro para sesionar.

Acordado.

3.—DEVOLUCION DE ANTECEDENTES.

El señor COLOMA (Presidente).—Don Carlos Troncoso Zúñiga solicita la devolución de diversos antecedentes acompañados a una solicitud suya anterior.

Si le parece a la Honorable Cámara, se devolverán estos antecedentes.

Acordado.

4.—CONTRIBUCION ADICIONAL SOBRE LOS BIENES RAICES DE LA PROVINCIA DE COLCHAGUA, DESTINADA A FINANCIAR LA PAVIMENTACION DEL CAMINO DE SAN FERNANDO A PICHILEMU.

El señor COLOMA (Presidente).—Entrando a la Tabla de Fácil Despacho, corresponde

continuar ocupándose del proyecto de ley que establece una contribución adicional sobre los bienes raíces de la provincia de Colchagua, para financiar la pavimetación del Camino de San Fernando a Pichilemu.

Diputado Informante de la Comisión de Vías y Obras Públicas es el Honorable señor Concha, y de la Comisión de Hacienda, el Honorable señor Prieto.

El informe se encuentra impreso en los Boletines N.os 5,989 y 5,989 bis.

El señor COLOMA (Presidente).—Continúa la discusión del proyecto.

Está con la palabra el Honorable señor Godoy Urrutia.

El señor GODOY.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GODOY.—Señor Presidente, cuando pedí la palabra, en la sesión anterior, para intervenir en la discusión de este proyecto de ley...

El señor COLOMA (Presidente).—Ruego a los Honorables Diputados se sirvan guardar silencio.

El señor GODOY.—... no necesito decirle a la Honorable Cámara que estaba muy lejos de mi ánimo el prolongar, de una manera indefinida, la discusión de esta materia, en la que ya habían intervenido personeros de mi partido. Unicamente pretendía, señor Presidente, hacer un alcance a una opinión, a mi modo de ver, equivocada, vertida por el Honorable Diputado señor Moore. Desgraciadamente, el Honorable señor Moore se negó a concederme una interrupción que le había solicitado y, como, a veces, palabras sacan palabras o determinadas actitudes provocan también las reacciones que corresponden, al empezar mi intervención debí referirme al Honorable señor Moore, en forma que él estimó inconveniente, lo que provocó una gritería y una protesta de los bancos del frente.

Pero, posteriormente, señor Presidente —y esto no lo digo de ninguna manera a modo de explicación pública—, conversamos con el Honorable señor Moore y quedó perfectamente aclarado el asunto, y yo declaro ante la Honorable Cámara que no tengo, personalmente, con él ningún motivo ni ningún asunto que haga concebir de su parte el que haya animadversión sistemática ni mía ni de los Diputados comunistas contra el Honorable señor Moore.

Es cierto que él se ha caracterizado aquí, en las discusiones de las recientes leyes de excepción, por algunos juicios que están muy lejos de compadecerse con los que un hombre democrático debe dar...

El señor COLOMA (Presidente).—Ruego a Su Señoría referirse al problema en debate.

El señor GODOY.—Me estoy refiriendo a él, señor Presidente. Por lo demás, cada cual es dueño, en este hemiciclo, de sostener las opiniones que quiera.

Decía que mi único propósito, al pretender intervenir en este debate, era hacer una especie de alcance o rectificación a un juicio demasiado precipitado que había vertido el Honorable señor Moore. Según él, se debe a la falta de caminos de la provincia de Colchagua el bajo standard de vida que sufre un sector de la población, y al alto porcentaje de analfabetismo que caracteriza también a esa región.

Yo creo que, en parte, algo tiene que ver la falta de comunicaciones regulares para que, en una determinada región del país, se registren ciertos índices que hablan muy poco de su progreso; pero no podría atribuirse puramente a esa circunstancia el atraso de la región.

Lo que a este respecto existe en la provincia de Colchagua es, más que ninguna otra cosa, la supervivencia de una serie de residuos que podríamos llamar, sin ofender a nadie, de carácter feudal dentro de esa provincia.

La circunstancia de que en esa región la propiedad esté, como en otras provincias, en manos de unos pocos; que se apliquen procedimientos primitivos, en muchas partes todavía, para el cultivo de la tierra, que se mantenga el sistema del inquilinaje y la peonada que se contrata en determinadas épocas y para ciertas faenas...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor COLOMA (Presidente). — Ruego a los Honorables Diputados se sirvan guardar silencio.

El señor GODOY. — ...trabajadores que, como pájaros migratorios, como las aves durante los cambios de estación, van de una parte a otra; los bajos salarios que se pagan en muchas y ricas haciendas de la provincia de Colchagua; todo eso, indiscutiblemente, es lo que crea el atraso cultural y el retraso económico y social de gran parte de esas poblaciones.

El caso que parece todavía mayormente notable, es el de los sectores que quedan más lejos de los pequeños centros poblados y diseminados como goteras en la parte de la provincia que queda hacia la costa.

El Honorable señor Moore cree conocer bastante la región, porque es dueño de propiedades en la provincia y pretende, como lo ha hecho notar muchas veces, caracterizarse como un explotador progresista de la región y ha llegado al punto de afirmar que sus inquilinos están en situación pecuniaria tal, que le suelen prestar dinero al patrón.

No quiero creer que en esto haya exageración, sino que me parece sencillamente que cada cual se encariña con lo que ve y lo que tiene y no desea que, cambios más o menos

importantes y bruscos, vengan a alterar un estado de cosas del cual forma parte.

Sostengo, para terminar, señor Presidente, que mi propósito no es otro que hacer un alcance a una afirmación que está muy lejos de corresponder a la realidad, ya que los fenómenos económicos sociales de nuestro ambiente están determinados por el régimen de propiedad, por el sistema jurídico que prevalece en él y que no sólo, como lo recordó el Honorable señor Rosales en su intervención, mereció la condenación de un hombre tan estudioso como el economista norteamericano Jorge Mac Bride, que estudió el régimen de la tierra en Chile, sino que, además, el propio Monseñor Caro, Cardenal de nuestro país, quien, de regreso de Roma, hizo en Estados Unidos declaraciones muy explícitas a este respecto, y reconoció que es al régimen imperante en materia de propiedad agrícola en nuestro país al que se debe atribuir, en gran parte, el retraso económico social en que aparece colocada nuestra nación.

Señor Presidente, esto es lo único que quería afirmar al intervenir en este debate.

El señor COLOMA (Presidente). — Ha terminado el tiempo de Su Señoría.

El señor ROSALES.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SECRETARIO.—Los Comités Conservador, Liberal y Radical piden la clausura del debate.

El señor COLOMA (Presidente).—En votación la proposición de clausura del debate.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 39 votos; por la negativa, 13 votos.

El señor COLOMA (Presidente).—Aprobada la petición de clausura del debate.

En votación general el proyecto.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará en general el proyecto.

Acordado.

Se van a votar las indicaciones de la Comisión de Hacienda.

El señor SECRETARIO.—La Comisión de Hacienda propone suprimir el inciso 2.o del artículo 1.o.

El señor COLOMA (Presidente).—Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará el proyecto con la indicación de la Comisión de Hacienda.

El señor BAEZA.—¿Por qué, señor Presidente? Está muy claro el inciso segundo.

El señor COLOMA (Presidente).—En votación.

El señor ROSALES.—¿Se van a votar todas las indicaciones en conjunto, o una por una, señor Presidente?

El señor COLOMA (Presidente).—**Una por una**, Honorable Diputado.

En votación la indicación de la Comisión de Hacienda para suprimir el inciso 2.o del artículo 1.o.

—Durante la votación:

El señor ROSALES.— ¡Esto es de estricta justicia!

El señor BAEZA.—¡En esta provincia todos son grandes latifundistas!

El señor COLOMA (Presidente).—Honorable señor Baeza, llamo al orden a Su Señoría.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 36 votos; por la negativa, 15 votos.

El señor COLOMA (Presidente).—Aprobada la indicación de la Comisión de Hacienda.

En votación la indicación de la Comisión de Hacienda al artículo 2.o.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

"Reemplazar la frase inicial "El producto de este impuesto se aportará semestralmente...", por la siguiente: "Las Municipalidades aportarán el producto del impuesto establecido en el artículo 1.o...".

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 38 votos; por la negativa, 12 votos.

El señor COLOMA (Presidente).—Aprobada la modificación.

En votación la indicación propuesta por la Comisión de Hacienda en el artículo 3.o.

El señor SECRETARIO.—Dice la indicación:

"Artículo 3.o

Reemplazar la parte final de su letra b) que dice: "...sus caminos de acceso a él;" por la siguiente: "...sus caminos de acceso a los caminos pavimentados;".

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 41 votos.

El señor COLOMA (Presidente).—Aprobada la indicación.

En votación la indicación de la Comisión de Hacienda para reemplazar el artículo 7.o.

El señor SECRETARIO.—Dice la indicación:

"Artículo 7.o

Reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 7.o— Cada Municipalidad llevará una cuenta especial, en la que se anotará el ingreso y egreso de los fondos a que se refiere esta ley".

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 41 votos.

El señor COLOMA (Presidente).—Aprobada la indicación.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ

El señor COLOMA (Presidente).—Ruego a los Honorables Diputados se sirvan guardar silencio.

En votación la indicación de la Comisión

de Hacienda para reemplazar la parte final del artículo 8.o.

El señor SECRETARIO.—Dice la indicación:

"Artículo 8.o

Reemplazar la parte final que dice: "...y, en general, de todo impuesto o contribución, el material que se emplee en la pavimentación de los caminos a que se refiere esta ley, y al equipo mecánico para su construcción", por la siguiente: "...y, en general, de todo derecho o contribución, el material y el equipo mecánico que importe la Dirección General de Obras Públicas para la pavimentación de los caminos a que se refiere esta ley"

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 42 votos.

El señor COLOMA (Presidente).—Aprobada la indicación.

El señor SECRETARIO.—Hay una indicación del Honorable señor Rosales para agregar un artículo nuevo que diga:

"Entre los caminos de acceso se incluirá el de Pichilemu a **Cahuil**".

El señor COLOMA (Presidente).—En votación la indicación.

Durante la votación.

El señor ERRAZURIZ.—Ese camino ya está incluído.

El señor BAEZA.—¿En que parte?

El señor ROSALES.—No se menciona en ninguna parte.

El señor ERRAZURIZ.—Eso es una redundancia señor Presidente.

Dice claramente la ley: "Todos los caminos de acceso".

El señor COLOMA (Presidente).—¡Honorable señor Errázuriz!

—Efectuada la votación en forma económica, no hubo quórum.

El señor COLOMA (Presidente).—No hay quórum de votación.

Ruego a los señores Diputados no abstenerse en la repetición de la votación.

El señor PEREIRA LYON.—Pido la palabra.

El señor ERRAZURIZ.—Pido la palabra.

El señor ROSALES.—Pido la palabra.

El señor COLOMA (Presidente).—Si a la Honorable Cámara le parece, se concederá la palabra a las Honorables señores Pereira, Errázuriz y Rosales.

No hay acuerdo.

En votación la indicación del Honorable señor Rosales.

Si a la Honorable Cámara le parece, se aprobará la indicación.

El señor ROSALES.—Por unanimidad.

El señor COLOMA (Presidente).—Aprobada.

Las otras indicaciones del Honorable señor Rosales son improcedentes.

Terminada la discusión del proyecto.

5.—CONDONACION DE LAS DEUDAS DE REGADIO QUE AFECTAN A LAS HACIENDAS "CAMARONES" Y "CUYA", DE PROPIEDAD DE LA CAJA DE COLONIZACION AGRICOLA, Y UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE ARICA.

El señor COLOMA (Presidente).—Corresponde ocuparse, en seguida, del proyecto que libera a la Caja de Colonización Agrícola de la deuda de regadío que grava a las Haciendas "Camarones" y "Cuya", proveniente de la construcción del embalse de "Caritaya".

Boletín número 5,711.

Es Diputado Informante el Honorable señor Montalva.

El señor SECRETARIO.—Dice el proyecto:

"Artículo único.—Libérase a la Caja de Colonización Agrícola de la deuda de regadío del embalse "Caritaya", en la parte que afecta a los predios agrícolas denominados Hacienda "Camarones" y Hacienda "Cuya", ubicados en el departamento de Arica de la provincia de Tarapacá, y se condona a la misma Institución el pago de los dividendos vencidos e intereses por el servicio anual de las mencionadas deudas".

El señor COLOMA (Presidente).—En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor MONTALBA.—Pido la palabra.

El señor COLOMA (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MONTALBA.— Señor Presidente, la Caja de Colonización Agrícola es dueña de una hacienda denominada "Camarones" ubicada en el departamento de Arica, y también de otra denominada "Cuya", ubicada igualmente en el mismo departamento.

Estas haciendas adeudan al Fisco, en total, la suma de tres millones y trescientos cincuenta mil trescientos pesos por la construcción de un embalse que naturalmente las ha favorecido.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor COLOMA (Presidente).—Ruego a los señores Diputados guardar silencio.

El señor MONTALBA.—El Ejecutivo manifiesta en su Mensaje, que dicha institución tendrá que invertir cuantiosas sumas de dinero para llevar a efecto en debida forma la colonización de estos predios.

Por esta razón pide que se libere a la Caja de Colonización Agrícola del pago de las sumas indicadas que adeuda al Fisco.

No sé, en realidad, si el hecho de haber transcurrido ya tres años desde la fecha en que la Comisión de Agricultura y Colonización prestó su aprobación a este Mensaje, hará todavía procedente legislar sobre la materia.

En todo caso, cumplo con mi deber de Diputado Informante de exponer las razones

que abonan el Mensaje y de pedir a la Honorable Cámara que preste su aprobación al proyecto de ley en debate, que fué aprobado por la unanimidad de la Comisión referida.

Nada más, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Varios señores DIPUTADOS.—Pido la palabra.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Pontigo.

El señor PONTIGO.— Este proyecto, señor Presidente, fué despachado por la Comisión de Agricultura y Colonización en noviembre de 1945. Tengo dudas, como las tiene el Honorable Diputado Informante, respecto a la procedencia de la aprobación de este proyecto, en atención al tiempo transcurrido desde que fué estudiado por la Comisión. Me parece que a este respecto debiéramos conocer la opinión del señor Ministro de Agricultura.

HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor COLOMA (Presidente) — Ruego a los señores Diputados se sirvan guardar silencio.

El señor PONTIGO.— El proyecto de que conoce en este momento la Honorable Cámara tiene por objeto liberar a las haciendas "Camarones", que fué transferida por el Fisco a la Caja de Colonización y "Cuya", que fué expropiada por la misma Caja, de deudas de regadío que ascienden a más de $ 3.500.000, a fin de facilitar la ejecución de diversos trabajos de saneamiento de los terrenos, de modificación del cauce de un río y de construcción de desagües para la eliminación de extensos terrenos pantanosos donde se incuba el insecto portador de la malaria.

Indudablemente, este proyecto, aun cuando no conocemos la opinión del señor Ministro, debe ser aprobado, ya que tiende, señor Presidente, a liberar de gravámenes a la Caja de Colonización. Debo recordar que en esta misma Cámara se ha pedido que el Ejecutivo envíe un proyecto con el objeto de liberar de contribuciones morosas a los agricultores afectados con la sequía de la provincia de Coquimbo, y que se suspendan los juicios que se han iniciado en contra de ellos por esta misma causa. Sin embargo, hasta ahora el Ejecutivo no ha hecho absolutamente nada en ese sentido.

Hace pocos días, y a manera de propaganda, ha anunciado al país que se van a entregar treinta y tantos millones de pesos para ayudar a la provincia de Coquimbo. Pero, como he dicho, señor Presidente, nada de esto hemos visto en la práctica.

Hace muchos meses, los Diputados comunistas entregamos al Gobierno un memorándum completo sobre medidas que debían adoptarse para solucionar los problemas de esa provincia, y planteamos la necesidad de enviar víveres para salvar la vida de muchos ciudadanos de Coquimbo, especialmente campesinos. Hicimos presente, además, la necesidad que había de entregar semillas oportunamente a los pequeños agricultores para que pudieran sembrar, como también forraje para salvar sus animales. Asimismo, hicimos ver la necesidad que había de que se les proveyera de equipo agrícola, y que se ejecutaran las obras de captación de agua y de regadío, para preservar a la provincia de los continuos períodos de sequías que está sufriendo.

Sin embargo, el Gobierno no ha tomado una sola medida práctica para ir en ayuda de esta región, y las pocas e insignificantes medidas que se han tomado sólo han favorecido a los agricultores ricos. Tenemos el caso, señor Presidente, de que en la provincia de Atacama, en el interior del río Huasco, hay más de cuarenta familias que en estos instantes se están muriendo de hambre, como consecuencia del abandono en que las tiene el Gobierno.

Hace pocos días, el Alcalde de Vallenar, señor Magalahes, vino a Santiago y le presentó a Su Excelencia el Presidente de la República una estadística, no sólo como la que yo traje a esta Honorable Cámara el año pasado, para demostrar los estragos de las sequías, referente a las pérdidas de las cosechas, etcétera, sino una estadística sobre mujeres, niños y ancianos muertos de hambre

... ...

—(Palabras retiradas de la versión en conformidad al artículo 12 del Reglamento).

El señor COLOMA (Presidente) —Honorable señor Pontigo ,ruego a Su Señoría se sirva retirar los conceptos contrarios al Reglamento, que ha vertido.

El señor DIAZ.—¿Cuáles, señor Presidente?

El señor PONTIGO.—Yo solamente he dicho que Su Excelencia el Presidente de la República ha hecho promesas que no ha cumplido. Creo que en esto no hay nada contrario al Reglamento.

El señor COLOMA (Presidente).—Honorable señor Pontigo, la Mesa le ruega retirar los conceptos antirreglamentarios que ha pronunciado.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor COLOMA (Presidente).— Quedan retirados.

Puede continuar Su Señoría.

El señor PONTIGO.—Yo creo, señor Presidente, que así como la Honorable Cámara seguramente va a aprobar este proyecto que libera a la Caja de Colonización Agrícola del gravamen que afecta a las haciendas "Camarones" y "Cuya", por el mismo camino de-

be actuarse respecto de la situación de los campesinos y agricultores a que ya me he referido, de las provincias de Coquimbo y Atacama. No es posible, señor Presidente, que esa gente quede abandonada a su propia suerte.

Hace pocos días ha llovido en esas regiones. Muchos creen que la lluvia ha venido a salvar la situación de esa gente. Muy por el contrario, señor Presidente, la lluvia ha agudizado el hambre y la miseria. La lluvia ha destruído los pequeños ranchos de los campesinos y ha causado la muerte de sus animales agotados por la falta de forraje. De aquí que sea urgente y necesario acudir en ayuda de los pobladores de estas provincias. Si hay todavía en el Gobierno un poco de interés y un poco de sensibilidad social para inquietarse por este problema de las provincias de Coquimbo y Atacama, él tiene entonces el deber moral de acudir en su ayuda...

El señor TAPIA.—¡No hay nada!

El señor PONTIGO.— ...y no solamente interesarse por ellas a través de la prensa y de los organismos fiscales, que se encargan de difundir algunos buenos propósitos que no se cumplen nunca...

El señor CEARDI.—¿Por qué no presenta un proyecto, Su Señoría?

El señor PONTIGO.—Lo entregué al Gobierno en su oportunidad.

El señor CEARDI.—¿Cuándo? ¿Dónde?

El señor PONTIGO.—Hace tiempo He hablado sobre este asunto, aquí, en esta Honorable Cámara. Y he ido, Ministerio por Ministerio, planteando este problema: por el del Interior, el de Hacienda, el de Agricultura, el de Tierras y Colonización, etcétera. Pero no he conseguido nada efectivo.

Hasta ahora no ha habido una mano salvadora que se mueva para ir en auxilio de las poblaciones indicadas. Todos los parlamentarios de la provincia de Coquimbo hemos actuado en busca de una solución para este problema; pero hemos tropezado con la insensibilidad del Gobierno.

Quiero terminar mis observaciones subrayando la urgente necesidad que existe de acudir cuanto antes en ayuda de esa región.

Dentro de esta idea, los Diputados comunistas aprobaremos este proyecto de ley, porque creemos conveniente liberar a la Caja de Colonización de los gravámenes que afectan a los dos fundos mencionados, para ponerlos en condiciones de trabajo.

Nada más, señor Presidente.

El señor ROSALES.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Rosales.

El señor ROSALES.—Señor Presidente, en primer lugar, llama en este proyecto la atención un hecho, que ha sido destacado aquí por el propio señor Diputado Informante. El ha expresado que no está en condiciones de decir si todavía este proyecto es o no procedente, si ha perdido o no su oportunidad, porque hace más de tres años que ha estado en las Comisiones de esta Honorable Cámara.

Contrasta, pues, la forma cómo son tratados los asuntos que tienen interés para el progreso de una determinada región del país con la forma acelerada en que son despachadas otras materias en las cuales sólo el Ejecutivo tiene interés especial, como son todas esas que hemos visto pasar últimamente, con la velocidad del rayo, por el Congreso Nacional, materias que nada significan o representan para el progreso de Chile, ya que todas ellas tienen un sello característico y una finalidad determinada.

. . . . . .

—(Palabras retiradas de la versión, en conformidad al artículo 12 del Reglamento).

El señor COLOMA (Presidente).— Ruego a Su Señoría retirar los conceptos antirreglamentarios que ha pronunciado y referirse al proyecto en debate.

El señor ROSALES.—¿Cuáles son, señor Presidente?

El señor COLOMA (Presidente).—Los que ha expresado Su Señoría y que, a juicio de la Mesa, son contrarios al Reglamento.

El señor ROSALES.— Es muy curiosa la teoría de la Mesa.

El señor COLOMA (Presidente).— Ruego a Su Señoría retirarlos.

Quedan retirados.

Puede continuar Su Señoría.

El señor ROSALES.—Nadie podrá...

El señor COLOMA (Presidente).—Ruego a Su Señoría referirse al proyecto en debate.

El señor ROSALES.— ...desmentir lo que estoy afirmando.

Este proyecto, a lo mejor, ha perdido ya su oportunidad y nosotros, probablemente, también estamos perdiendo lastimosamente nuestro tiempo al debatirlo.

El señor CEARDI.—Está equivocado Su Señoría.

El señor ROSALES.— ...por las circunstancias que he mencionado anteriormente.

Pero el Gobierno no sólo debiera preocuparse de impulsar el progreso de estas dos haciendas que aquí se mencionan, sino que de otros pueblos, de pequeños caseríos, completamente abandonados, que existen en esa misma región.

Viven en ellos grupos reducidos...

El señor COLOMA (Presidente).— Ha terminado el tiempo de la Tabla de Fácil Despacho.

6.—PRORROGA DEL PLAZO REGLAMENTARIO DE LA URGENCIA DE DOS PROYECTOS DE LEY.

El señor COLOMA (Presidente).—Los proyectos que figuran en el Orden del Día, con los números 1 y 2, no han sido informados.

Propongo a la Sala prorrogar el plazo reglamentario de su urgencia hasta el término del plazo constitucional.

Acordado.

Los proyectos a que se refiere el acuerdo anterior son los siguientes:

1.o.— El que autoriza al Presidente de la República para invertir $ 18.524.218,72, a fin de completar la cuota fiscal pue corresponde a las erogaciones para la ejecución de obras camineras; y

2.o.— El que destina $ 75.000.000 para la construcción de habitaciones destinadas al personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros.

7.—SUSPENSION DE LA VIGENCIA DEL CODIGO DE AGUAS Y DE ALGUNOS ARTICULOS DE LA LEY QUE LO APROBO.— PREFERENCIA PARA EL PROYECTO RESPECTIVO.

El señor COLOMA (Presidente).—Solicito el asentimiento unánime de la Sala para tratar sobre Tabla el proyecto, aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, que prorroga la vigencia del Código de Aguas.

Acordado.

Se va a dar lectura al informe.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia pasa a informaros el proyecto remitido por Su Excelencia el Presidente de la República, que agrega, con el número 360, una disposición transitoria al Código de Aguas, según la cual el artículo 3.o de dicho Código entrará en vigencia una vez que el Gobierno de la República suscriba una Convención concerniente a la ampliación del mar territorial que extienda su distancia en la forma señalada, o bien cuando apruebe una declaración o una resolución en idéntico sentido, votada en un Conferencia Internacional.

Después de haber estudiado detenidamente el proyecto, para lo cual contó con la cooperación del señor Ministro de Justicia, vuestra Comisión estimó que no sólo era necesario que se postergara la vigencia del artículo 3.o del Código de Aguas, sino todo el texto del mismo, como una manera de evitar que puedan producirse en su aplicación una serie de dificultades que se han señalado al Ejecutivo y que vendrían a desvirtuar el objetivo que se tuvo en vista para dictarlo.

Como sabe la Honorable Cámara, el artículo 356 de ese Código dispuso que el Presidente de la República dictaría, dentro de un plazo de seis meses, los reglamentos necesarios para su aplicación. Para este efecto, y con el objeto de que se ilustre al Gobierno sobre esta reglamentación, se designó por el Ejecutivo una Comisión encargada de redactar los diversos reglamentos que servirían para aplicar el Código de Aguas en su funcionamiento normal. En el curso del estudio practicado por esta Comisión, se pudo notar que ciertas materias del Código no pueden aplicarse de inmediato sin estar aparejadas de la reglamentación correspondiente, la que, en el sentir del Gobierno, no podrá estar lista antes de tres o cuatro meses. Tal ocurre con los títulos relativos al funcionamiento de las Comunidades de Aguas, Juntas de Vigilancia y con el procedimiento para efectuar en el Registro de Aguas la primera inscripción de derechos no inscritos, materia esta última tal vez la más delicada de todas.

Estima el Gobierno que sin la existencia coetánea de esos reglamentos pueden producirse muchas y difíciles cuestiones a los particulares, y crearse, también, una situación molesta para los organismos de la Administración encargados de intervenir en estos asuntos.

Esta situación aconseja suspender por algunos meses la vigencia del Código, con el objeto de dar tiempo para la confección de los reglamentos respectivos, a fin de que ellos entren a regir y a aplicarse conjuntamente con aquéllos.

Por otra parte, ha estimado el Gobierno que si del estudio que debe hacer la Comisión encargada de redactar los reglamentos, aparece la necesidad de reformar algunas disposiciones del Código, ésta las hará presente, a fin de que se propongan las modificaciones pertinentes.

Vuestra Comisión concuerda con los propósitos anteriormente expuestos, y aprobó, en consecuencia, una indicación formulada en su seno por el señor Ministro de Justicia, para dar una nueva redacción al proyecto conducente a este fin.

Vuestra Comsión os recomienda, pues, la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o.— Suspéndese, a contar desde el 11 de junio del presente año, la vigencia del Código de Aguas, aprobado por ley N.o 8.944, de 21 de enero de 1948, el cual empezará a regir el 1.o de enero de 1949.

Suspéndese igualmente, por el mismo tiempo, y mientras entre en vigencia el referido Código, las disposiciones de los artículos 8.o, 9.o y 10, de la citada ley. Continuarán en vigor y durante la suspensión de los textos mencionados, todas las leyes, reglamentos, ordenanzas, decretos y demás disposiciones